



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

ACUERDO por el que se Instala la Sub Comisión de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur.....1

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2017 Del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, Mediante el cual se modifica la competencia de los Juzgados Penales de Primera Instancia del Partido Judicial de Los Cabos, con Residencia en San José del Cabo, B. C. S., Se Determina el cierre del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Los Cabos, con Residencia en Cabo San Lucas, B. C. S.; Se Modifica la denominación y competencia de los actuales Juzgados Civiles y Familiares de Primera Instancia y se determina la Creación del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Partido Judicial de Los Cabos, todos ellos con Residencia en la Ciudad Cabo San Lucas, Baja California Sur.....10

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ESTATUTOS del Partido Humanista de Baja California Sur.....21

H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO No.: 220 ACTA NÚMERO: 41 SESIÓN: ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta el Ciudadano Arturo de la Rosa Escalante, Presidente Municipal de Los Cabos, Mediante el cual se autoriza la Modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2016 por el periodo de octubre a diciembre de 2016.....35

ACUERDO No.: 223 ACTA NÚMERO: 41 SESIÓN: ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta el Ciudadano Arturo de la Rosa Escalante, Presidente Municipal de Los Cabos, Mediante el cual se autoriza la segunda Modificación al Presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2017.....40

ACUERDO No.: 250 ACTA NÚMERO: 44 SESIÓN: ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta el Ciudadano Arturo de la Rosa Escalante, Presidente Municipal de Los Cabos, Mediante el cual en observancia de las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, Así como de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur, el H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, aprueba llevar a cabo todos los actos jurídicos que resulten necesarios para reestructurar el Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 24 de abril de 2013, entre Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE y el Ayuntamiento de Los Cabos.....45

ACUERDO No.: 251 ACTA NÚMERO: 44 SESIÓN: ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta el Ciudadano Arturo de la Rosa Escalante, Presidente Municipal de Los Cabos, Mediante el cual el H. XII Ayuntamiento de Los Cabos en observancia de las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo de Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, aprueba llevar a cabo el proceso competitivo para la contratación de la obligación financiera consistente en un instrumento derivado denominado “cobertura tasa” o “CAP”, con el propósito de dar cumplimiento a la cláusula DÉCIMA NOVENA del Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado entre el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE y el Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S. 49

ACUERDO No.: 260 ACTA NÚMERO: 45 SESIÓN: ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta el Ciudadano Arturo de la Rosa Escalante, Presidente Municipal del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, Mediante el cual se autoriza la tercera Modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2017. 52

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO**

CARLOS SÁNCHEZ COTA

JOSÉ MANUEL SALMÓN RODRÍGUEZ

SOCIEDAD MERCANTIL AGROPECUARIA PACEÑA CALAFIA, S.A. DE C. V.

MARAVIA, S.A. DE C.V.

SISYAN, S.A. DE C. V.

PRESENTE. (2-3) 59

H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S., Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Licencias de Construcción.

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SOLAR CHACA, S. A DE C. V. 60**SEMARNAT Oficio No. SPGA/DGIRA/DG/01093**

CC. JUAN ANTONIO MEDINA RAMOS Y PABLO KLIMANN, REPRESENTANTES

LEGALES DE LA EMPRESA SOLAR CHACA, S.A. DE C. V. 62



**Acuerdo por el que se instala la
Sub Comisión de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja
California Sur**

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, siendo las 09:00 horas del día 08 de junio de 2017, en el Centro de Convenciones y Expresión Cultural de Sudcalifornia", sito en Antonio Navarro s/n entre Ignacio Manuel Altamirano y Héroes e Independencia, **el Lic. Álvaro de la Peña Angulo**, Secretario General de Gobierno del Estado, **Dip. Edson Jonathan Gallo Zavala**, Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Período Ordinario de Sesiones Segundo Año de Ejercicio Constitucional XIV Legislatura del H. Congreso del Estado, **Daniel Gallo Rodríguez**, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, **Erasmó Palemón Alamilla Villeda**, Procurador General de Justicia del Estado, **Ismael Sigala Páez**, **Subsecretario de Seguridad Pública del Estado**, para llevar a cabo la instalación de la Subcomisión de Justicia para Adolescentes en el Estado de Baja California Sur; al tenor de lo siguiente:

CONSIDERACIONES

En el año de 2005 se llevó a cabo la reforma constitucional al artículo 18, mediante la cual se estableció que la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este Sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes, en este sentido, las personas menores de doce años a quienes



se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

Asimismo, el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecieron las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

El 04 de diciembre de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en su artículo 130 señala que la coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral, recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

En fecha 02 de julio de 2015, se publicó en el DOF el Decreto por que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18, y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la CPEUM, que facultan al Congreso de la Unión para expedir la legislación única de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

El 16 de junio de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que establece los principios rectores para la implementación del Sistema en la República Mexicana y mandata al Estado de Baja California Sur para ejecutar las directrices de esta Ley en la entidad.



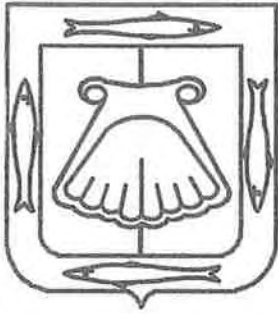
La atención a la infancia es una tarea prioritaria de todo Estado Democrático, por tratarse de un grupo vulnerable de la población, ello derivado de tratarse de personas en desarrollo que, por su minoría de edad, requieren atenciones y cuidados especiales.

Destacan entre ellos aquellos niñas, niños o adolescentes, de una edad superior a los doce años de edad e inferior a los dieciocho años, que se encuentren en conflicto con la Ley penal, los cuales son atendidos por el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual tiene su base en la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de diciembre del año 2005, la cual dio la pauta para establecer una Justicia Especializada acorde a los estándares internacionales que nuestro País a suscrito.

Sistema Integral de Justicia Especializada, que sufriera el pasado 02 de julio de 2015, una importante reforma, al establecer como facultad exclusiva del Congreso de la Unión, legislar sobre esta materia de forma exclusiva, estableciendo de esta forma la base la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Legislación de Justicia Penal para Adolescentes que es concebida como un subsistema dentro del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que a su vez fue concebido por la Ley General de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes.

Siendo por ellos, que esta Justicia Especializada es parte toral del Programa 10 por la infancia, pues dentro de su apartado 4, establece a este tipo de Justicia

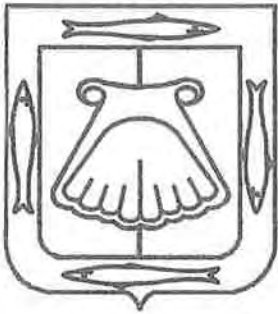


Especializada como prioridad a favor de las niñas, niños y adolescentes de nuestro País.

A fin de hacer efectivos estos compromisos, en la reunión del mes de noviembre del año próximo pasado, la Conferencia Nacional de Gobernadores, acordó la instalación de la Sub Comisión de Justicia para Adolescentes dentro de los Sistemas Locales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo un plazo de cumplimiento a más tardar el mes de febrero del año 2017.

La Sub Comisión que estará conformada por los operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de cada entidad federativa, siendo en el caso del Estado de Baja California Sur, que estos se componen por: el Secretario General de Gobierno; el Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia; El Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del H. Congreso; Un representante de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia del Estado; un representante Especializado en Adolescentes, de la Defensoría Pública de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica; el titular de la Subsecretaría de Seguridad Pública; el titular de la Dirección de Ejecución y Seguimiento de Medidas de Tratamiento para Adolescentes; el titular del Centro de Internamiento para Adolescentes; la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Destacando que en el Estado, se encuentra en proceso de Reestructuración la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para convertirse en Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Consolidación, Evaluación y Seguimiento del Sistema de Justicia Penal.



La presente Sub Comisión de Justicia para Adolescentes, tiene entre sus atribuciones, elaborar un Plan Estatal para la implementación de los cambios normativos derivados del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en armonía con la ley nacional de la materia, establecer la coordinación entre las autoridades especializadas del sistema a que se refiere el artículo 63, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, velar por la capacitación y especialización de las autoridades integrantes del Sistema Integral, analizar los posibles problemas que se originen por la aplicación de la Ley Nacional y proponer las soluciones pertinentes, atender las recomendaciones realizadas por el Grupo de Trabajo Interinstitucional (GTI), coordinado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, realizar diagnósticos y seguimientos sobre la implementación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Por todo lo anterior, se procede en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se instala la Sub Comisión de Justicia de Adolescentes dentro del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDO.- La Sub Comisión de Justicia de Adolescentes tendrá como objetivos:

- I. Elaborar el Plan Estatal para a la implementación de los cambios normativos derivados del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en armonía con la ley nacional de la materia:
- II. Establecer la coordinación entre las autoridades especializadas del sistema a que se refiere el artículo 63, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;



- III. Velar por la capacitación y especialización de las autoridades integrantes del Sistema Integral;
- IV. Analizar los posibles problemas que se originen por la aplicación de la Ley Nacional y proponer las soluciones pertinentes;
- V. Atender las recomendaciones realizadas por el Grupo de Trabajo Interinstitucional (GTI) coordinado con el Consejo Nacional de Seguridad Pública; y
- VI. Realizar diagnósticos y seguimientos sobre la implementación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- La Sub Comisión estará conformada por los integrantes de las instancias siguientes:

- I. El Secretario General de Gobierno, quien la presidirá;
- II. El Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, en representación del Poder Judicial;
- III. El Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del H. Congreso;
- IV. Un representante de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Adolescentes, de la Procuraduría General de Justicia;
- V. Un representante Especializado en Adolescentes, de la Defensoría Pública, de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica;
- VI. Un representante Especializado en Adolescentes de la Unidad de Justicia Alternativa, de la Procuraduría General de Justicia;
- VII. El titular de la Subsecretaría de Seguridad Pública;
- VIII. El titular de la Dirección de Ejecución y Seguimiento de Medidas de Tratamiento para Adolescentes;



- IX. El titular del Centro de Internamiento para Adolescentes;
- X. La Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y Secretaria Técnica de la Subcomisión;
- XI. La Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XII. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal y Representante del Presidente, en caso de Ausencia.

La Sub Comisión, por la naturaleza de los asuntos a tratar, podrá extender la invitación a personas físicas o a representantes de Dependencias y Entidades del ámbito federal, estatal y municipal, de la Academia o de Organizaciones Nacionales o Internacionales, con conocimientos y experiencia calificada, que permitan con su aportación sustentar y reforzar el objeto de la Sub Comisión; quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

CUARTO.- Los integrantes de la Sub Comisión deberán contar con experiencia en actividades relacionadas con el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; así mismo, deberán contar con la capacidad de toma de decisiones para comprometerse por la instancia que representan.

QUINTO.- Las sesiones de la Sub Comisión serán presididas por el Secretario General de Gobierno, en caso de ausencia del Presidente, éste podrá nombrar a un Representante, cargo que recaerá en el Secretario Ejecutivo de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal; así mismo el Secretario Técnico, será la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.



SEXTO.- La Sub Comisión deberá reunirse por lo menos una vez al mes, debiendo ser convocada por el Secretario Técnico, a petición de uno de los miembros de la misma.

La Sub Comisión sesionará válidamente, con al menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el Presidente o su Representante.

Los acuerdos que se deriven de las sesiones, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; teniendo en caso de empate voto de calidad el Presidente o su Representante.

SÉPTIMO.- La Sub Comisión podrá constituir los Grupos de Trabajo que considere pertinentes para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a las líneas de acción y ejes rectores que determine para la cabal implementación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la entidad.

Los acuerdos derivados de los grupos de trabajo, serán retomados por la Sub Comisión, y una vez aprobados serán vinculantes para los integrantes.

OCTAVO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



La presente hoja de firmas forma parte del Acuerdo por el que se instaló la Sub Comisión de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur, celebrado el 08 de junio del 2017, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Álvaro de la Peña Angulo
Secretario General de Gobierno

Edson Jonathan Gallo Zavala
Presidente de la Mesa Directiva del
Segundo Período Ordinario de
Sesiones Segundo Año de Ejercicio
Constitucional XIV Legislatura del H.
Congreso del Estado

Daniel Gallo Rodríguez
Presidente del Tribunal Superior de
Justicia y del Consejo de la
Judicatura del Estado

Erasmus Palemón Alamilla Villeda
Procurador General de Justicia del
Estado

Ismael Sigala Páez
Subsecretario de Seguridad Pública
del Estado

Gabriela Velázquez de Mendoza
Presidenta Honoraria del Sistema
Estatutal DIF.

TESTIGO DE HONOR

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



*Poder Judicial del Estado
de
Baja California Sur*

- - - EL LICENCIADO MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES,
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA
PRESIDENCIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA.-----
- - - QUE EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO
Y LA PRESIDENCIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE
ENCUENTRA EL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL SIGUIENTE
ACUERDO:-----



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2017 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS PENALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE LOS CABOS, CON RESIDENCIA EN SAN JOSÉ DEL CABO, B.C.S., SE DETERMINA EL CIERRE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE LOS CABOS CON RESIDENCIA EN CABO SAN LUCAS, B.C.S.; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA DE LOS ACTUALES JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE PRIMERA INSTANCIA Y SE DETERMINA LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL DE LOS CABOS, TODOS ELLOS CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 9 de octubre de 2007 el Pleno de este Tribunal Superior de Justicia emitió el Acuerdo de creación de dos **Juzgados Penales de Primera Instancia con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur**, estableciendo que ambos órganos jurisdiccionales iniciarán operaciones a partir del **1 de noviembre 2007** en el domicilio del Centro de Readaptación Social de Los Cabos, sito en Km. 56 Carretera Los Cabos-Los Barriles, en San José del Cabo, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Que en Sesión Plenaria del 6 de diciembre de 2013, el Pleno de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, determinó el cambio de domicilio del **Juzgado Segundo** de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, trasladando de este al domicilio ubicado en Carretera Transpeninsular Km. 34, Col. Guaymitas, Zona Industrial, C.P. 23400, San José del Cabo, Baja California Sur, con efectos a partir del día 9 de diciembre de 2013, permaneciendo el **Juzgado Primero** de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, en el mismo domicilio que desde entonces ocupaba el CERESO de Los Cabos.

TERCERO.- Que con motivo del Huracán "Odile" que impactó el municipio de Los Cabos el 15 de septiembre de 2014, y atento a la devastación ocasionada en los inmuebles que ocupaban los distintos órganos jurisdiccionales en el Partido Judicial de Los Cabos, en sesión plenaria de fecha 3 de octubre de 2014, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia, una vez concluido el periodo de suspensión de labores motivado por el mencionado fenómeno meteorológico, determinó, trasladar el **Juzgado Segundo** de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en San José del Cabo, al domicilio que ocupa el CERESO de Los Cabos; concentrando de nueva cuenta ambos **Juzgados** Penales con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, en las instalaciones del referido Centro.

CUARTO.- Que en sesión plenaria de fecha 21 de junio de 2016, el Pleno de este Tribunal Superior de Justicia, autorizó el cambio de domicilio del **Juzgado Primero** de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, trasladando este al domicilio ubicado en Carretera Transpeninsular Km. 34, Col. Guaymitas, Zona Industrial, C.P. 23400, San José del Cabo, Baja California Sur, en donde inició operaciones a partir del 28 de junio de 2016; permaneciendo el **Juzgado Segundo** de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, en el domicilio que ocupa el CERESO de Los Cabos; domicilios que actualmente ocupan ambos órganos jurisdiccionales.



QUINTO.- Que en sesión Plenaria de fecha 13 de octubre de 1998 atendiendo al incremento en la carga de trabajo que registraba el entonces Juzgado Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en **Cabo San Lucas, Baja California Sur**, y considerando que una justicia pronta y expedita como lo señala la Constitución Federal de la República, implica la especialización de los órganos jurisdiccionales, el Pleno de este Tribunal Superior de Justicia determinó la creación del **Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en Cabo San Lucas, órgano jurisdiccional que inició sus actividades a partir del día 20 de octubre de 1998.**

SEXTO.- Que con motivo de la implementación de la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII, y 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada mediante Decreto Oficial el 18 de Junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, así como en seguimiento a los acuerdos interinstitucionales y a las Declaratorias de Adopción e Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de junio de 2014, con el número 30 Extraordinario, en las que se establecieron la gradualidad y modalidad en las que entraría en vigor el sistema penal acusatorio ordenado por la mencionada reforma constitucional, con fecha 14 de junio de 2016 el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia emitió el **Acuerdo General Número 007/2016**, publicado en el Boletín Judicial número 108, de fecha 17 de junio de 2016; mediante el cual, se crean los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio, con funciones jurisdiccionales para los Partidos Judiciales de Los Cabos, Loreto y Mulegé, respectivamente con residencia en las Ciudades de San José del Cabo, Cabo San Lucas, Loreto, Santa Rosalía y Guerrero Negro, en el Estado de Baja California Sur; órganos que en los términos del mencionado Acuerdo General se designaron como materialmente competentes para conocer de todos los asuntos penales en los que se ejercite acción penal, así como para emitir en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, resoluciones respecto de las solicitudes de autorización de técnicas de investigación con control judicial previo, pronunciarse sobre las solicitudes de órdenes de aprehensión o comparecencia, como formas de conducción del imputado a proceso y en lo general para resolver sobre todos los procedimientos establecidos en el citado Código Nacional, respecto de hechos iniciados con posterioridad a las 00:00 horas del día 17 de junio de 2016

SÉPTIMO.- Que con fecha 28 de junio del año 2016 el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia emitió el **Acuerdo General Número 008/2016**, publicado en el Boletín Judicial número 116, de fecha 29 de junio de 2016; mediante el cual se modifica la competencia establecida en los Acuerdos Generales 001/2016, 002/2016 y 007/2016 para los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio, con funciones jurisdiccionales para los Partidos Judiciales de Comondú, La Paz, Los Cabos, Loreto y Mulegé, respectivamente con residencia en las Ciudades de Ciudad Constitución, La Paz, San José del Cabo, Cabo San Lucas, Loreto, Santa Rosalía y Guerrero Negro, en el Estado de Baja California Sur, en el sentido de que a partir de la publicación del citado Acuerdo General, en sus respectivos ámbitos de competencia territorial, los mencionados órganos jurisdiccionales serían materialmente competentes para conocer de todos los asuntos penales en los que se ejercite acción penal, así como para emitir en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, resoluciones respecto de las solicitudes de autorización de técnicas de investigación con control judicial previo, pronunciarse sobre las solicitudes de órdenes de aprehensión o comparecencia, como formas de conducción del imputado a proceso y en lo general para resolver sobre los procedimientos penales establecidos en el citado Código Nacional, siempre que dichos procedimientos se iniciaran a partir de la entrada en vigor del mencionado ordenamiento en cada Partido Judicial, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo; en el entendido de que los procedimientos penales que a la entrada en vigor del multicitado ordenamiento adjetivo nacional se encuentren en trámite, continuarían su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.



OCTAVO.- Que la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Partido Judicial de Los Cabos, y el inicio de operaciones de los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en San José del Cabo y Cabo San Lucas, Baja California Sur, ha generado las condiciones para que este Poder Judicial, se encuentre en aptitud de reestructurar los órganos jurisdiccionales que continúan operando el sistema penal tradicional o mixto en el referido Partido Judicial, atendiendo a cuestiones de seguridad y logística para el traslado de procesados, ponderando el riesgo de evasión que representa trasladar a los procesados sujetos a prisión preventiva desde el Centro de reclusión al juzgado de la causa, considerando también la notable reducción de las cargas de trabajo que a consecuencia de la entrada en vigor del mencionado Código Nacional reflejan los Juzgados del sistema penal tradicional o mixto en el Partido Judicial de Los Cabos, así como a la optimización del talento y de los recursos materiales de los que dispone este Poder Judicial; así, atendiendo a las consideraciones expuestas, la reestructuración que en la materia penal se plantea, implica las siguientes determinaciones:



A) **Modificar la competencia** de los Juzgados Penales de Primera Instancia con residencia en San José del Cabo, B.C.S.; a efecto de que a **partir del 16 de octubre de 2017**, el **Juzgado Primero** de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en San José del Cabo, B.C.S., conozca únicamente de aquellos asuntos en los que él o los procesados se encuentren en **libertad provisional bajo caución**; en tanto que el **Juzgado Segundo** de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en San José del Cabo, B.C.S., sea competente para conocer de aquellos asuntos en los que él o los procesados se encuentren en **prisión preventiva**; esta determinación reduciría el riesgo de evasión que representa trasladar a los procesados sujetos a prisión preventiva del Centro de reclusión al juzgado de la causa, privilegiando a su vez el principio de presunción de inocencia y de menor lesividad, al disponer que tratándose de procesos en los que existan procesados en prisión preventiva y en libertad bajo caución, será competente el mencionado **Juzgado Primero**, lo que evitará en esos casos, que los procesados sujetos a esta medida se trasladen hasta las instalaciones que ocupa el referido Juzgado Segundo para efectos del control de firma semanal.

B) **Cerrar el Juzgado** de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, a partir de las 00:00 horas del **1 de noviembre de 2017**; redistribuyendo los asuntos de su competencia a los Juzgados Penales de Primera Instancia con residencia en San José del Cabo, B.C.S., conforme al criterio establecido en el inciso que antecede; esta determinación obedece a la **reducción de las cargas de trabajo** que a consecuencia de la entrada en vigor del mencionado Código Nacional reflejan los Juzgados del sistema penal tradicional o mixto en el Partido Judicial de Los Cabos, así, en el periodo comprendido de junio de 2016 a junio de 2017, los tres Juzgados Penales de Primera Instancia del Partido Judicial de Los Cabos solamente se recibieron un total de **276 consignaciones**; en tanto que en el periodo anterior, comprendido de junio de 2015 a junio de 2016, se recibieron hasta **517 consignaciones**; esto es, a partir de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en dichos órganos se ha reducido en un **53.38%** la recepción de consignaciones; esta determinación obedece también a la optimización del talento y de los recursos materiales de los que dispone este Poder Judicial, pues el cierre del referido Juzgado permitirá reorientar recursos para la creación de un nuevo órgano jurisdiccional especializado en la materia familiar, que tendrá su residencia en Cabo San Lucas, en los términos y con la justificación que en los considerandos del presente Acuerdo General se exponen más adelante.

NOVENO.- Que en el Partido Judicial de Los Cabos y particularmente en la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, actualmente existen solo dos Juzgados de Primera Instancia que conocen de manera no especializada de la materia familiar; estos son los actuales Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar con residencia en la mencionada Ciudad, cuya competencia actualmente comprende tanto la materia civil y mercantil como la familiar; el primero de estos Juzgados se creó en fecha **13 de octubre de 1998** e inició sus funciones el **20 de octubre de aquel mismo año**, con anterioridad a esa fecha dicho órgano operaba como **Juzgado Mixto**, por tanto era competente en la materia civil, mercantil, penal y familiar; y en cuanto al actual **Juzgado Segundo** del Ramo Civil y Familiar su creación como **Juzgado Mixto** de Primera Instancia data del **14 de agosto de 2001** y su entrada en operación del **17 de septiembre de aquel mismo año**; posteriormente el **23 de agosto de 2005**, el Pleno del H.



Tribunal Superior de Justicia, modificó su categoría y competencia, para transformarlo a partir del 1 de septiembre de aquel mismo año en el Juzgado Segundo Civil y Familiar, en tanto que el órgano ya existente en dichas materias quedó como Juzgado Primero.

DÉCIMO.- Que a casi diecinueve años del inicio de operaciones del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar con residencia en Cabo San Lucas y a poco más de 12 años de entrar en funcionamiento el Juzgado Segundo, el crecimiento demográfico que muy por encima de la media nacional ha registrado el Municipio de Los Cabos y en particular la Ciudad de Cabo San Lucas Baja California Sur, ha incrementado proporcionalmente la demanda de servicios jurisdiccionales; así, mientras que la tasa de crecimiento promedio anual estatal (2005-2010) fue de un 4.5%, Los Cabos alcanzó una tasa de 8.4%, una de las más altas no solo del Estado sino del país, así según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), compiladas en el documento *"Los Cabos. Información Estratégica"*, editado por la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales, en 10 años en San José del Cabo la población se duplicó y en el caso de Cabo San Lucas su crecimiento rebasó el 80%; por lo que naturalmente la demanda de servicios se ha incrementado; lo que hace insuficiente la capacidad instalada existente para atender de manera eficaz la demanda de los servicios jurisdiccionales que en materia familiar exige la población, atento al derecho de los justiciables a una administración de justicia gratuita e impartida por tribunales que estarán expeditos para ello, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, en términos del mandato contenido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que adicionalmente al referido factor poblacional y para arribar a la conclusión de que en la especie resulta insuficiente la capacidad instalada existente para la atención eficaz de los asuntos de carácter familiar, acorde al citado precepto de nuestra Carta Fundamental, es relevante además tomar en cuenta que los actuales Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar con residencia en Cabo San Lucas, Baja California Sur, al no ser órganos especializados, conocen de manera simultánea de las materias civil, mercantil y familiar, lo que aunado a la complejidad y sensibilidad que conlleva la atención de la materia familiar, así como las cargas de trabajo que cada uno de los mencionados juzgados registra, ello complica y demora el acceso a una justicia eficaz y eficiente; así, estadísticamente tenemos que en el mencionado Juzgado Primero del Ramo Civil y Familiar se encuentran en trámite un total de 5,048 expedientes de los cuales 1,826 de ellos corresponden a la materia familiar, en tanto que 571 expedientes más de la misma materia se encuentran en archivo provisional; en tanto que en el referido Juzgado Segundo del Ramo Civil y Familiar, se encuentran en trámite un total de 4,343 expedientes de los cuales 1,199 de ellos corresponden a la materia familiar, en tanto que 552 expedientes de la misma materia se encuentran en archivo provisional; ello sin considerar los asuntos que en ambos juzgados se encuentran en etapa de ejecución; que si bien estadísticamente se consideran concluidos por existir sentencia definitiva, al encontrarse en esa etapa se generan diversas promociones y actuaciones incidentales que al igual que los tiempos dedicados a la contestación de informes y cumplimiento de Amparos, así como a la atención personalizada de abogados y justiciables que lo solicitan, naturalmente impactan en la carga de trabajo de cada Juzgado; por ello, y considerando además que para la celebración de las audiencias para el desahogo de pruebas actualmente se están programando fechas con tiempos superiores a los noventa días, en tanto que por ese mismo motivo los acuerdos de trámite y las sentencias se dictan en tiempos mayores a los que establece la ley adjetiva de la materia, este Pleno del Consejo de la Judicatura considera que la actual carga de trabajo en los referidos juzgados materialmente imposibilita el acceso a una justicia pronta y motiva la justa inconformidad de justiciables y abogados postulantes; con lo que se robustece el argumento concluyente, en el sentido de que resulta insuficiente la capacidad instalada existente para atender de manera eficaz la demanda de servicios jurisdiccionales que en materia familiar demandan los residentes de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

ESTADO DE JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
JEFATURA DE LA FISCALÍA
JEFATURA DE LA PROCURADURÍA
JEFATURA DE LA DEFENSA



DÉCIMO PRIMERO.- Que con los datos y argumentos expuestos en considerando que antecede se motiva y justifica la determinación de modificar la competencia y denominación de los actuales Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, a efecto de que a partir del **1 de noviembre de 2017**, los referidos órganos jurisdiccionales se denominen respectivamente **Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil**, del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en Cabo San Lucas Baja California Sur; y a partir de la mencionada fecha sean competentes únicamente para conocer de la materias civil y mercantil; y por los mismos motivos, privilegiando la especialización judicial, se determina la creación del **Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar** del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en Cabo San Lucas, Baja California Sur, a partir de la misma fecha.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el impacto presupuestal generado por la creación del **Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar** del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en Cabo San Lucas, Baja California Sur será minimizado con motivo del cierre del **cierre del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal** del Partido Judicial Los Cabos, con residencia en la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, que se determina en este mismo Acuerdo General, lo que permitirá reorientar los recursos materiales y el capital humano disponible.

DÉCIMO TERCERO.- Que de la interpretación sistemática a los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los Artículos 2, último párrafo, 5 y 113 fracciones XI, XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, son facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura, la organización y funcionamiento del Poder Judicial; acordar el número de Juzgados, competencia y especialización de los mismos, así como como dictar las medidas pertinentes a efecto de que en los Partidos Judiciales donde existan dos o más juzgados, el trabajo se distribuya proporcional y equitativamente, lo mismo que la emisión de los acuerdos que se estimen pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y dependencias del Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica la competencia de los Juzgados Penales de Primera Instancia con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur; en consecuencia, a partir del **16 de octubre de 2017**, el **Juzgado Primero** de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, con domicilio en Carretera Transpeninsular Km. 34, Col. Guaymitas, Zona Industrial, C.P. 23400, San José del Cabo, Baja California Sur, conocerá únicamente de aquellos asuntos en los que él o los procesados se encuentren en **libertad provisional bajo caución**, en tanto que el **Juzgado Segundo** de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, con domicilio en Km. 56 Carretera Los Cabos-Los Barriles, San José del Cabo, Baja California Sur; será competente para conocer de aquellos asuntos en los que él o los procesados se encuentren en **prisión preventiva**; en aquellos procesos en los que al mismo tiempo existan procesados en prisión preventiva y en libertad bajo caución, será competente el mencionado **Juzgado Primero**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los procesos en trámite o citados para sentencia ante los Juzgados Penales de Primera Instancia con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur; serán turnados con la debida anticipación a la entrada en vigor del presente Acuerdo General, al Juzgado que resulte competente conforme al plazo y criterio definido en el artículo que antecede.



ARTÍCULO TERCERO: Las órdenes de aprehensión libradas pendientes de ejecutar y las pendientes de librar por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur; continuarán a cargo de dichos órganos hasta su ejecución o resolución y en su caso, una vez ejecutadas tales órdenes y resuelta la situación jurídica del o los procesados, el Juez acordará lo conducente respecto de la competencia para continuar conociendo del proceso, conforme a los criterios de competencia expuestos en el presente Acuerdo.

En el supuesto de que el procesado alcance libertad provisional bajo caución, se le concederán cinco días naturales para exhibir la garantía fijada por el juzgador, apercibido de que de no exhibirla dentro de este plazo, se decretará la competencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur para continuar conociendo del proceso, salvo que en el mismo expediente figuren otros procesados en libertad bajo caución.

Definida la competencia en términos del artículo primero del presente Acuerdo General y del párrafo anterior de este artículo, no podrá modificarse esta aun cuando el procesado exhiba la fianza fuera del plazo mencionado o bien cuando proceda la modificación de la medida cautelar conforme al artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Para la radicación de nuevos procesos continuará operando el turno establecido para los Juzgados Penales con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur; y una vez resuelta la situación jurídica, el Juez de la causa acordará lo conducente respecto de la competencia para continuar conociendo del proceso, en términos del artículo tercero del presente Acuerdo General.

ARTÍCULO QUINTO: Se determina el cierre del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, con domicilio en Carretera a Todos Santos Km. 7.5, Colonia Los Cangrejos, Cabo San Lucas, Baja California Sur; con efectos a partir de las 00:00 horas del 1 de noviembre de 2017.

Atendiendo a lo cual, y desde la publicación del presente Acuerdo General, la Titular de dicho Juzgado deberá reservarse señalar fechas de audiencias posteriores al mes de octubre del año en curso, a efecto de que sea el órgano jurisdiccional que se designe competente quien acuerde lo conducente.

ARTÍCULO SEXTO: Los expedientes actualmente en trámite y citados para sentencia en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial Los Cabos, con residencia en la Ciudad de Cabo San Lucas, con la debida anticipación a la entrada en vigor del presente Acuerdo General se distribuirán para su trámite en los Juzgados Penales de Primera Instancia del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, conforme a los criterios y competencia que se establecen en el artículo primero del presente Acuerdo General.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las órdenes de aprehensión libradas pendientes de ejecutar y las pendientes de librar por el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial Los Cabos, con residencia en la Ciudad de Cabo San Lucas, serán distribuidas equitativamente a los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur; observando como criterio de distribución un orden numérico progresivo; esto es, atendiendo a la antigüedad de los mandamientos librados o pendientes de librar, se asignará uno para el primero y otro para el segundo de estos órganos jurisdiccionales y así sucesivamente, hasta agotar la totalidad de las órdenes que se encuentren en estos supuestos.





Una vez ejecutadas y resuelta la situación jurídica del o los procesados el respectivo Juez acordará lo conducente respecto de la competencia para continuar conociendo del proceso, conforme a los criterios expuestos en el artículo tercero del presente Acuerdo General.

ARTÍCULO OCTAVO: Aquellos procesados que encontrándose en libertad provisional bajo caución acrediten ante el Juez de la causa contar con residencia en la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, podrán solicitar autorización dentro de sus respectivas causa penales para cumplir con el control de firmas semanal, en el módulo que para este efecto estará en operación a partir del 3 de noviembre de 2017, en el domicilio ubicado en Carretera a Todos Santos Km. 7.5, Colonia Los Cangrejos, Cabo San Lucas, Baja California Sur, el cual funcionará a cargo de la Dirección de Informática de este Poder Judicial, todos los días viernes, únicamente en el horario comprendido de 8:30 a 11:00 horas; sin perjuicio de que el procesado autorizado en estos términos deberá comparecer ante el Juez de la Causa cuando así sea requerido.

ARTÍCULO NOVENO: A partir del 3 de noviembre de 2017, la Dirección de Informática de este Poder Judicial contará en el domicilio ubicado en Carretera a Todos Santos Km. 7.5, Colonia Los Cangrejos, Cabo San Lucas, Baja California Sur, con un Módulo para el Control Semanal de Procesados que gozan de la Libertad Provisional Bajo Caución, el cual funcionará todos los días viernes, únicamente en el horario comprendido de 8:30 a 11:00 horas; los interesados deberán acreditar dentro del respectivo proceso penal, que cuentan con residencia en la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, para que el Juez de la causa autorice el uso de este servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se modifica la denominación y competencia de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en Cabo San Lucas, Baja California Sur, órganos jurisdiccionales que a partir del 1 de noviembre de 2017, se denominarán respectivamente Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en Cabo San Lucas, Baja California Sur y a partir de la mencionada fecha serán competentes únicamente para conocer de la materias civil y mercantil.

En razón de lo cual y desde la publicación del presente Acuerdo General, las Titulares de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, con residencia en Cabo San Lucas, Baja California Sur, deberán reservarse señalar fechas de audiencias posteriores al mes de octubre del año en curso, en los asuntos de la materia familiar, a efecto de que sea el órgano jurisdiccional que se designe competente quien acuerde lo conducente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se crea el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en Cabo San Lucas, Baja California Sur, órgano jurisdiccional que entrará en funciones a las 00:01 horas del 1 de noviembre de 2017 y será competente para conocer de controversias en materia familiar en la circunscripción territorial del Partido Judicial de Los Cabos.

El domicilio de dicho Juzgado será el ubicado en Carretera a Todos Santos Km. 7.5, Colonia Los Cangrejos, Cabo San Lucas, Baja California Sur; por lo que toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse o realizarse en el mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los expedientes que en materia familiar se encuentren en trámite, citados para sentencia y en etapa de ejecución, en los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar con residencia en Cabo San Lucas, Baja California Sur, serán turnados para su radicación y trámite al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en Cabo San Lucas, Baja California Sur, a partir de la fecha del inicio de operaciones del referido órgano jurisdiccional; debiendo concluir este proceso a más tardar el 15 de noviembre de 2017; Los expedientes que se encuentre en archivo provisional, se turnarán al Juzgado de nueva creación en la medida de que las partes impulsen el procedimiento o bien cuando la carga de trabajo y las condiciones del servicio lo permitan.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: A partir de las 00:01 horas del **1 de noviembre de 2017**, la Oficialía de Partes Común de Cabo San Lucas, Baja California Sur, con domicilio en Carretera a Todos Santos Km. 7.5, Colonia Los Cangrejos, de aquella Ciudad, brindará sus servicios tanto a los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil como al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar; todos ellos con la misma residencia y domicilio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en la sección de avisos del Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en la sección de Avisos del Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Publíquese en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se instruye a los Titulares de los órganos jurisdiccionales cuya competencia se modifica con el presente Acuerdo General, tomar las previsiones necesarias para identificar, preparar y turnar con la debida oportunidad los expedientes al juzgado que será competente

En la materia penal esta previsión deberá comprender también el destino de los objetos puestos a disposición del juzgado y relacionados con los procesos a que correspondan.

CUARTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor y la Dirección de Informática de este Poder Judicial tomar las previsiones necesarias para la Ejecución del presente Acuerdo General en coordinación con los Titulares de los órganos jurisdiccionales en los que inciden sus disposiciones.

QUINTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, acordará lo conducente respecto de los movimientos o readscripción de personal y demás determinaciones necesarias para la reestructuración que se les comunica.

SEXTO.- Comuníquese a las autoridades jurisdiccionales del fuero federal con residencia en el Estado, así como a las instancias que integran el sistema de justicia penal.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, en la Sesión Extraordinaria de fecha **11 de octubre de 2017**.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ

MAGISTRADO Y CONSEJERO

CONSEJERA

LIC. HÉCTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA

LIC. LIGIA PATRICIA MUÑOZ PEÑA



CONSEJERO

[Handwritten signature]

LIC. CARLOS ADRIÁN LEÓN ZEPEDA

CONSEJERO

[Handwritten signature]

LIC. CARLOS PASQUEL SAUCEDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES



ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2017 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS PENALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE LOS CABOS, CON RESIDENCIA EN SAN JOSÉ DEL CABO, B.C.S., SE DETERMINA EL CIERRE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE LOS CABOS CON RESIDENCIA EN CABO SAN LUCAS, B.C.S.; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA DE LOS ACTUALES JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE PRIMERA INSTANCIA Y SE DETERMINA LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL DE LOS CABOS, TODOS ELLOS CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2017.



Poder Judicial del Estado
de
Baja California Sur

LAS PRESENTES SON COPIAS FIELES Y EXACTAS SACADAS DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2017, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS PENALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE LOS CABOS, CON RESIDENCIA EN SAN JOSÉ DEL CABO, B.C.S., SE DETERMINA EL CIERRE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE LOS CABOS CON RESIDENCIA EN CABO SAN LUCAS, B.C.S.; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA DE LOS ACTUALES JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE PRIMERA INSTANCIA Y SE DETERMINA LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL DE LOS CABOS, TODOS ELLOS CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR; QUE CONSTAN EN NUEVE FOJAS ÚTILES, Y QUE POR MANDATO JUDICIAL CERTIFICO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.-----



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.S.

LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES.

**ESTATUTOS
DEL PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**TÍTULO PRIMERO
DEFINICIÓN, SÍMBOLOS Y OBJETIVOS DEL PARTIDO**

**CAPÍTULO I
DE LAS DEFINICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El nombre del partido es Partido Humanista de Baja California Sur. Es un órgano político Estatal, integrado por ciudadanas y ciudadanos Sudcalifornianos, en ejercicio de sus derechos cívicos y políticos, constituido en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos. El domicilio del partido será en la Ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur. Los órganos de dirección municipal, tendrán su domicilio en su lugar de residencia.

Artículo 2.- Los Principios del Humanismo que nos dan vida serán de observancia para todos los afiliados según nuestro Estatuto, Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como para sus órganos y dirigentes, declarando la participación plural e incluyente de los ciudadanos Sudcalifornianos.

Artículo 3.- El emblema electoral del Partido (Logotipo) se compone de la imagen de un colibrí, con las alas abiertas, que vuela hacia el lado izquierdo, conformado de siete trazos, dos de ellos que componen su cuerpo, uno que conforma su cabeza y pico y cuatro que conforman las alas abiertas los cuales son de color blanco con un fondo rectangular el cual está en color púrpura. Acompañado en la parte inferior y centrado la palabra "Humanista" y debajo el nombre de la entidad federativa "Baja California Sur" en fuente Harabara en color blanco.

Artículo 4.- El lema del Partido será: "PLURALIDAD y PARTICIPACIÓN".

Artículo 5.- La duración del Partido será por tiempo indefinido en términos de la ley en la materia. Los presentes estatutos regirán la integración y el funcionamiento de los órganos partidarios; la vida interna y la participación electoral del Partido como fuerza política estatal.

Artículo 6.- Su observancia y cumplimiento son obligatorios para todos sus afiliados.

**CAPÍTULO II
OBJETO DEL PARTIDO**

Artículo 7.- El partido Humanista, es una entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Estatal Electoral y tiene como objeto promover y facilitar la participación democrática de las y los ciudadanos, contribuir a la representación Estatal y hacer efectivo el acceso de las y los Sudcalifornianos al ejercicio del poder público mediante las vías legales del sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 8.- El Partido se define humanista, social, incluyente, plural y democrático. Es un instrumento de transformación social, al servicio de los hombres y mujeres para promover una ciudadanía plena en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, de forma corresponsable y organizada.

El partido tiene como eje central el respeto a la dignidad humana, su bienestar y progreso. Este es el núcleo principal de su actividad, por lo que su programa de acción se fundamenta en los derechos humanos para salvaguardar el derecho al desarrollo, para una vida digna y de calidad.

En este sentido impulsamos el respeto a las libertades individuales; la justicia social para una sociedad incluyente y equitativa; el estado de derecho que salvaguarde los derechos fundamentales de seguridad y justicia; el desarrollo económico que incluya la economía social y solidaria; y la sustentabilidad del medio ambiente y la educación para el desarrollo, la paz y la ética pública. El Partido impulsará la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de sus candidatos; así mismo, promoverá los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS Y LOS MILITANTES**

**CAPÍTULO I
DE LA AFILIACIÓN**

Artículo 9.- El humanismo social y democrático promueve una nueva actitud política y renovada participación en la vida pública, por ello convoca a mujeres y hombres sudcalifornianos que libremente decidan afiliarse como protagonistas activos en las transformaciones de Baja California Sur.

Artículo 10.- La afiliación al Partido es un acto libre, personal, individual, pacífico, consciente y voluntario de las y los ciudadanos sudcalifornianos en pleno ejercicio de su libertad y derechos. La afiliación al partido implica la obligación de aceptar y comprometerse a cumplir lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, sus Estatutos, Reglamentos, Declaración de Principios.

Artículo 11.- La solicitud de afiliación se presentará por escrito en las instalaciones del Partido en esta Ciudad de La Paz o en el Municipio en el cual resida el ciudadano, independientemente de donde se encuentre su domicilio.

Artículo 12.- Los requisitos, formato y el procedimiento de afiliación así como de la Identificación Oficial del Ciudadano o Ciudadana, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS MILITANTES

Artículo 13.- Los militantes, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, gozarán de los siguientes derechos:

- I. Participar en las actividades internas del partido, teniendo voz en las asambleas con el objeto de expresar sus ideas políticas, culturales, educativas y todas aquellas de interés de la sociedad con pleno respeto a las opiniones políticas, convicciones religiosas, morales y vida privada de los militantes del partido.
- II. Postularse para ser secretario, dirigente o candidato a un cargo de elección popular, así como ser nombrado en cualquier otro encargo o comisión al interior del Partido cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto, y procedimientos que determinen los órganos competentes del partido;
- III. Recibir y solicitar información pública de las actividades del partido y de las decisiones de sus órganos, en los términos de las leyes en materia de transparencia.
- IV. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales;
- V. Tener acceso a la jurisdicción interna del partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político
- VI. De haber militado en otro partido político, presentar escrito que haga contar su baja como militante de;
- VII. Aparecer en el padrón de afiliados del Partido;
- VIII. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido;
- IX. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante;
- X. Los demás que se desprendan del presente Estatuto y de la normatividad aplicable.

Artículo 14.- Son obligaciones de los militantes del partido, las siguientes:

- I. Respetar y difundir los contenidos básicos de la declaración de principios, el programa de acción y la plataforma político-electoral registrada por el Partido;
- II. Participar en la vida interna del Partido, con apego, respeto y observancia de la ley, y de los documentos básicos del Partido.
- III. No hacer público ni dirimir conflictos intrapartidarios en los medios de comunicación o a través de cualquier medio de las tecnologías de la información y la comunicación;
- IV. Acatar los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos internos del partido.
- V. En caso de ser candidato a un cargo de elección popular y obtener el triunfo en las elecciones, deberá respetar y difundir los contenidos básicos de la declaración de principios, el programa de acción y la plataforma político-electoral registrada por el Partido;
- VI. Contribuir a las finanzas del Partido en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que se determinen, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- VII. Capacitarse a través de los programas de formación del Partido
- VIII. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- IX. Desempeñar con probidad, lealtad y transparencia los cargos para los cuales haya sido electo o designado;
- X. Defender la unidad del Partido;
- XI. Favorecer el ingreso de nuevos afiliados al Partido;
- XII. Difundir los postulados y publicaciones del Partido
- XIII. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral
- XIV. Participar en las asambleas, y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- XV. Ser representante de casilla, en los procesos electorales estatales y municipales cuando el Partido postule candidatos, previa designación de la Secretaría de Elecciones que corresponda para tal efecto.
- XVI. Los demás que se desprendan del presente estatuto y de la normatividad aplicable.

Artículo 15.- Los militantes del Partido no podrán:

- I. Pertenecer simultáneamente a otro partido político nacional o estatal;
- II. Ser candidato de otro partido político o ser candidato independiente, salvo que medie alianza o coalición aprobada por los órganos competentes del Partido y la autoridad electoral;
- III. Representar al Partido sin la debida autorización o nombramiento por los órganos internos correspondientes;
- IV. Hacer mal uso de los recursos de cualquier índole, símbolos y distintivos propiedad del Partido.

Artículo 16.- Se pierde la calidad de militante del Partido por los siguientes motivos:

- I. Muerte del afiliado;
- II. Por renuncia voluntaria;
- III. Ejercer violencia física en contra de cualquier militante;
- IV. Por pertenecer o adherirse a otro partido político nacional o estatal;
- V. Por el uso indebido del emblema del partido y de cualquier publicidad que no haya sido autorizada por la Junta de Gobierno del Partido.
- VI. Por sanción impuesta por el órgano competente del Partido;
- VII. Por las causas que se deriven de las leyes aplicables a la materia electoral.

CAPÍTULO III

DE LOS MILITANTES CON CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR O SERVICIO PÚBLICO

Artículo 17.- Los representantes de elección popular y los servidores públicos emanados del Partido tienen la responsabilidad de realizar las funciones propias de su cargo, con honradez, eficiencia y eficacia en estricta observancia de la ley y en cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 18.- Los representantes de elección popular y los servidores públicos del Partido tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Desempeñar su encargo con apego a los documentos básicos del Partido;
- II. Formar parte del Grupo Parlamentario en la Cámara del Congreso del Estado, o del grupo partidista en el Ayuntamiento de que se trate;
- III. Los representantes de elección popular y los funcionarios públicos que hayan obtenido su cargo por conducto del partido, aportarán mensualmente el diez por ciento de sus emolumentos para el sostenimiento del mismo;

- IV. La falta de observancia de estas obligaciones será sancionada de conformidad con el presente Estatuto y con las disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- La vida partidaria y su organización interna se fundamentan en los principios democráticos de igualdad de oportunidades, libertad de expresión, del ejercicio del derecho a la propuesta, de votar y ser votado, el respeto a la equidad, pluralidad, participación e inclusión.

Artículo 20.- La toma de decisiones realizada por la junta de gobierno estatal, tendrá plena validez

Artículo 21.- La toma de decisión se regirá mediante la adopción de la regla de mayoría como criterio básico dentro del Partido, conforme a los siguientes tipos de mayorías:

- I. Unanimidad. Equivale al voto en un solo sentido de todos los participantes, en la toma de decisiones.
- II. Mayoría absoluta o simple. Equivale al voto afirmativo del cincuenta por ciento más uno de los asistentes que será de aplicación general.

Artículo 22.- Para ser integrante de un órgano del Partido son requisitos indispensables los siguientes:

- I. Ser militante del Partido con una antigüedad mínima de seis meses;
- II. Contribuir a las finanzas del Partido en los términos previstos en las normas internas, cumplir con del pago de cuotas que el Partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;

Artículo 23.- Son Órganos de Gobierno y Dirección del Partido:

Órganos Estatales:

I.- Asamblea Estatal

II.-Junta de Gobierno Estatal

III.- Las Secretarías Estatales:

- A. Secretaría de Elecciones
- B. Secretaría de Finanzas y Patrimonio
- C. Secretaría de Vinculación
- D. Secretaría de Asuntos Jurídicos
- E. Secretaría de Organización
- F. Secretaría de Comunicación
- G. Secretaría de la Mujer
- H. Secretaría de Desarrollo Rural
- I. Secretaría de Jóvenes
- J. Secretaría de Capacitación y Educación Cívica
- K. Secretaría de Transparencia

IV.- Comisión de Honor y Justicia

Órganos Municipales

I.- Asamblea Municipal

II.-Junta de Gobierno Municipal

III.-Las Secretarías Municipales:

- A. Secretaría de Vinculación
- B. Secretaría de Organización
- C. Secretaría de Comunicación
- D. Secretaría de la Mujer
- E. Secretaría de Desarrollo Rural
- F. Secretaría de Jóvenes
- G. Secretaría de Capacitación y Educación Cívica

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA ESTATAL

Artículo 24.- La Asamblea Estatal es la máxima autoridad de decisión del Partido y podrá reunirse de manera ordinaria cada tres o de forma extraordinaria cuando se considere necesario.

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Estatal son vinculantes para todos los órganos de gobierno del Partido, serán definitivas y obligatorias para todas y todos los militantes.

Para que la Asamblea Estatal pueda instalarse requerirá la presencia, cuando menos, de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 25.- La Asamblea Estatal está integrada por:

- I. Los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal
- II. Por los Coordinadores Ejecutivos de las Juntas de Gobierno Municipal;

- III. Por todos los legisladores locales, así como los Presidentes Municipales que sean militantes del Partido tendrán voz y voto. En el caso de que no sean militantes, sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 26.- La Asamblea Estatal será convocada por la Junta de Gobierno Estatal, a través del Coordinador Ejecutivo Estatal y/ o del Vicecoordinador.

Artículo 27.- La Asamblea Estatal Ordinaria se reunirá cada tres años previa convocatoria expedida y difundida con al menos 30 días naturales de anticipación, especificando el lugar, la fecha de expedición y celebración; así como la hora de realización y el orden del día.

La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes de la Asamblea Estatal a los que se refiere el artículo 25 de este Estatuto, con el procedimiento siguiente:

La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes, publicada en los estrados de la sede estatal, por oficio personalizado, y de no lograr la notificación personal esta deberá publicarse en el diario de mayor circulación.

Artículo 28.- La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal se integrará de la siguiente forma:

- I. El Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal,
- II. Un Secretario técnico, que será el Secretario de Asuntos Jurídicos,
- III. Un escrutador designado por sorteo de entre los asistentes a la Asamblea.

Artículo 29.- Son atribuciones de la Asamblea Estatal Ordinaria.

- I. Aprobar y reformar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;
- II. Elegir y remover a los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal;
- III. Designar a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, quienes para garantizar su autonomía, independencia e imparcialidad, no podrán integrar de forma simultánea órganos del partido;
- IV. Las demás que le confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

Artículo 30.- La Asamblea Estatal Extraordinaria tendrá las atribuciones señaladas para la Ordinaria cuando se considere necesario atender asuntos urgentes que no puedan esperar a la realización de la Asamblea Estatal Ordinaria, y se reunirá previa convocatoria expedida y difundida con al menos 10 días naturales de anticipación, conforme a los lineamientos de la Asamblea Estatal Ordinaria.

CAPITULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL

Artículo 31.- La Junta de Gobierno Estatal es el órgano colegiado y permanente de dirección política y administrativa; así como de la representación del Partido; responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas del Partido en todo el Estado.

Artículo 32.- La Junta de Gobierno Estatal estará integrada por un mínimo de 7 y un máximo de 9 miembros, quienes deberán acreditar su afiliación para ser integrados al órgano colegiado.

Los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal durarán en su encargo un periodo de Tres años pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato. Se nombrará de entre sus integrantes un Coordinador Ejecutivo Estatal responsable de la conducción de la Junta de Gobierno Estatal y de los órganos que conformen el partido en el Estado.

Serán integrantes de la Junta de Gobierno Estatal, aquellos que hayan sido elegidos por la Asamblea Estatal a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal, electos conforme al artículo 21 del presente estatuto, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 33.- La Junta de Gobierno Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria cuando sea necesario a convocatoria del Coordinador Ejecutivo Estatal, y/o del Vicecoordinador.

La convocatoria deberá ser expedida y difundida, con dos días naturales de anticipación, en casos urgentes podrá hacerse hasta con un mínimo de veinticuatro horas, en la que se deberá enunciar el tipo de reunión, el lugar, la fecha de expedición y celebración así como la hora de realización y el respectivo orden del día.

La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes, publicada en los estrados de la sede estatal, por oficio personalizado, y de no lograr la notificación personal esta deberá publicarse en el diario de mayor circulación.

Artículo 34.- Para que la Junta de Gobierno Estatal pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que no se reúna la mitad más uno de los miembros de la Junta de gobierno Estatal, la sesión tendrá lugar después de transcurridas tres horas, instalándose el quorum legal con los integrantes que asistan, siempre que esté presente el coordinador ejecutivo. Para constancia de lo anterior, el secretario técnico elaborará una razón de cuenta, que deberá integrarse al acta de la sesión que se logre desarrollar.

Artículo 35.- La Junta de Gobierno Estatal contará con un Secretario Técnico con voz pero sin voto, cuyas funciones serán bajo instrucción del Coordinador Ejecutivo Estatal y del Vicecoordinador. El Secretario Técnico será designado directamente por el Coordinador Ejecutivo Estatal.

Artículo 36.- La Junta de Gobierno Estatal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Elegir de entre sus integrantes al Coordinador Ejecutivo Estatal y el Vicecoordinador de la misma.
- II. El cargo de Coordinador Ejecutivo Estatal será por un periodo de tres años
- III. Definir las políticas generales de acción del Partido

- IV. Definir la estrategia electoral del Partido;
- V. Planear y organizar las actividades del Partido e instrumentar sus políticas, así como aprobar los programas anuales de cada una de las secretarías;
- VI. En caso de ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, proponer un candidato a la Asamblea Estatal.
- VII. Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Partido, para su aprobación;
- VIII. Rendir el informe por escrito sobre las actividades del Partido y cumplimiento de acuerdos de la Asamblea.
- IX. Realizar convenios y acuerdos con partidos y agrupaciones políticas, organizaciones sociales e instituciones.
- X. Aprobar las remuneraciones de los profesionales, técnicos y administrativos que constituyen el área operativa del Partido, a propuesta que haga la Secretaría de Finanzas y Patrimonio;
- XI. SE DEROGA;
- XII. Nombrar a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal a los integrantes del Secretariado Estatal;
- XIII. Determinará y hará públicos los criterios objetivos para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales, asegurando las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.
- XIV. Revisar y sancionar, en su caso, previo dictamen fundado y motivado, los acuerdos y resoluciones asumidos por la Comisión Estatal de Honor y Justicia.
- XV. Crear los grupos de trabajo necesarios para las diversas actividades que resulten y aprobar sus programas de trabajo;
- XVI. Conocer y evaluar los informes de los órganos de gobierno estatales del Partido y los funcionarios públicos militantes del Partido, para que se apeguen a las leyes y a lo establecido en los documentos básicos, programas de gobierno o legislativos, a las resoluciones de los órganos nacionales de dirección y demás normatividad aplicable;
- XVII. Nombrar delegados municipales para dar seguimiento sobre asuntos específicos, con las facultades que el Coordinador Ejecutivo Estatal le confiera.
- XVIII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y sus candidatos a cargos de elección popular;
- XIX. Determinar la asignación de tiempos en radio y televisión, la modalidad de difusión de los programas promocionales de carácter político electoral.
- XX. Vigilar y regular el contenido de las actividades de precampaña y campaña, así como de los militantes o simpatizantes que participen en ellas, a fin de que las mismas se apeguen a la Constitución y las leyes aplicables, así como la normatividad interna.
- XXI. Las demás que le sean otorgadas por la Asamblea.

CAPITULO IV DEL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL

Artículo 37.- Son facultades y responsabilidades del Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal:

- I. Presidir la Junta de Gobierno Estatal.
- II. Representar legalmente al Partido, ante toda clase de autoridades, con poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, apertura de cuentas bancarias. En caso de no encontrarse en el Estado, ejercerá la representación del Partido, el vicecoordinador.
- III. Solicitar a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno Estatal que emita y notifique la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Estatal.
- IV. Asignar a miembros de la Junta de Gobierno la titularidad de tres Secretarías Estatales.
- V. Orientar y dirigir la política del Partido de conformidad con los documentos básicos.
- VI. Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados.
- VII. Designar a los asesores y auxiliares que sean necesarios para llevar a cabo las actividades del Partido.
- VIII. Difundir resoluciones de la Junta de Gobierno Estatales que expresen la posición del Partido ante hechos políticos, económicos o sociales;
- IX. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su estricta responsabilidad, tomar las decisiones que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Junta de Gobierno Estatal en la primera oportunidad.
- X. Designar al representante propietario y suplente del Partido ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de los representantes propietarios y suplentes de los Consejos Distritales y Consejos Municipales, así como de los representantes que sugiera la Ley Electoral en vigor.
- XI. Mantener una política de diálogo, respetuosa con los dirigentes de otros partidos, de conformidad con los documentos básicos, siguiendo las pautas trazadas por la Asamblea Estatal.
- XII. Nombrar y remover al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.
- XIII. Coordinar las actividades de los titulares del Secretariado Estatal y de los Coordinadores Ejecutivos Municipales;
- XIV. SE DEROGA.
- XV. Autorizar en conjunto con la Secretaría de Finanzas y Patrimonio el uso de recursos materiales y financieros.
- XVI. En el periodo electoral tendrá la facultad inalienable de solicitar el registro de las y los candidatos a puestos de elección popular ante los órganos electorales correspondientes, sin que este pueda ser transferible.
- XVII. Las demás que le confieran los Estatutos, Reglamentos internos y órganos de dirección del Partido.

CAPITULO V DE LA VICECOORDINACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO ESTATAL

Artículo 38.- Son facultades y responsabilidades del Vicecoordinador de la Junta de Gobierno Estatal las siguientes:

- I. Suplir al Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal en caso de ausencia.
- II. Supervisar y facilitar el correcto funcionamiento de todos los órganos del Partido y, en su caso, informar a los órganos competentes;
- III. Concurrir en su caso, con el Coordinador Ejecutivo de la Junta a la firma de las actas y documentos oficiales del Partido;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal y de la Asamblea Estatal cuando le corresponda;
- V. Presidir las reuniones del Partido a las que asista en ausencia del Coordinador Ejecutivo Estatal;
- VI. Le corresponderá Coordinar dos de los cinco ayuntamientos del Estado, en periodos electorales y cuando así lo requiera la Junta de Gobierno Estatal, siempre en común acuerdo con el Coordinador Ejecutivo Estatal, en actividades específicas y propias de la campaña electoral.
- VII. Ser la primera instancia política de solución de conflictos internos.
- VIII. Las demás que estos Estatutos y los reglamentos le confieran.

CAPÍTULO VI DE LAS SECRETARÍAS ESTATALES Disposiciones Generales

Artículo 39.- La Junta de Gobierno Estatal a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal designará a los responsables del Secretariado Estatal, así como autorizar sus planes de trabajo. El Secretariado Estatal es el conjunto de las áreas operativas de carácter permanente, quienes solo tendrán voz en la Asamblea Estatal.

Artículo 40.- La organización, integración y dirección, así como las atribuciones específicas, los métodos y sistemas de trabajo de las Secretarías, para el efecto se aprueba por la Junta de Gobierno Estatal.

Artículo 41.- Son Secretarías Estatales del Partido las siguientes:

- a) La Secretaría Estatal de Elecciones
- b) La Secretaría Estatal Finanzas y Patrimonio
- c) La Secretaría Estatal de Vinculación
- d) La Secretaría Estatal de Asuntos Jurídicos
- e) La Secretaría Estatal de Organización
- f) La Secretaría Estatal de Comunicación
- g) La Secretaría Estatal de la Mujer
- h) La Secretaría Estatal de Desarrollo Rural
- i) La Secretaría Estatal de Jóvenes
- j) La Secretaría Estatal de Capacitación y Educación Cívica
- k) La Secretaría Estatal de Transparencia

Los titulares de cada secretaría tendrán participación en la Asamblea Estatal, con derecho a voz;

Así como la participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno Estatal, con derecho a voz, previa autorización del Coordinador y vicecoordinador, cuando así lo consideren necesario.

Cada Secretaría podrá designar el número de colaboradores que sean necesarios, según las necesidades propias del trabajo, dando informe del ingreso a la Secretaría de Organización.

Artículo 42.- La Secretaría Estatal de Elecciones es un órgano de decisión colegiada y democráticamente integrado, encargado de organizar y desarrollar los procedimientos de integración y renovación de sus órganos de gobierno, así como de sus candidatos a puestos de elección popular.

Artículo 43.- La Secretaría de Elecciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar con la Junta de Gobierno, en la elaboración de propuestas para constituir convenios de frentes y coaliciones con otros partidos políticos, y acuerdos de participación con las agrupaciones políticas estatales, candidaturas comunes con otros partidos políticos y las demás que así convengan en periodos electorales.
- II. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las precandidaturas y hasta la calificación de las elecciones por parte de los órganos competentes; dando vista de todas y cada una de sus actuaciones a la Junta de Gobierno y al Coordinador Ejecutivo Estatal.
- III. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por los órganos electorales en el órgano de difusión del Partido; para ser presentados a la Junta de Gobierno Estatal.
- IV. Organizar los procesos para la integración de los órganos internos del partido conforme al reglamento y convocatoria que para tal efecto se expida;
- V. Organizar los procesos internos para la elección de los candidatos del partido a cargos de elección popular, conforme al reglamento y convocatoria que para tal efecto se expida;
- VI. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal, en términos del presente Estatuto.

Artículo 44.- La Secretaría Estatal de Finanzas y Patrimonio, es la responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que por concepto de financiamiento público, local, ingresen al Partido, así como las aportaciones de personas autorizadas en las leyes electorales, u otros ingresos que entren a las cuentas del Partido y/o recibidas en especie.

Para el desarrollo de sus labores integrará un Contralor General, además será responsable del área de Recursos Materiales y Servicios Generales, de los Recursos Humanos y demás personal necesario.

Órgano facultado para recibir las prerrogativas que por ley correspondan ser entregadas del Órgano Estatal Electoral.

Artículo 45.- La Secretaría Estatal de Finanzas y Patrimonio tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Solicitar, recibir, analizar y vigilar los presupuestos anuales de ingresos y egresos;
- II. Elaborar el Manual de Procedimientos de la Secretaría Estatal de Finanzas y Patrimonio del Partido;
- III. Resguardar el patrimonio del Partido y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos;
- IV. Recibir y distribuir los recursos del financiamiento privado permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización vigentes;
- V. Vigilar que el financiamiento externo del Partido se realice de acuerdo a lo que establece la normatividad en materia de fiscalización emitida por el Instituto Estatal Electoral observando lo dispuesto en La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización.
- VI. Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial;
- VII. Recibir, distribuir y fiscalizar los recursos del financiamiento público estatal, cumpliendo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización.

- VIII. Para la distribución del recurso financiero, y ser otorgado a cualquiera de los órganos del partido, deberá ser previa autorización de la Junta de Gobierno Estatal o en su caso del Coordinador Ejecutivo Estatal en acuerdo con el Vicecoordinador Estatal.
- IX. Fiscalizar y comprobar que los recursos recibidos del financiamiento público local hayan sido aplicados conforme a las leyes y reglas vigentes;
- X. Informar el estado de las finanzas, por escrito, de manera trimestral y en forma extraordinaria, cuando sea necesario a petición escrita de la Junta de Gobierno Estatal. El informe trimestral se suspenderá durante el proceso electoral en términos de la normatividad electoral aplicable;
- XI. De acuerdo a lo establecido en materia de Transparencia, turnará a la Secretaría Estatal de Transparencia del Partido los informes presentados previamente al Instituto Estatal Electoral, para que se publique en los medios electrónicos que establece la normatividad vigente;
- XII. Presentar ante la Junta de Gobierno Estatal el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- XIII. Elaborar la información contable y financiera del Partido y ser responsable de su presentación ante las autoridades electorales competentes, resguardando la información en términos de la legislación aplicable;
- XIV. Determinar los topes de gastos de precampaña para el caso de los procesos internos de selección de candidatos y de dirigentes, y definir las reglas de fiscalización de los mismos en coordinación con la Comisión Estatal de Elecciones.
- XV. Presentar los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y de campaña, de conformidad con lo establecido por la legislación electoral;
- XVI. Previo al inicio del proceso electoral y durante el desarrollo del mismo, acudir a las asesorías en materia de fiscalización, que convoque para tal efecto el Órgano Electoral competente en el Estado.
- XVII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal, en términos del presente Estatuto.

Artículo 46.- La Secretaría Estatal de Vinculación propiciará e impulsará un diálogo incluyente y plural con las organizaciones de la sociedad civil, para coadyuvar en los objetivos de interés común y sumar esfuerzos en la construcción de soluciones a sus demandas más sentidas.

Artículo 47.- Las Secretaría de Vinculación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover la celebración de alianzas sociales y políticas con otras organizaciones, previa autorización de la Junta de Gobierno Estatal;
- II. Elaborar y ejecutar con las Secretarías de Vinculación Municipales el Plan Estatal de Vinculación;
- III. Diseñar promover y operar instrumentos de participación ciudadana, así como intervenir ante las instituciones gubernamentales operativas pertinentes, la atención y solución de las demandas y causas de la población, principalmente de mujeres, jóvenes, trabajadores, personas con capacidades diferentes, adultos en plenitud, pensionados, jubilados, campesinos, niños, madres solteras y demás grupos vulnerables;
- IV. Ser el canal para que la sociedad civil proponga planteamientos y propuestas concretas, para abordar temas e incluirlos en la Plataforma Político Electoral del Partido en los diferentes ámbitos;
- V. Promover la organización de movimientos o redes ciudadanas para temas específicos de interés para el Partido.
- VI. Acompañar y coadyuvar en las actividades del Coordinador y Vicecoordinador Estatal, rindiendo informe de lo anterior a la Secretaría de Transparencia.
- VII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal, en términos del presente Estatuto.

Artículo 49.- La Secretaría de Asuntos Jurídicos, es el órgano encargado del seguimiento y promociones de asuntos legales ante los órganos competentes del Estado, de la estructura y legislación interna del partido.

Artículo 50.- La Secretaría de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Instrumentar una estructura jurídica que apoye y asesore permanentemente al Partido, sus candidatos, afiliados y aliados;
- II. Asesorar en materia legal a candidatos, dirigentes y representantes del Partido;
- III. Colaborar con el Coordinador Ejecutivo Estatal en los asuntos que se requieran en términos de este Estatuto;
- IV. Coadyuvar con el Coordinador Ejecutivo Estatal en el ejercicio de la representación legal del Partido;
- V. Atender y resolver las consultas sobre la aplicación de los documentos básicos del Partido que le formulen sus órganos estatales;
- VI. Corresponde la interpretación de la norma estatutaria.
- VII. Participar como asesor técnico en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del órgano estatal, a solicitud de la Mesa Directiva de los mismos;
- VIII. En materia de normatividad, auxiliar en la elaboración y revisión de proyectos de normatividad interna del Partido; y
- IX. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Estatal, en términos del presente Estatuto.

Artículo 51.- La Secretaría de Organización llevará a cabo la planificación política organizativa del partido, con participación directa en la Asamblea Estatal con derecho a voz.

Artículo 52.- La Secretaría Estatal de Organización tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Expedir credenciales de identificación a las y los afiliados;
- II. Elaborar y presentar a la Asamblea Estatal, y a la Junta de Gobierno Estatal, los informes que le sean solicitados, así como llevar minuta de lo acordado en las asambleas.
- III. Coordinar acciones y conjugar esfuerzos con las Juntas de Gobierno Municipales y en asuntos relativos a sus respectivos planes y programas de trabajo;
- IV. Realizar estudios y análisis con la finalidad de mejorar la organización, métodos y procedimientos de trabajo dentro del Partido, así como llevar el orden de archivos y expedientes.
- V. Vigilar la conformación y funcionamiento del Partido en todos sus niveles;
- VI. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno Estatal para su aprobación, el Programa de Afiliación y administrar el Registro de Militantes;
- VII. Informar a la Junta de Gobierno Estatal sobre renunciaciones, licencias o defunciones de integrantes de todos los órganos de Gobierno del Partido;
- VIII. Diseñar, planear y supervisar las campañas de empadronamiento en todo el Estado, en los casos de zonas rurales lo hará de manera corresponsable con la Secretaría de Desarrollo Rural; y
- IX. Las demás que le sean conferidas por los reglamentos internos o por acuerdo de la Junta de Gobierno Estatal.

Artículo 53.- La Secretaría de Comunicación es el órgano encargado de la difusión y presentación ante los medios de comunicación, de toda la información que le autorice la Junta de Gobierno Estatal y en su caso el Coordinador Ejecutivo Estatal.

Artículo 54.- La Secretaría de Comunicación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar su programa anual de trabajo;
- II. Planificar y coordinar la política de comunicación del Partido;
- III. Coordinar la difusión de la plataforma política, los principios, el programa, la táctica y los planteamientos teóricos del Partido;
- IV. Dirigir y orientar los órganos de comunicación Municipales del Partido;
- V. Establecer y mantener las relaciones de información e intercambio entre los órganos de comunicación del Partido.
- VI. Registrar y analizar las comunicaciones públicas que tengan interés para el Partido;
- VII. Organizar y analizar encuestas de opinión sobre el Partido, sus dirigentes y los problemas del Estado;
- VIII. Establecer los medios para la difusión de las actividades del Partido;
- IX. Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;
- X. Organizar ruedas y conferencias de prensa, así como gestionar entrevistas en los diversos medios de comunicación;
- XI. Diseñar y distribuir la propaganda del Partido;
- XII. Administrar la página electrónica del partido y las redes sociales; y
- XIII. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos internos y acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal.

Artículo 55.- La Secretaría de la Mujer en todo momento se encargara de incluir la participación plural de las mujeres Sudcalifornianas, cuidando la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres del partido.

Artículo 56.- La Secretaría de la Mujer tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar su plan anual de trabajo;
- II. Ser el órgano asesor del Partido en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. Diseñar e implementar la estrategia de trabajo y agenda temática en materia de equidad de género;
- IV. Fomentar la participación, liderazgo y afiliación de mujeres al Partido;
- V. Privilegiar las relaciones con organismos de la sociedad civil en materia de género.
- VI. Organizar junto con otras Secretarías u órganos del Partido, actividades propias para las mujeres, especialmente de capacitación y formación cívico política;
- VII. Fomentar la incorporación y participación equilibrada de ambos géneros en las actividades y órganos del Partido;
- VIII. Contribuir a la formación de cuadros para las diferentes candidaturas;
- IX. Solicitar a la Junta de Gobierno Estatal, el recurso necesario para las actividades que promuevan el liderazgo y participación de la Mujer.
- X. Promover estrategias de promoción de los derechos humanos de las mujeres para facilitar su empoderamiento humano, económico, político y social, privilegiando aquellas que faciliten su participación cívica y política, como es la conciliación vida laboral y familiar;
- XI. Recibir, analizar y canalizar a la Comisión de Honor y Justicia, las denuncias sobre hostigamiento y acoso sexual;
- XII. En caso de falta temporal, será sustituida por cualquiera de las mujeres militantes del partido, a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal.
- XIII. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos y acuerdos internos o por lineamientos de la Junta de Gobierno Estatal.

Artículo 57.- La Secretaría de Desarrollo Rural, se constituirá a las zonas rurales, con el objetivo de dar a conocer los principios generales y el plan de acción del partido, motivando con ello la participación, la inclusión, afiliación y militancia de los ciudadanos y las ciudadanas.

Artículo 58.- La Secretaría de Desarrollo Rural tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar su plan anual de trabajo;
- II. Diseñar e implementar la estrategia de trabajo y agenda temática en materia de justicia social y derechos humanos del Partido y desarrollo rural;
- III. Privilegiar las relaciones con organismos de la sociedad civil del Partido;
- IV. Organizar junto con otras Secretarías u órganos del partido actividades de capacitación y formación en la materia;
- V. Impulsar foros, seminarios y encuentros en materia de justicia social, derechos humanos;
- VI. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos internos y acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal.

Artículo 59.- La Secretaría de Jóvenes, será el órgano encargado de promover la participación plural, incluyente y democrática de los jóvenes Sudcalifornianos, contribuyendo a la representación del Partido de forma responsable y organizada.

Artículo 60.- La Secretaría de Jóvenes tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar su plan anual de trabajo;
- II. Diseñar e implementar la estrategia de trabajo en materia juvenil del partido;
- III. Fomentar la participación y formar a la persona como actor político, cultural ciudadano y democrático con plena conciencia de su capacidad transformadora y liderazgo;
- IV. Promover la afiliación de las y los jóvenes al partido;
- V. Privilegiar las relaciones con organismos de jóvenes estatales y municipales;
- VI. Organizar junto con otras Secretarías u órganos del Partido, actividades propias para jóvenes, especialmente de capacitación y formación;
- VII. Fomentar la incorporación y participación de las y los jóvenes en las actividades y órganos del Partido;
- VIII. Llevar a cabo la creación de programas para impulsar la visión y el desarrollo de planes de vida que permita incluirse al desarrollo a las y los jóvenes en la vida cívica y política del Estado;
- IX. Promover e impulsar a las y los jóvenes para ocupar las candidaturas de elección popular;
- X. Promover y estructurar la agrupación denominándola con el nombre de "Frente Juvenil Humanista Sudcaliforniano".
- XI. Las demás que le sean asignadas mediante los reglamentos internos y acuerdos de la Junta de Gobierno Estatal.

Artículo 61.- La Secretaría de Capacitación y Educación Cívica, es el órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes del Partido.

Artículo 62.- Las facultades y obligaciones de la Secretaría de Capacitación y Educación Cívica serán las siguientes:

- I. Presentar anualmente un Plan de Trabajo ante la Junta de Gobierno Nacional;
- II. Organizar y divulgar programas de capacitación, asesoría y educación;
- III. Definir las características y requisitos de calidad de los instrumentos de educación y capacitación cívica presenciales y a distancia que habrán de utilizarse en la Secretaría.
- IV. Establecer, estructurar, coordinar y dirigir el Sistema de Capacitación y Formación Política Permanente, entendiéndose éste como el conjunto de programas, modelos, estrategias, proyectos, directrices y líneas de acción, relacionadas entre sí, para sus alumnos que serán sus militantes, colaboradores, dirigentes, representantes públicos y simpatizantes conforme a los principios y estrategias del Partido;
- V. Preparar y realizar cursos de capacitación para candidatos y funcionarios públicos a fin de mejorar su desempeño en la candidatura o en el puesto de elección popular para el que haya sido electo;
- VI. Operar y controlar los procedimientos para la selección de capacitadores y facilitadores requeridos para la adecuada conducción de los programas y eventos de educación y capacitación que imparta la Secretaría de Capacitación y Educación Cívica.
- VII. Habilitar a los encargados de las Secretarías de Capacitación y Educación Cívica Municipales, para que desplieguen los programas de capacitación cívica;
- VIII. Sistematizar las experiencias de militantes que hayan ocupado cargos de elección y de toma de decisión a fin de promover procesos de mentoría con otras y otros integrantes del Partido;
- IX. Difundir los documentos básicos del Partido;
- X. Proponer a la Junta de Gobierno Nacional la celebración de convenios relativos al intercambio, asesoría y demás actos de colaboración mutua con las instancias, organismos e instituciones pertinentes que se requieran para la capacitación cívica;
- XI. Realizar convenios y acuerdos con universidades o centros de educación media o superior, con el fin de ofrecer estudios medios y superiores de validez oficial;
- XIII. Coadyuvar con contenidos en la revista y folletos que edite el Partido;
- XIV. Fomentar el intercambio de experiencias y de programas en materia de educación cívico-política con los Partidos políticos;
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones o la Junta de Gobierno Estatal.

Artículo 63.- La Secretaría de Transparencia será el órgano encargado que garantizará la protección de los datos personales de sus militantes y afiliados, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación de los mismos. Se considera información pública del partido la establecida con ese carácter en las leyes electorales y demás ordenamientos aplicables:

- I. Los documentos básicos;
- II. Las facultades de sus órganos de dirección;
- III. Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- IV. El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
- V. Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos del partido, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;
- VI. Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;
- VII. Las plataformas electorales y programas de gobierno que registre ante el Instituto;
- VIII. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realice con agrupaciones políticas nacionales;
- IX. Las convocatorias que emita para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular; los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad.
- X. Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;
- XI. El resultado de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;
- XII. Las sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;
- XIII. Las resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;
- XIV. Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;
- XV. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;
- XVI. El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;
- XVII. El Partido mantendrá actualizada la información pública establecida en la ley, de forma permanente a través de sus páginas electrónicas, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca en su reglamentación interna, para todas las obligaciones de transparencia, contenidas en estos estatutos, en la ley electoral y en la normatividad de la materia.
- XVIII. La demás que señale la legislación electoral y leyes aplicables en materia de transparencia.

Artículo 64.- Son atribuciones de la Secretaría de Transparencia las siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar con las Secretarías de Transparencia Estatales y Municipales el Programa de Transparencia;
- II. Instrumentar los mecanismos para atender las solicitudes sobre información del Partido y proporcionar la misma;
- III. Recibir las solicitudes de información y direccionarlas al área donde se encuentre o pueda encontrarse la información, conforme a los plazos y procedimientos previstos en el reglamento de la materia;
- IV. Establecer los criterios y lineamientos para la clasificación y conservación de la información, en los términos de la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, privilegiando el principio de publicidad;
- V. Establecer y mantener las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger la información y los datos personales contra algún eventual daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado;
- VI. Instruir sobre la inmediata entrega de la información solicitada, cuando ésta se encuentre públicamente disponible, notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla;
- VII. Vigilar que la información pública del partido a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, esté a disposición del público en la página electrónica del mismo y debidamente actualizada, así como las demás que señalen, tanto la propia Ley citada, como las leyes aplicables en materia de transparencia;

- VIII. Vigilar que el domicilio de la unidad responsable de proporcionar la información, así como su correo electrónico, se encuentren actualizados y a la disposición del público en la página electrónica del partido;
- IX. Garantizar que los datos personales de los militantes del Partido, así como su derecho al acceso, ratificación, cancelación y oposición de los mismos, estén debidamente protegidos, conforme a los procedimientos que se prevean en el reglamento respectivo, los cuales deben ser expeditos, sencillos y eficaces;
- X. Fomentar la cultura de la protección de datos personales al interior de Partido, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de los militantes y de las demás personas;
- XI. Garantizar la debida clasificación de la información del Partido como reservada, relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos del partido político, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia;
- XII. Las demás que le establezcan la legislación en materia de transparencia, en materia electoral, los Estatutos y la Junta de Gobierno Estatal.

CAPÍTULO VII DE LOS ORGANOS MUNICIPALES DEL PARTIDO.

Artículo 65. En los municipios del Estado se celebrarán Asambleas Municipales, cada tres años a efecto de elegir, por medio de planillas, los integrantes de la Junta de Gobierno Municipal que durarán en su encargo un periodo de tres años pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato.

La Asamblea Municipal, se podrá reunir en forma extraordinaria a efecto de elegir candidatos a cargos de elección popular, para ser propuestos a través de su Coordinador Ejecutivo Municipal a la Junta de Gobierno Estatal, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y la convocatoria que para ese efecto se emita.

La Junta de Gobierno Municipal deberá convocar a la Asamblea Municipal con por lo menos 30 días naturales de anticipación en la que se deberá enunciar el lugar, la fecha de expedición y celebración; así como la hora de realización y el orden del día.

La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes de la Asamblea Municipal por medio de la publicación de la misma, en los medios internos de difusión y en los estrados de la sede Municipal y Estatal, así como en la página de internet oficial del Partido y en sus redes sociales.

Artículo 66.- La Junta de Gobierno Municipal estará integrada por un mínimo de siete y un máximo de nueve integrantes, quienes deberán ser obligatoriamente afiliados al Partido. La Junta contará con un Coordinador Ejecutivo y un Vicecoordinador, y funcionará de manera análoga a la Estatal.

Artículo 67.- La Junta de Gobierno Municipal estará presidida por un Coordinador Ejecutivo Municipal quien será el responsable de desarrollar las actividades generales del Partido en el municipio.

Para la organización y los trabajos del Partido en cada municipio, la Junta de Gobierno Municipal, designará un Secretariado Municipal, integrando por los siguientes cargos:

- I. Secretaría de Vinculación;
- II. Secretaría de Organización;
- III. Secretaría de Comunicación;
- IV. Secretaría de la Mujer;
- V. Secretaría de Desarrollo Rural;
- VI. Secretaría de Jóvenes;

Las tareas y funciones de cada una de las Secretarías serán de manera análoga a las previstas en este Estatutos y los reglamentos respectivos, en todo momento rendirá informe a su homologo.

TÍTULO CUARTO DE LAS CANDIDATURAS Y PROCESOS ELECTORALES INTERNOS

CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN A CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 68.- Los procedimientos para la selección de los candidatos a puestos de elección popular del partido son los siguientes:

I.-Procedimiento ordinario, es aquél en el que los candidatos a cargos de elección popular del Partido son elegidos por la Junta de Gobierno Estatal, siendo éstos de forma democrática e incluyente los siguientes:

- a) Elección abierta: A propuesta de los militantes del Partido.
- b) Designación directa: La que realizará la Junta de Gobierno Estatal.
- c) Candidato de unidad: Considerado el candidato más popular por la Junta de Gobierno Estatal y por los Militantes.
- d) Encuesta: Es el método mediante el cual es posible conocer la aceptación o preferencia que los ciudadanos tienen con respecto a un candidato o candidatos.

La Secretaria de Elecciones llevara a cabo el registro al interior del partido de los y las aspirantes a las candidaturas de elección popular, previa aprobación de la junta de gobierno, para dar cumplimiento al artículo 37 fracción XVI del presente estatuto.

Los plazos, las formalidades y el desarrollo de los procedimientos serán regulados en la convocatoria que al efecto emita la Secretaria de Elecciones en corresponsabilidad con la Secretaria de Asuntos jurídicos previa aprobación de la Junta de Gobierno Estatal.

Artículo 69.- Los ciudadanos y militantes del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos Constitucionales y electorales aplicables a los comicios de que se trate;
- II. Aceptar su compromiso respecto al cumplimiento y difusión de los documentos básicos, plataforma política y plataforma electoral del Partido;
- III. En su caso, acreditar su participación en la fase previa o de precampaña, que se hubiere determinado para registrarse como precandidato en un proceso interno de postulación;
- IV. En el caso de los militantes, acreditar, con base en el dictamen del órgano correspondiente, el cumplimiento de sus obligaciones;
- V. Hacer constar mediante escrito la baja como militante de algún partido político, si fuera el caso.
- VI. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, así como estos Estatutos.

Artículo 70.- En los procesos electorales, el Partido postulará a sus candidatos observando las normas electorales vigentes en la materia.

Respecto a las y los jóvenes, considerando como tales, los adultos menores de 29 años, el Partido garantizará que el porcentaje de las candidaturas para éstos sea de al menos del 5% y hasta un 20%.

Artículo 71.- El Partido presentará una plataforma electoral para cada elección en que participe, congruente con su Declaración de Principios y Programa de Acción, misma que todas y todos los candidatos del Partido deberán comprometerse a sostener y difundir en la campaña electoral en la que participen.

La Junta de Gobierno Estatal, por conducto del Coordinador Ejecutivo y/o el Representante del Partido ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, suscribirá y presentarán para su registro, ante el Instituto Estatal Electoral, la Plataforma Electoral del Partido.

Artículo 72.- La postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento que apruebe la Junta de Gobierno Estatal.

Artículo 73.- Los tiempos, modalidades, especificidades, desarrollo y conclusión de precampaña y campaña serán definidos por la Junta de Gobierno Estatal.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO

Artículo 74.- Los procedimientos para la elección de los órganos de gobierno serán ordinarios o especiales.

Procedimiento ordinario, es aquél en el que los dirigentes de los órganos del Partido son elegidos en los términos y con las modalidades señaladas en los presentes estatutos.

Procedimiento especial es aquél que se aplica cuando se dan cualquiera de los siguientes casos:

- I. Fallecimiento
- II. Renuncia
- III. Inhabilitación administrativa o judicial
- IV. Destitución judicial
- V. Incumplimiento de un deber estatutario
- VI. Por ausencia injustificada, consecutiva e ininterrumpida por un periodo de hasta 60 días.
- VII. Por resolución de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 75.- Si existe lugar vacante en la Junta de Gobierno, estos podrán ser cubiertos a propuesta del Coordinador Ejecutivo Estatal y aprobado por la Asamblea conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos.

Artículo 76.- Todos los cargos de los órganos de gobierno estatal y municipal pueden ser revocados una vez que se acrediten las causas señaladas en las disposiciones reglamentarias aplicables al caso concreto.

CAPÍTULO III DE LAS CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO

Artículo 77.- Para la integración de candidatos a Diputados Locales electos mediante el principio de Representación Proporcional, se atenderá lo siguiente:

- I. La Junta de Gobierno Estatal, elegirán de acuerdo a la convocatoria respectiva las fórmulas de candidatos a Diputados mediante el principio de Representación Proporcional;
- II. SE DEROGA.

CAPÍTULO IV DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, GOBERNADORES, PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DEL PARTIDO

Artículo 78.- La elección de las y los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como de los candidatos a Gobernadores, se hará conforme a la convocatoria y reglamento de elecciones, respetando los lineamientos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes electorales aplicables.

Artículo 79.- La elección de candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores se hará conforme a la convocatoria y reglamento de elecciones, respetando los lineamientos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes electorales aplicables.

TÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS PRERROGATIVAS Y DE SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 80.- Los recursos provenientes del financiamiento público, serán administrados conforme a los lineamientos establecidos en el reglamento de fiscalización del Instituto Estatal Electoral que al efecto se expida.

Artículo 81.- El financiamiento público para las actividades ordinarias se distribuirá de la siguiente manera la que determine la Junta de Gobierno Estatal, instruyendo para tal efecto a la Secretaría de Finanzas, distribuyendo el recurso financiero para gastos de oficina, nómina y para los programas que presenten las Secretarías.

Tomando en todo momento los porcentajes que establezcan las legislaciones electorales estatales para la distribución de las prerrogativas.

Artículo 82.- Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el Partido, serán los siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El financiamiento privado y su distribución se ajustaran a lo establecido en los artículos 53, 54, 55 y 57 de la Ley General de Partidos Políticos vigente.

Artículo 83.- Los recursos de prerrogativas exclusivamente correspondientes a gastos de campaña se distribuirán de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable y por los reglamentos del Partido.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 84.- El patrimonio del Partido se constituye por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, enseres, insumos, valores, aprovechamientos y derechos;
- II. Las cuotas de sus afiliados;
- III. Los donativos y aportaciones de ciudadanos, conforme a lo establecido en la normatividad vigente;
- IV. El financiamiento público determinado por la legislación federal y local; y
- V. Los recursos que genere mediante rifas, eventos, boteo, bonos y otras modalidades permitidas por las leyes.

TÍTULO SEXTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA

CAPÍTULO I DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 85.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia es el órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de las y los militantes, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que se sigan en contra de los militantes o funcionarios del Partido, en el caso de que infringieran las disposiciones internas o la normatividad de la materia, conforme al Reglamento que al efecto deberá elaborar dicha Comisión, mismo que contendrá las etapas procesales. La Comisión Estatal de Honor y Justicia podrá interpretar los presentes Estatutos y sus reglamentos, a petición de cualquier órgano el Partido.

En todo momento se respetarán las garantías procesales mínimas de las partes garantizando el derecho de audiencia y defensa por ser un órgano cuyas resoluciones se toman en forma independiente, imparcial objetiva y exhaustivamente.

La Comisión Estatal de Honor y Justicia podrá ejercer la facultad de atracción en siguientes supuestos:

- a). Procedimientos en iniciados en contra de integrantes de cualquier órgano de gobierno del Partido y candidatos a cargos de elección popular;
- b). Solicitudes de expulsión de militantes del Partido.

Artículo 86.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia estará integrada por tres titulares militantes destacados del Partido, elegidos por la Junta de Gobierno Estatal, los cuales no podrán ocupar otro cargo en órgano de gobierno del Partido.

Los Integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia durarán en su encargo 3 años y podrán ser reelectos por un periodo inmediato.

Artículo 87.- La competencia de la Comisión Estatal de Honor y Justicia será en todo es Estado, atrayendo las controversias de las Coordinaciones Municipales.

Para garantizar la autonomía, objetividad, independencia e imparcialidad en sus resoluciones, los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, no podrán integrar de forma simultánea otros órganos de gobierno y dirección del Partido.

Artículo 88.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia, deberán emitir y notificar su resolución en un plazo de quince días hábiles a partir de que se agoten todas las etapas procesales. En todos casos, las resoluciones relacionadas con sanciones a militantes del partido se deberán emitir en un plazo de treinta días contados a partir del auto de radicación emitido.

Habrà una sola instancia de resolución de conflictos internos, sin perjuicio de la fase de conciliación, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 89.- El órgano competente actuará con base al presente Estatuto y al Reglamento que al efecto se expida, mismo que establecerá los procedimientos y mecanismos a que se sujetarán los militantes.

Artículo 90.- Son infracciones a la vida interna y normatividad del Partido, las siguientes:

- I. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos, los reglamentos y demás ordenamientos internos del Partido;
- II. Violentar o atentar contra la plataforma política, programa, principios y organización;
- III. Hacer públicos asuntos que perjudiquen los objetivos institucionales del partido, sus órganos, militantes, grupos, dirigentes o candidatos, sin antes haber intentado -de manera explícita, reiterada y por escrito- discutirlos internamente con todas las instancias y dirigentes que arbitran la vida partidista;
- IV. Solicitar recursos en efectivo o en especie a nombre del Partido, sin autorización de los órganos internos;
- V. Promover, apoyar, llamar a votar o impulsar fuerzas políticas, militantes, precandidatos o candidatos de otros partidos políticos siempre y cuando no exista coalición o alianzas debidamente contempladas en la legislación y la línea política del partido; y
- VI. Ejercer violencia física en contra de otro militante, dirigente o en un evento de la vida orgánica del Partido.
- VII. Promoverse o ser precandidato o candidato de otro partido político siempre y cuando no exista coalición o alianza debidamente contemplada en la legislación y la línea política del partido.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 91.- Las infracciones señaladas en estos Estatutos, los reglamentos y en cualquiera de los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido podrán ser sancionadas mediante:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal de derechos partidistas; la cual no podrá ser mayor a un año.
- III. Privación del cargo o comisión partidista.
- IV. Inhabilitación para desempeñar un cargo o comisión dentro del Partido; la cual no podrá ser mayor a tres años.
- V. Impedimento para ser postulado a cargos de elección popular;
- VI. Cancelación de la precandidatura o candidatura a cargos de elección; o
- VII. Expulsión del Partido;

La imposición de sanciones deberá ser fundada y motivada. En todos los casos deberá respetarse la garantía de audiencia y las formalidades esenciales del procedimiento.

La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de Estatutos o Reglamentos

Corresponde la ejecución de sanciones a los siguientes órganos del Partido:

1. A la Junta de Gobierno Estatal, en el respectivo ámbito de sus atribuciones.
2. A la Comisión Estatal de Honor y Justicia.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 92.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia, será el órgano encargado de sustanciar y resolver las controversias en la que sean parte los militantes y aquellos órganos de dirección partidista.

Son competencia de la Comisión resolver lo siguiente actos:

- I. Conciliación a través de una audiencia;
- II. Procedimiento sancionatorio.

Artículo 93.- Recibida por la Comisión de Honor y Justicia, según sea el caso, una solicitud de inicio de un procedimiento disciplinario, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Comisión determinará dentro del término de 10 días si es de admitirse o no. Si la solicitud es improcedente, lo hará saber así a la parte responsable, para que en un plazo de diez días la aclare o corrija, y transcurrido dicho término sin que lo haga, se tendrá por no formulada.
- b) Si la comisión admite la solicitud, enviará al responsable copia de la misma, para que la conteste y alegue lo que a su derecho convenga, concediéndole un plazo de quince días para ello, contados a partir de que reciba la copia.
- c) Una vez que la comisión reciba la contestación de la demanda o transcurrido el plazo que para ello se conceda al demandado, sin que se haya recibido contestación, la comisión resolverá si lo suspende o no provisionalmente en sus derechos dentro del Partido.
- d) Las partes podrán ofrecer pruebas dentro del término de diez días que empezarán a contar desde el momento en que sean fehacientemente notificadas, de manera personal o por correo certificado, del auto de apertura del periodo probatorio.
- e) Las resoluciones emitidas por las comisiones serán definitivas e inatacables internamente.

Artículo 94.- Cuando se inicie el procedimiento sancionatorio respectivo la Comisión instruirá las diligencias necesarias para la citación del militante o del órgano a fin de salvaguardar su garantía de audiencia y llegar a la resolución.

Artículo 95.- El Partido tendrá un Defensor del Afiliado que será nombrado por la Junta de Gobierno Estatal, quién actuará de oficio o a petición del interesado, a fin de garantizar el debido proceso de las y los afiliados en los asuntos disciplinarios que les correspondan.

Artículo 96.- Los medios alternativos de solución reconocidos por el Partido son:

1. La Conciliación, es el medio alternativo de solución de controversias consistente en proponer a las partes una solución a su conflicto, planteando alternativas para llegar a ese fin.
2. La Mediación: es el medio alternativo de solución de controversias consistente en facilitar la comunicación entre las partes en conflicto, con el propósito de que acuerden voluntariamente la solución del mismo.

Artículo 97.- Los procedimientos alternativos de solución se tendrán por concluidos, y en su caso se estará en aptitud de recurrir al procedimiento contencioso, en los casos siguientes:

- I. Por convenio que establezca la solución parcial o total del conflicto;
- II. Por acuerdo del integrante de la comisión encargado de sustanciar el procedimiento, cuando alguna de las partes incurra en un comportamiento irrespetuoso
- III. Por manifestación expresa de ambas partes o de alguna de ellas, de no querer conciliar;
- IV. Por inasistencia de alguna de las partes a dos sesiones sin causa justificada;
- V. Por negativa de las partes o alguna de ellas a suscribir el convenio que contenga la solución parcial o total del conflicto; y,
- VI. Por fallecimiento de una de las partes.

Artículo 98.- Una vez que un militante decida dirimir una controversia por una vía alterna de solución, según sea el caso; la cual iniciará el siguiente procedimiento.

- a) Designará, mediante riguroso turno, a uno de sus miembros quien será el responsable de sustanciar el proceso de conciliación o mediación.
- b) El comisionado encargado, sin mayor formalismo levantará un acta en la cual se consigne de manera breve y clara el punto de conflicto.
- c) Acto seguido radicará el asunto y señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación o mediación.
- d) Procederá a correr traslado del acta levantada, a la parte requerida, emplazándola para que asista a la audiencia arriba señalada.

Artículo 99.- La audiencia de conciliación o mediación se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Una vez presentes las partes, el comisionado dará oportunidad para que la persona requerida se manifieste respecto del acta inicial en la cual se señala el conflicto a resolver.
- b) Hecho lo anterior, el comisionado designado, contará con amplias facultades para conciliar a las partes y en caso de llegar a un acuerdo, se levantará un convenio, que será firmando por las partes y se procederá a archivar el asunto.

Artículo 100.- En caso de inasistencia de una o ambas partes a la audiencia, se citará a nueva que se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes. En el supuesto de que se repita la inasistencia de una o ambas partes, se levantará el acta correspondiente, que dé por concluido el procedimiento de conciliación o mediación.

TÍTULO SEPTIMO DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 101.- El Partido se disolverá:

- I. Resolución expresa de la Junta de Gobierno Estatal, previa convocatoria que para tal fin se expida conforme a estos Estatutos;
- II. Pérdida del registro como partido político; o
- III. Por su fusión con otro u otros partidos políticos.

TÍTULO OCTAVO DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS DEL PARTIDO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 102.- La Secretaría de Asuntos Jurídicos, es el órgano encargado de la interpretación del presente Estatuto y de los reglamentos que dé el emanen, misma que se hará de conformidad a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 103.- Todo lo contemplado en el cuerpo del presente Estatuto y que contravenga a las leyes electorales prevalecerán éstas. Así como todo lo no contemplado previsto en las Leyes Electorales, prevalecerán estas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO: SE DEROGA

TERCERO: SE DEREOGA.

CUARTO.- Podrán ser removidos del cargo únicamente los miembros de la Junta de Gobierno que por ausencia obstruyan el buen funcionamiento y organización interna del Partido, aplicando para su destitución el artículo 74 fracción VI y demás relativos; serán designados directamente los miembros a ocupar el cargo vacante y de aquellos que se encuentren vacantes en la Junta de Gobierno después de otorgado el registro del partido.

QUINTO.- Por única ocasión la Junta de Gobierno Estatal, realizara la designación directa de los integrantes de las Juntas de Gobierno Municipales, a falta de los requisitos de antigüedad del mínimo de seis meses contemplados en el artículo 22 fracción I.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 220
ACTA NÚMERO: 41
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en los artículos 51 fracciones IV inciso a) y 53 fracciones IX, X y XIX de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 19, fracción XII, 37 fracción XVI inciso a) del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I, II, VI y VII, 82 fracciones V y VI, artículo 2, párrafo segundo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Primera Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 41, celebrada el día 06 de junio de 2017, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto siete denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Arturo De la Rosa Escalante, Presidente Municipal de Los Cabos, mediante el cual se autoriza la modificación al presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2016, por el periodo de octubre a diciembre de 2016; mismo que fue aprobado por unanimidad de votos; por lo que se actualiza el requisito de Mayoría Calificada, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. La autorización del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año de 2016 al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de diciembre de 2015, mediante el Decreto número 2333.
- II. Derivado de los requerimientos por parte de la Tesorería Municipal a través de la coordinación de ZOFEMAT para el cumplimiento del pago del 30% ante la secretaria de finanzas, así como el compromiso de los intereses generados por el empréstito, se realizó un análisis del comportamiento de la recaudación de ingresos propios por el período de octubre a diciembre del ejercicio 2016.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Presidente municipal cuenta con facultades para presentar ante este H. Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracciones IV inciso a) y 53 fracciones IX, X y XIX de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 19, fracción XII, 37 fracción XVI inciso a) del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en los artículos 51 fracción IV inciso a), 60 fracción III y VI, 66 inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el Ayuntamiento tiene facultad para conocer del presente Dictamen, así como para la aprobación de las resoluciones propuestas en el mismo.



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 220
ACTA NÚMERO: 41
SESIÓN: ORDINARIA

TERCERO. Que el gasto público se ejerce en función de las necesidades de la ciudadanía, mismas que son consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se han considerado las prioridades señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo para garantizar el bienestar de la sociedad y atender lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé como obligaciones de primer orden para el municipio la seguridad pública, la prestación de servicios públicos así como los compromisos financieros adquiridos.

QUINTO. Que, derivado del análisis hecho por la Tesorería Municipal respecto de los ingresos recaudados en los meses de octubre a diciembre de 2016, existen excedentes por un monto de **\$24,393,812.00 (veinticuatro millones trescientos noventa y tres mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.)**, que para poder ser utilizados requieren una ampliación al Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2016.

Autorización de las **Transferencias en aumentos y disminuciones así como Ampliaciones y Reducciones presupuestales para los periodos de Octubre a Diciembre del Ejercicio Fiscal 2016**, con la finalidad de dar suficiencia en aquellas partidas que integran los conceptos de cada capítulo, en tanto los **Ingresos** hayan sido mayores a los presupuestados, así como reducción en aquellas en las que se hubieran obtenido Ingresos menores a los considerados en el presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal del 2016, que fueron por **1 mil 456 millones 031 mil 418 pesos**, siendo necesario realizar Transferencias Netas Compensadas por **44 millones 213 mil 309 pesos**; así como Ampliaciones por la cantidad de **206 millones 161 mil 746 pesos** y Reducciones al mismo por **6 millones 456 mil 183 pesos**, quedando un presupuesto modificado de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2016 por **1 mil 826 millones 403 mil 833 pesos**.

LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS tienen su origen en los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Fondos para el Ramo 033. Se observan Transferencias netas al orden de los **44 millones 213 mil 309 pesos** así como Ampliaciones de **206 millones 161 mil 746 pesos** y Reducciones al mismo por **6 millones 456 mil 183 pesos**, es decir, se muestra una ampliación neta al presupuesto por el periodo de octubre a diciembre de 2016 por la cantidad de **199 millones 705 mil 562 pesos** reflejándose principalmente dicha reducción en los ingresos recaudados por concepto de Impuesto Adicional, mencionándose a continuación las Transferencias, Ampliaciones y Reducciones realizadas en los conceptos que integran la clasificación de Ingresos antes mencionados.

INGRESOS PROPIOS, se consideran Transferencias en Aumentos por la cantidad de **7 millones 055 mil 302 pesos** y en Disminuciones por la cantidad de **40 millones 645 mil 632 pesos**; siendo necesario realizar Ampliaciones de **60 millones 786 mil 481 pesos** y Reducciones por **6 millones 456 mil 183 pesos**.



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 220
ACTA NÚMERO: 41
SESIÓN: ORDINARIA

OTROS INGRESOS, Se efectúan Transferencias en Aumentos por **37 millones 158 mil 007 pesos** y Disminuciones por la cantidad de **3 millones 567 mil 676 pesos**. Las Ampliaciones para este rubro son por **145 millones 375 mil 265 pesos**.

LOS EGRESOS PRESUPUESTADOS, son aplicados a Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Subsidios, Bienes Muebles e Inmuebles, Obras Públicas, Erogaciones Extraordinarias y Deuda Pública. Se solicitan Transferencias compensadas por la cantidad de **85 millones 987 mil 256 pesos**, así como una ampliación por **117 millones 612 mil 518 pesos** presentándose a continuación los movimientos por clasificación del gasto:

GASTO CORRIENTE. Se consideran Transferencias en Aumento por la cantidad de **74 millones 300 mil 747 pesos** y en Disminución por **41 millones 836 mil 911 pesos**, así como ampliación por **114 millones 826 mil 424 pesos**, describiéndose a continuación los capítulos que lo integran:

SERVICIOS PERSONALES, para este capítulo se consideran Transferencias en Aumento por **7 millones 819 mil 777 pesos** y en Disminución por **16 millones 781 mil 755 pesos**, y una ampliación por **52 millones 749 mil 224 pesos**.

MATERIALES Y SUMINISTROS, para este capítulo se solicitan Transferencias en Aumento por **19 millones 388 mil 518 pesos** y en Disminución por **3 millones 425 mil 639 pesos**, así como una ampliación **34 millones 782 mil 886 pesos**.

SERVICIOS GENERALES, para este capítulo se solicitan Transferencias en aumento por **47 millones 092 mil 451 pesos** y Disminuciones por **21 millones 629 mil 517 pesos**, así como una ampliación por **27 millones 294 mil 314 pesos**.

GASTO PATRIMONIAL, se solicitan Transferencias en Disminución por **22 millones 913 mil 387 pesos**; esta clasificación se integra por los siguientes capítulos:

BIENES MUEBLES E INMUEBLES, para este capítulo se solicitan Transferencias en Disminución por **4 millones 773 mil 561 pesos**.

OBRAS PÚBLICAS, en este capítulo se consideró dentro de las Transferencias en Disminución por **18 millones 139 mil 827 pesos**.

OTROS GASTOS, se solicitan Transferencias en Aumento de **11 millones 686 mil 509 pesos** y en Disminución por **21 millones 236 mil 958 pesos**; con una ampliación por **2 millones 786 mil 094 pesos**, siendo los siguientes capítulos los que lo integran:

SUBSIDIOS Y APOYOS, para este capítulo se solicitan Transferencias en Aumento por **11 millones 311 mil 197 pesos** y en Disminución por **20 millones 194 mil 635 pesos**, así como una ampliación por **1 millón 540 mil pesos**.



ACUERDO No.: 220
ACTA NÚMERO: 41
SESIÓN: ORDINARIA

DEUDA PÚBLICA para este capítulo se consideraron Transferencias en Aumento por **375 mil 312 pesos** y Disminuciones por **1 millón 042 mil 323 pesos**, una ampliación por **1 millón 245 mil 894 pesos**.

SEXTO. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores y una vez realizada la modificación presupuestal solicitada en el presente dictamen, la distribución del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 en los distintos capítulos de gasto, quedaría como se propone en el Acuerdo Tercero del presente Dictamen.

ACUERDOS:

PRIMERO. Se aprueba la tercera modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio 2016, para quedar éstos en un monto en el Ingreso de **1,826 millones 403 mil 833 pesos**, y en el Egreso **1,628 millones 548 mil 156 pesos**.

SEGUNDO. Se modifican algunos capítulos de ingresos que conforman el presupuesto de ingresos calendarizado de octubre a diciembre de 2016, para quedar como sigue:

RUBRO DE INGRESOS	PRESUPUESTO APROBADO OCT - DIC	INGRESO REAL OCT - DIC	SOLICITUD PRESUPUESTAL		PRESUPUESTO MODIFICADO
			AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	
IMPUESTOS	93,582,037	129,335,830	35,753,793	-	129,335,830
DERECHOS	42,948,756	26,450,857	-	16,497,899	26,450,857
PRODUCTOS	8,944,034	16,085,612	7,141,578	-	16,085,612
APROVECHAMIENTOS	17,800,651	15,796,991	-	2,003,660	15,796,991
PARTICIPACIONES FEDERALES	70,730,823	75,338,711	4,607,888	-	75,338,711
PARTICIPACIONES ESTATALES	3,519,570	26,298,547	22,778,977	-	26,298,547
APORTACIONES	37,181,811	71,119,774	33,937,963	-	71,119,774
CONVENIOS	14,077,159	129,452,424	115,375,265	-	129,452,424
RECURSOS EN CUENTAS BANCARIAS	-	2,265,503	2,265,503	-	2,265,503
SUMAS	288,784,841	492,144,249	221,860,967	18,501,559	492,144,247

TERCERO. Se modifican algunos capítulos del gasto dentro de los rubros que conforman los Egresos, por lo que el Presupuesto de Egresos queda aprobado de la siguiente forma:



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 220
ACTA NÚMERO: 41
SESIÓN: ORDINARIA

EGRESOS	PRESUPUESTO APROBADO OCT - DIC	EGRESO REAL OCT - DIC	SOLICITUD PRESUPUESTAL		PRESUPUESTO MODIFICADO
			AMPLIACII N	REDUCCII N	
SERVICIOS PERSONALES	195,151,034	238,938,289	43,787,255	-	238,938,289
MATERIALES Y SUMINISTROS	47,430,115	98,175,877	50,745,762	-	98,175,877
SERVICIOS GENERALES	50,654,053	103,411,303	52,757,250	-	103,411,303
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	41,330,861	33,987,624	-	7,343,237	33,987,624
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	4,773,561	-	-	4,773,561	-
INVERSION PUBLICA	18,139,827	-	-	18,139,827	-
PROVISIONES	-	-	-	-	-
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	-	-	-	-	-
DEUDA PÚBLICA	5,638,856	6,217,738	578,882	-	6,217,738
SUMAS	363,118,306	480,730,831	147,869,150	30,256,624	480,730,831

CUARTO. Por conducto de la Secretaria General Municipal de este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, gírese atento oficio a C. Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, para el efecto de que realice la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

DOY FÉ.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA





H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 223
ACTA NÚMERO: 41
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en los artículos 51 fracciones IV inciso a) y 53 fracciones IX, X y XIX de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 19, fracción XII, 37 fracción XVI inciso a) del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I, II, VI y VII, 82 fracciones V y VI, artículo 2, párrafo segundo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Primera Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 41, celebrada el día 06 de junio de 2017, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto diez denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Arturo De la Rosa Escalante, Presidente Municipal de Los Cabos, mediante el cual se autoriza la segunda modificación al presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2017; mismo que fue aprobado por unanimidad de votos; por lo que se actualiza el requisito de Mayoría Calificada, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. La autorización del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año de 2017 al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, fue publicado en el Boletín Oficial número 49 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 20 de diciembre de 2016.
- II. Se aprobó por unanimidad de votos la autorización a la Modificación a los Presupuestos de Ingresos y Egresos del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos para el ejercicio fiscal 2017, en la Décima Octava Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 35, celebrada el día 08 de marzo de 2017, por diferencias en Aportaciones Federales y Estatales por el orden de los **\$131,025,288.00 (Ciento treinta y un millones, veinticinco mil, doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, quedando aprobada la primera modificación al Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2017 por un monto de **\$1,591,903,249.00 (Un mil quinientos noventa y un millones, novecientos tres mil, doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**
- III. Con motivo de la revisión y análisis comparativo de los Convenios Federales contemplados en el Presupuestos Municipal de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017 y el presupuesto de egresos del Estado de Baja California Sur para el mismo ejercicio, se determinó una diferencia presupuestal a favor de este H. Ayuntamiento de Los Cabos, por un importe de **\$55,465,568.00 (Cincuenta y cinco millones, cuatrocientos sesenta y cinco mil, quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**
- IV. Con motivo de la revisión y análisis comparativo de los Ingresos Propios contemplados en el Presupuestos Municipal de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017 y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur para el mismo



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 223
ACTA NÚMERO: 41
SESIÓN: ORDINARIA

ejercicio, se determinó una diferencia presupuestal a favorable, es decir, un sobre recaudación, por un importe de **\$210,950,135.00 (Doscientos diez millones, novecientos cincuenta mil, ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Presidente Municipal cuenta con facultades para presentar ante este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, el presente Punto de Acuerdo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 51 fracciones IV, inciso a); 53 fracciones IX, X y XIX de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y artículos 19, fracción XII, 37 fracción XVI inciso a) del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en los artículos 51 fracción IV inciso a), 60 fracciones III y VI y 66 inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el Ayuntamiento tiene facultad para conocer del presente Punto de Acuerdo, así como para la aprobación de las resoluciones propuestas en el mismo.

TERCERO. Que el gasto público se ejerce en función de las necesidades de la ciudadanía, mismas que son consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018.

CUARTO. Que es necesario registrar estas ampliaciones al presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2017, por concepto de Convenios de Recursos Federales, (HABITAT, Rescate de Espacios Públicos, FORTASEG y Ramo 23 - Fondo de Fronteras), a fin de que sean ejercidas como recursos propios del H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., por el orden de los **\$55,465,568.00 (Cincuenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**

QUINTO. Que derivado del análisis hecho por la Tesorería Municipal respecto de los ingresos propios recaudados en los meses de enero a marzo de 2017, existen excedentes por un monto de **\$210,950,135.00 (Doscientos diez millones novecientos cincuenta mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, que para poder ser utilizados requieren una ampliación al Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2017.

Autorización de las **Transferencias en aumentos y disminuciones así como Ampliaciones y Reducciones presupuestales para los periodos de Abril a Diciembre del Ejercicio Fiscal 2017**, con la finalidad de dar suficiencia en aquellas partidas que integran los conceptos de cada capítulo, en tanto los **Ingresos** hayan sido mayores a los presupuestados, así como reducción en aquellas en las que se hubieran obtenido Ingresos menores a los considerados en el presupuesto autorizado y modificado para el Ejercicio Fiscal del 2017, siendo necesario realizar Ampliaciones por la cantidad de **275 millones 233 mil 793 pesos** y Reducciones al mismo por **8 millones, 818 mil, 089 pesos**, quedando un presupuesto modificado de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2017 por **1 mil 842 millones, 549 mil, 666 pesos**.



ACUERDO No.: 223
ACTA NÚMERO: 41
SESIÓN: ORDINARIA

LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS tienen su origen en los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Fondos para el Ramo 033, mencionándose a continuación las Ampliaciones y Reducciones realizadas en los conceptos que integran la clasificación de Ingresos.

INGRESOS PROPIOS. Se considera realizar Ampliaciones de **218 millones, 028 mil, 160 pesos** y Reducciones por **7 millones 078 mil 024 pesos**.

OTROS INGRESOS. Se efectúan Transferencias en Aumentos por **57 millones, 205 mil, 633 pesos** y Disminuciones por la cantidad de **1 millón 740 mil 065 pesos**.

Por último, se considera el disminuir la cantidad de **15 millones, 769 mil, 286 pesos** por concepto de Remanente del Empréstito, ya que en cumplimiento al contrato al cual dio origen estos recursos, se retornaran a la institución bancaria, buscando una reestructurara al crédito bancario, que redunden en mejores condiciones de endeudamiento para el municipio.

LOS EGRESOS PRESUPUESTADOS. Son aplicados a Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Subsidios, Bienes Muebles e Inmuebles, Obras Públicas, Erogaciones Extraordinarias y Deuda Pública.

Se solicitan Transferencias compensadas por la cantidad de **43 millones, 500 mil pesos**, así como una ampliación por **250 millones, 646 mil, 417 pesos** presentándose a continuación los movimientos por clasificación del gasto:

GASTO CORRIENTE. Se consideran Transferencias compensadas por la cantidad de **43 millones, 500 mil pesos**, así como ampliación por **106 millones 262 mil 854 pesos**, describiéndose a continuación los capítulos que lo integran:

MATERIALES Y SUMINISTROS. Para este capítulo se solicitan Transferencias compensadas por **40 millones de pesos**, así como una disminución de **12 millones, 399 mil, 289 pesos**.

SERVICIOS GENERALES. Para este capítulo se solicitan Transferencias compensadas por **3 millones, 500 mil pesos**, así como una ampliación de **118 millones, 662 mil, 144 pesos**.

GASTO PATRIMONIAL. Se solicita una ampliación por **111 millones, 593 mil, 563 pesos**; esta clasificación se integra por los siguientes capítulos:

BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Para este capítulo se solicita Ampliación por **1 millones, 171 mil, 068 pesos**.

OBRAS PÚBLICAS. En este capítulo se consideró un Aumento por **110 millones, 422 mil, 496 pesos**.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 223
ACTA NÚMERO: 41
SESIÓN: ORDINARIA

OTROS GASTOS. Se solicitan una ampliación por **32 millones, 790 mil pesos**, siendo los siguientes capítulos los que lo integran:

SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. Para este capítulo se solicita una ampliación por **18 millones 850 mil pesos**.

DEUDA PÚBLICA. Para este capítulo se consideraron una ampliación por **13 millones, 940 mil pesos**.

SEXTO. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores y una vez realizada la modificación presupuestal solicitada en el presente Punto de Acuerdo, la distribución del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 en los distintos capítulos de gasto, quedaría como se propone en el Acuerdo Tercero del presente Punto de Acuerdo.

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la segunda modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio 2017, para quedar éstos en un monto de **1,842 millones, 549 mil, 666 pesos**.

SEGUNDO. Se modifican algunos capítulos de ingresos que conforman el presupuesto de ingresos calendarizado de 2017, para quedar como sigue:

RUBROS DE INGRESOS	PRESUPUESTO MODIFICADO APROBADO	SOLICITUD PRESUPUESTAL AMPLIACION	REDUCCION	PRESUPUESTO MODIFICADO
IMPUESTOS	608,214,618	210,950,135		819,164,753
DERECHOS	94,896,927			94,896,927
PRODUCTOS	25,637,984			25,637,984
APROVECHAMIENTOS	65,420,784			65,420,784
PARTICIPACIONES FEDERALES	350,421,754			350,421,754
PARTICIPACIONES ESTATALES	140,258,254			140,258,254
APORTACIONES	218,772,367			218,772,367
CONVENIOS	72,511,275	55,465,568		127,976,843
REMANENTE DEL EMPRESTITO	15,769,286		15,769,286	-
SUMAS	1,591,903,249	266,415,703	15,769,286	1,842,549,666

TERCERO. Se modifican algunos capítulos del gasto dentro de los rubros que conforman los Egresos, por lo que el Presupuesto de Egresos ejercicio 2017, queda aprobado de la siguiente manera:



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 223
ACTA NÚMERO: 41
SESIÓN: ORDINARIA

RUBROS DE EGRESOS	PRESUPUESTO MODIFICADO APROBADO	SOLICITUD PRESUPUESTAL AMPLIACION	REDUCCION	PRESUPUESTO MODIFICADO
SERVICIOS PERSONALES	675,874,191			675,874,191
MATERIALES Y SUMINISTROS	220,198,732		12,399,289	207,799,443
SERVICIOS GENERALES	239,895,507	118,662,144		358,557,650
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUB	146,328,370	18,850,000		165,178,370
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTAN	92,024,545	1,171,068		93,195,613
INVERSION PUBLICA	195,081,904	110,422,496		305,504,399
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PF	-			-
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-			-
DEUDA PUBLICA	22,500,000	13,940,000		36,440,000
SUMAS	1,591,903,249	263,045,707	12,399,289	1,842,549,666

Transitorios

PRIMERO. Por conducto de la Secretaría General Municipal de este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, gírese atento oficio a C. Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, para el efecto de que realice la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

DOY FÉ.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA





ACUERDO No.: 250
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en los artículos 51 fracción IV inciso f) y 53 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 19 fracciones VI y XI, 34 fracción XXVII, 37 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I, II, VI y VII, 82 fracciones V y VI, y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Cuarta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 44, celebrada el día 04 de septiembre de 2017, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto seis denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Arturo De la Rosa Escalante, Presidente Municipal de Los Cabos, mediante el cual en observancia de las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como de La Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur; el H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, aprueba llevar a cabo todos los actos jurídicos que resulten necesarios para reestructurar el Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 24 de abril de 2013, entre el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE y el Ayuntamiento de Los Cabos; mismo que fue aprobado por unanimidad de votos; por lo que se actualiza el requisito de Mayoría Calificada, al tenor de los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 24 de abril del año 2013, el H. XI Ayuntamiento de Los Cabos previa autorización del Congreso del Estado, celebró un contrato de apertura de crédito simple con la institución financiera BANORTE por la cantidad de \$351,556,099.00 (Trescientos cincuenta y un millones quinientos cincuenta y seis mil noventa y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional) para ser destinados a inversión pública productiva.

El referido contrato fue pactado a un plazo de 20 años contados a partir de la fecha de su suscripción para concluir el 23 de abril del año 2033.

Entre las condiciones fijadas destaca la establecida en la cláusula SÉPTIMA relativa a la tasa anual de intereses ordinarios que deben cubrirse por el otorgamiento de dicho empréstito, quedando ésta determinada por la suma de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días, más 2.15 (dos punto quince) puntos porcentuales.

Dadas estas circunstancias, la actual Administración Pública Municipal, inició en fecha reciente los acercamientos necesarios con el Grupo Financiero BANORTE con la intención de buscar una reducción en la tasa anual de los intereses ordinarios, dado que aún faltan casi 16 años para terminar de cumplir con el señalado compromiso crediticio, lo que entre otras cosas significaría



ACUERDO No.: 250
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

para el Ayuntamiento una menor erogación de recursos públicos y la posibilidad de redireccionar los ahorros obtenidos hacia otros rubros de importancia.

Adicionalmente, se propuso a BANORTE revisar todas aquellas condiciones contractuales originalmente pactadas en el contrato de apertura de crédito simple, que puedan ser susceptibles de modificación en beneficio del Ayuntamiento, es decir, implementar una operación de REESTRUCTURA al amparo de las reglas establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y en la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur, las cuales señalan que para reestructurar un financiamiento se requiere:

- a).- Que lo apruebe el Ayuntamiento;
- b).- Que exista una mejora en las condiciones contractuales;
- c).- No se incremente el saldo insoluto;
- d).- No se amplíe el plazo de vencimiento original del Financiamiento; y
- e).- No se amplíe el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Como puede apreciarse, ya no se requiere autorización del Congreso del Estado para implementar esta medida, tal como si ocurría hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, es decir, hasta antes del 28 de abril de 2016.

Bajo este orden de ideas, la institución financiera BANORTE por conducto del ciudadano Franco Arturo Canseco Castro, Ejecutivo de Banca de Gobierno, comunicó mediante oficio de fecha 02 de agosto de 2017, dirigido a la titular de la Tesorería Municipal que en atención al planteamiento formulado, se autorizó otorgar una mejora en la tasa anual de intereses ordinarios, reduciendo 0.85 puntos porcentuales de la suma que se realiza a la Tasa Interbancaria de Equilibrio, para quedar de la siguiente forma: TIEE más 1.30 (uno punto treinta) puntos porcentuales.

Así mismo se informó que se encuentra en trámite ante el Comité de esa institución bancaria, la autorización para llevar a cabo una modificación a la cláusula decima sexta inciso I) del contrato, respecto de las razones financieras que se deben cumplir, en específico de la razón de deuda corto plazo/ingresos ordinarios.

De igual forma, el referido Ejecutivo de Banca de Gobierno manifestó que se encuentra en análisis la posibilidad de llevar a cabo una reducción en el porcentaje de afectación de las participaciones federales que en ingresos federales le corresponden al municipio de Los Cabos derivadas del fondo general de participaciones y que actualmente equivalen al 41 por ciento, el cual sirve como fuente de pago, conforme a lo establecido en la cláusula decima cuarta del mencionado contrato de apertura de crédito simple. De consolidarse esta negociación se liberaría un porcentaje de las participaciones federales que actualmente se encuentran afectadas.



ACUERDO No.: 250
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

En lo que concierne propiamente a la operación de reestructura respecto de la tasa de interés ordinario, podemos decir, para dimensionar y contextualizar el impacto de la reducción ofrecida, que si optáramos en este momento por cubrir las 188 mensualidades pendientes de pago en las condiciones actuales, el Ayuntamiento tendría una erogación de \$75,340,159.26 (Setenta y cinco millones trescientos cuarenta mil ciento cincuenta y nueve pesos 26/100 Moneda Nacional) por concepto de intereses y en cambio si se realizara el pago con la reducción señalada, la suma de las erogaciones serán de \$45,554,514.90 (Cuarenta y cinco millones quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos catorce pesos 90/100 Moneda Nacional), lo que generaría una disminución en el pago total de intereses por la cantidad de \$29,785,644.36 (Veintinueve millones setecientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 36/100 Moneda Nacional), según como se muestra en el siguiente análisis:

En razón de todo lo anterior, la presente propuesta que hoy someto a su consideración, tiene como propósito central que este órgano colegiado apruebe llevar a cabo la reestructura del contrato de apertura de crédito simple a que se ha venido haciendo referencia, celebrando para ello los actos jurídicos que resulten necesarios, por conducto de los servidores públicos facultados para ello.

Adicionalmente se plantea que de obtener su voto aprobatorio, este Ayuntamiento en cumplimiento de la obligación establecida en el último párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios deberá dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración de la Reestructuración informar al Congreso del Estado de Baja California Sur sobre dicha circunstancia, así como inscribir la operación de reestructura ante el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la siguiente propuesta con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en observancia de las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur, aprueba llevar a cabo todos los actos jurídicos que resulten necesarios para reestructurar el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 24 de abril de 2013, entre Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE y el Ayuntamiento de Los Cabos.

SEGUNDO.- La operación de reestructura señalada en el resolutivo anterior, comprende entre otras, una mejora a favor del Ayuntamiento en la tasa anual de intereses ordinarios, a que hace referencia la cláusula SÉPTIMA del mencionado Contrato de Apertura de crédito simple, para quedar de la siguiente manera: TIEE a plazo de 28 días más 1.30 (uno punto treinta) puntos porcentuales, misma que ha sido debidamente autorizada por el Grupo Financiero BANORTE.



ACUERDO No.: 250
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

Adicionalmente se plantea la modificación de la definición del concepto identificado como "Razón de deuda corto plazo a ingresos ordinarios" contenido en el inciso I) de la cláusula DÉCIMA SEXTA del mencionado contrato de apertura de crédito simple, ajustándola a las nuevas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

TERCERO.- Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal del Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, así como a la Sindica Municipal, Secretario General Municipal y Tesorera Municipal a celebrar de manera conjunta o indistinta según corresponda, todos los actos jurídicos que resulten necesarios para llevar a cabo la operación de reestructura del Contrato de Apertura de Crédito Simple señalado en el resolutivo primero de este acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al titular de la Secretario General Municipal a que dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración de la mencionada operación de reestructura, informe al Congreso del Estado de Baja California Sur, sobre la celebración de dicha operación.

QUINTO.- Se instruye a la titular de la Tesorería Municipal a que dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración de la mencionada operación de reestructura, realice los trámites conducentes a efecto de inscribir dicha operación de reestructura ante el Registro Público Único, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



DOY FÉ.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA



H. XI AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 251
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en los artículos 51 fracción IV inciso f) y 53 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 19 fracciones VI y XI, 34 fracción XXVII, 37 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I, II, VI y VII, 82 fracciones V y VI, y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Cuarta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 44, celebrada el día 04 de septiembre de 2017, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto siete denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Arturo De la Rosa Escalante, Presidente Municipal de Los Cabos, mediante el cual el H. XII Ayuntamiento de Los Cabos en observancia de las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo de Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, aprueba llevar a cabo el proceso competitivo para la contratación de la obligación financiera consistente en un instrumento derivado denominado "cobertura de tasa" o "CAP", con el propósito de dar cumplimiento a la cláusula DÉCIMA NOVENA del Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado entre el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE y el Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.; mismo que fue aprobado por unanimidad de votos; por lo que se actualiza el requisito de Mayoría Calificada, al tenor de los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 24 de abril del año 2013, el H. XI Ayuntamiento de Los Cabos previa autorización del Congreso del Estado, celebró un contrato de apertura de crédito simple con la institución financiera BANORTE por la cantidad de \$351,556,099.00 (Trescientos cincuenta y un millones, quinientos cincuenta y seis mil noventa y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional) para ser destinados a inversión pública productiva, a un plazo de veinte años, los cuales concluyen el 23 de abril del año 2033.

Dicho contrato establece en su cláusula Décima Novena la obligación a cargo del Ayuntamiento de contratar un seguro de cobertura de tasa o "CAP" con alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano por un periodo mínimo de tres años, renovándose a su vencimiento cada vez, durante toda la vigencia del Contrato de apertura, en el entendido de que la renovación deberá celebrarse con al menos seis meses previos al vencimiento del seguro de cobertura que en ese momento se encuentre en vigor.



ACUERDO No.: 251
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

De igual forma, la cláusula decima octava señala que en caso de que en algún momento no se cumpla con dicha obligación, el banco podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago insoluto del crédito y sus intereses, mediante la entrega al Ayuntamiento de una notificación de vencimiento anticipado, obligándose en tal caso el ayuntamiento al PAGO DEL MONTO TOTAL insoluto del crédito y sus accesorios.

En este orden de ideas, el seguro de cobertura de tasa, contratado por tres años por el H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, actualmente se encuentra vencido, por lo que es necesario e impostergable el proceder a la renovación de dicho contrato de cobertura.

Sin embargo, a diferencia de la celebración del primer contrato de cobertura, al día de hoy existen nuevas reglas y procedimientos legales que deben observarse para suscribir este tipo de documentos a los que formalmente se les ha denominado "instrumentos derivados".

En efecto, en el mes de abril de 2016, entró en vigor la nueva Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios expedida por el Congreso de la Unión, la cual tiene por objeto, establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a dichos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Particularmente, el artículo 26 de dicha ley señala que los entes públicos que pretendan contratar obligaciones financieras, deberán hacerlo bajo las mejores condiciones de mercado, implementando para tal propósito un proceso competitivo, de conformidad con las reglas contenidas en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas y los Municipios, que de forma complementaria fueron emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal en el mes de octubre de 2016.

En este contexto, el proceso competitivo debe llevarse a cabo por conducto de quien ejerza la titularidad de la Tesorería Municipal, a través de la emisión de una convocatoria dirigida a las instituciones del sistema financiero mexicano, en la que se especifiquen los requerimientos y criterios mínimos para la contratación de la o las obligaciones, de conformidad con los numerales 5, 6 y 8 de los lineamientos invocados.

Derivado de todo lo anterior, el presente Punto de Acuerdo plantea que este H. XII Ayuntamiento, apruebe llevar a cabo dicho proceso competitivo y en consecuencia se pueda cumplir a la brevedad, con la obligación establecida en la cláusula Décima Novena del mencionado contrato de apertura de crédito simple.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en observancia de las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a



ACUERDO No.: 251
ACTA NÚMERO: 44
SESIÓN: ORDINARIA

contratar por parte de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, aprueba llevar a cabo el proceso competitivo para la contratación de la obligación financiera consistente en un instrumento derivado denominado "cobertura de tasa" o "CAP", con el propósito de dar cumplimiento a la cláusula DÉCIMA NOVENA del Contrato de Apertura de Crédito simple, celebrado entre Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE y el H. Ayuntamiento de Los Cabos.

SEGUNDO.- Se instruye a la titular de la Tesorería Municipal a implementar el proceso competitivo referido en el resolutivo primero del presente punto de acuerdo, emitiendo para tales efectos la convocatoria correspondiente, la cual deberá estar dirigida a las instituciones del sistema financiero mexicano, y deberá especificar los requerimientos y criterios mínimos para la contratación de la o las obligaciones, de conformidad con los numerales 5, 6 y 8 de los lineamientos invocados.

TERCERO.- Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal del Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, así como a la titular de la Tesorería Municipal, a suscribir en su oportunidad, de manera conjunta el contrato de seguro de cobertura de tasa o "CAP" señalado en el resolutivo primero del presente punto de acuerdo.

CUARTO.- Se autoriza a la Titular de la Tesorería Municipal a cubrir la erogación que se derive de la contratación de la obligación financiera descrita en el resolutivo primero del presente punto de acuerdo, del remanente de recursos del referido Crédito Simple y que actualmente existe en las cuentas bancarias del Municipio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



DOY FE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL
 LOS CABOS, B.C.S.

LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA



ACUERDO No.: 260
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en los artículos 51 fracciones IV inciso a) y 53 fracciones IX, X y XIX de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 19, fracción XII, 37 fracción XVI inciso a) del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I, II, VI y VII, 82 fracciones V y VI, artículo 2, párrafo segundo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Quinta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 45, celebrada el día 03 de octubre de 2017, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", la cual, fue declarada Permanente a las 14:06, para continuar el día 11 de octubre, a las 11:00 horas; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto catorce denominado: Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Arturo De la Rosa Escalante, Presidente Municipal del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual se autoriza la tercera modificación al presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2017, para ampliaciones líquidas; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se actualiza el requisito de mayoría calificada; al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal del año 2017, fue aprobado en la Décima Quinta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo celebrada el día 10 de diciembre del año 2016 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 49, de fecha 20 de diciembre de 2016.

El día 08 de marzo de 2017, en la Décima Octava Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, este H. XII Ayuntamiento de los Cabos, aprobó por unanimidad de votos la primera modificación al Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal del 2017 por diferencias en Aportaciones Federales y Estatales por el orden de los **\$131,025,288.00 (Ciento treinta y un millones veinticinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, por lo que en consecuencia, se elevó su monto total a la cantidad **\$1,591,903,249.00 (Un mil quinientos noventa y un millones novecientos tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**

El día 06 de junio de 2017, en la Vigesima Primera Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, este H. XII Ayuntamiento de los Cabos, aprobó por unanimidad de votos la segunda modificación al Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal del 2017 por diferencias en Ingresos Propios así como de participaciones y Aportaciones Federales por el orden de los



ACUERDO No.: 260
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

\$250,646,417.00 (Doscientos cincuenta millones seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) por lo que en consecuencia, se elevó su monto total a la cantidad **\$1,842,549,666.00 (Un mil ochocientos cuarenta y dos millones quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)**

Con motivo de la revisión y análisis comparativo de los Ingresos Propios contemplados en el Presupuestos Municipal de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se determinó una diferencia presupuestal a favorable, es decir, un sobre recaudación, por un importe de **\$109,127,108.00 (Ciento nueve millones ciento veintisiete mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.)**

Con motivo de la revisión y análisis comparativo de las Participaciones Federales y Estatales contemplados en el Presupuestos Municipal de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se determinó una diferencia presupuestal a favor de este H. Ayuntamiento de Los Cabos, por un importe de **\$26,877,118.00 (Veintiséis millones ochocientos setenta y siete mil ciento diez y ocho pesos 00/100 M.N.)**

Con motivo de la revisión y análisis comparativo de las Aportaciones Federales en el Presupuestos Municipal de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se determinó una diferencia presupuestal a favor de este H. Ayuntamiento de Los Cabos, por un importe de **\$460,153.00 (Cuatrocientos sesenta mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)**

Con motivo de la revisión y análisis comparativo de los Convenios Federales en el Presupuestos Municipal de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se determinó una diferencia presupuestal a cargo de este H. Ayuntamiento de Los Cabos, por un importe de **\$48,401,636.00 (Cuarenta y ocho millones cuatrocientos un mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**

Con motivo de la revisión y análisis comparativo del Presupuesto de Egresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur para el ejercicio 2017, se determinó una diferencia presupuestal a cargo del H. Ayuntamiento de Los Cabos, por un importe de **\$1,962,699.00 (Un millón novecientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**

En este contexto, el gasto público se ejerce en función de las necesidades de la ciudadanía, mismas que son consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se han considerado las prioridades señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo para garantizar el bienestar de la sociedad y atender lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé como obligaciones de primer orden para el municipio la seguridad pública, la prestación de servicios públicos así como los compromisos financieros adquiridos.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 260
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

Derivado del análisis hecho por la Tesorería Municipal respecto de los ingresos recaudados al mes de julio de 2017, existen excedentes por un monto de **\$88,062,742.00 (Ochenta y ocho millones sesenta y dos mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, que para poder ser utilizados requieren una ampliación al Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2017, a través de la autorización de las **Transferencias en aumentos y disminuciones así como Ampliaciones y Reducciones presupuestales para los periodos de Abril a Diciembre del Ejercicio Fiscal 2017**, con la finalidad de dar suficiencia en aquellas partidas que integran los conceptos de cada capítulo, en tanto los **Ingresos** hayan sido mayores a los presupuestados, así como reducción en aquellas en las que se hubieran obtenido Ingresos menores a los considerados en el presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal del 2017, siendo necesario realizar Transferencias Netas Compensadas por **201 millones 820 mil 132 pesos**; así como Ampliaciones por la cantidad de **88 millones 062 mil 742 pesos**, quedando un presupuesto modificado de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2017, por **1 mil 930 millones 612 mil 405 pesos**.

LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS tienen su origen en los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Fondos para los Ramos 23 y 33, mencionandose a continuación las Transferencias, Ampliaciones y Reducciones realizadas en los conceptos que integran la clasificación de Ingresos antes mencionados.

LOS INGRESOS PROPIOS, se consideran Transferencias en Aumentos por la cantidad de **203 millones 218 mil 708 pesos** y Disminuciones por la cantidad de **94 millones 091 mil 601 pesos**; siendo necesario realizar Ampliaciones de **109 millones 127 mil 108 pesos**.

EN OTROS INGRESOS, se efectúan Transferencias en Aumentos por **86 millones 664 mil 166 pesos** y Disminuciones por la cantidad de **107 millones 728 mil 532 pesos**; siendo necesario realizar las disminuciones para este rubro son por **21 millones 064 mil 366 pesos**.

LOS EGRESOS PRESUPUESTADOS, son aplicados a Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Subsidios, Bienes Muebles e Inmuebles, Obras Públicas, Erogaciones Extraordinarias y Deuda Pública. Siendo aplicados a Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Genérales, Subsidios, Bienes Muebles e Inmuebles, Obras Públicas, Erogaciones Extraordinarias y Deuda Pública.

Se solicitan Transferencias compensadas por la cantidad de **384 millones 021 mil 267 pesos**, así como una ampliación por **88 millones 062 mil 742 pesos** presentandose a continuación los movimientos por clasificación del gasto:



ACUERDO No.: 260
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

EN EL GASTO CORRIENTE, se consideran Transferencias compensadas por la cantidad de **249 millones 071 mil 941 pesos**, así como ampliación por **17 millones 598 mil 150 pesos**, describiéndose a continuación los capítulos que lo integran:

A).- SERVICIOS PERSONALES, para este capítulo se consideran Transferencias en Aumento por **158 millones 462 mil 914 pesos** y en Disminución por **115 millones 602 mil 416 pesos**, con una ampliación por **42 millones 860 mil 499 pesos**.

B).- MATERIALES Y SUMINISTROS, para este capítulo se consideran Transferencias en Aumento por **32 millones 813 mil 945 pesos** y en Disminución por **61 millones 216 mil 026 pesos**, así como una disminución por **28 millones 402 mil 081 pesos**.

C).- SERVICIOS GENERALES, para este capítulo se consideran Transferencias en Aumento por **75 millones 393 mil 231 pesos** y en Disminución por **72 millones 253 mil 499 pesos**, así como una ampliación por **3 millones 139 mil 732 pesos**.

EN EL GASTO PATRIMONIAL, se consideran Transferencias compensadas por la cantidad de **115 millones 810 mil 162 pesos**, así como ampliación por **40 millones 752 mil 583 pesos**; esta clasificación se integra por los siguientes capítulos:

A).- BIENES MUEBLES E INMUEBLES, para este capítulo se consideran Transferencias en Aumento por **115 millones 961 mil 243 pesos** y en Disminución por **35 millones 416 mil 843 pesos**, así como una ampliación por **80 millones 544 mil 400 pesos**.

B).- OBRAS PÚBLICAS, en este capítulo se consideró dentro de las Transferencias en Aumento por **40 millones 601 mil 502 pesos** y en Disminución por **80 millones 393 mil 319 pesos**, así como una disminución por **39 millones 791 mil 818 pesos**.

EN OTROS GASTOS. Se consideran Transferencias compensadas por la cantidad de **37 millones 039 mil 635 pesos**, así como ampliación por **3 millones 706 mil 152 pesos** siendo los siguientes capítulos los que lo integran:

A).- SUBSIDIOS Y APOYOS, para este capítulo se consideran Transferencias en Aumento por **18 millones 539 mil 266 pesos** y en Disminución por **17 millones 900 mil 471 pesos**, así como una ampliación por **638 mil 795 pesos**.

B).- INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES, para este capítulo se consideran Transferencias en Aumento por **26 millones 644 mil 652 pesos**.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 260
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

C).- DEUDA PÚBLICA, para este capítulo se consideraron Transferencias en Aumento por **3 millones 667 mil 255 pesos** y Disminuciones por **1 millón 238 mil 693 pesos**, así como una ampliación por **2 millones 428 mil 562 pesos**.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur aprueba y autoriza la tercera modificación al Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, para quedar en un monto total de **\$1,930,612,408.00 (Un mil novecientos treinta millones seiscientos doce mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.)**

SEGUNDO. El Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos Baja California Sur aprueba y autoriza la modificación de algunos capítulos de ingresos que conforman el presupuesto de ingresos calendarizado de enero a diciembre de 2017, para quedar como sigue:

RUBROS DE INGRESOS	PRESUPUESTO	INGRESO REAL	SOLICITUD PRESUPUESTAL		PRESUPUESTO
	MODIFICADO		AMPLIACION	REDUCCION	
	APROBADO	ENE-JUL			MODIFICADO
IMPUESTOS	819,164,753	605,527,285	100,280,326	85,467,656	833,977,423
DERECHOS	94,896,927	97,462,115	43,845,843	1,423,945	137,318,826
PRODUCTOS	25,637,984	20,831,496	10,137,471	7,200,000	28,575,455
APROVECHAMIENTOS	65,420,784	86,899,117	48,955,068	-	114,375,852
PARTICIPACIONES FEDERALES	350,421,754	235,379,202	28,308,345	173,754	378,556,345
PARTICIPACIONES ESTATALES	140,258,254	89,606,299	21,864,835	23,122,309	139,000,781
APORTACIONES	218,772,367	134,608,964	460,153	-	219,232,520
CONVENIOS	127,976,843	63,706,454	36,030,833	84,432,469	79,575,207
REMANENTE DEL EMPRESTITO	-	-	-	-	-
SUMAS	1,842,549,666	1,334,020,931	289,882,874	201,820,132	1,930,612,408

TERCERO. El Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos Baja California Sur aprueba y autoriza la modificación de algunos capítulos de gasto dentro de los rubros que conforman los egresos por lo que el presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2017 queda de la siguiente forma:



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 260
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

CÍ DIGO	RUBROS DE EGRESOS	PRESUPUESTO	EGRESO REAL	SOLICITUD PRESUPUESTAL		PRESUPUESTO
		MODIFICADO		AMPLIACION	REDUCCION	
		APROBADO	ENE-JUL			MODIFICADO
1000	SERVICIOS PERSONALES	675,874,191.00	333,618,229.78	42,860,498.56	-	718,734,689.56
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	207,799,442.55	83,577,614.57	-	28,402,080.66	179,397,361.89
3000	SERVICIOS GENERALES	358,557,650.45	146,397,273.48	3,139,731.93	-	361,697,382.37
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSID	165,178,370.27	71,813,204.35	638,795.12	-	165,817,165.39
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIB	93,195,612.76	83,533,407.26	80,544,400.44	-	173,740,013.20
6000	INVERSION PUBLICA	305,504,399.47	57,200,275.94	-	39,791,817.64	265,712,581.84
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROV	-	-	26,644,652.00	-	26,644,652.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	-	-	-	-
9000	DEUDA PUBLICA	36,440,000.00	20,102,360.75	2,428,562.21	-	38,868,562.21
RESUMEN DE SUMATORIAS		1,842,549,666	796,242,366	156,256,640	68,193,898	1,930,612,408

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por conducto de la Secretaría General Municipal de este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, gírese atento oficio al C. Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, para el efecto de que se solicite la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

DOY FÉ.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA



AVISOS Y EDICTOS



H. XV AYUNTAMIENTO
LA PAZ, BCS

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
"Septiembre, mes de la Protección Civil en el Estado de Baja California Sur"

EDICTO

CARLOS SÁNCHEZ COTA,
JOSÉ MANUEL SALMÓN RODRÍGUEZ,
SOCIEDAD MERCANTIL AGROPECUARIA PACEÑA CALAFIA, S.A DE C.V.,
MARAVIA, S.A DE C.V.,
SISYAN, S.A DE C.V.
P R E S E N T E.

Guadalupe Efigenia Cota Rochin, compareció ante esta Dirección General de Catastro del H. XV Ayuntamiento de La Paz, promoviendo Procedimiento Administrativo, quedando registrado dicho procedimiento bajo el numero PA/001/2017. -----

Se admitió el procedimiento administrativo en la vía y forma propuesta por los conceptos indicados y por ignorarse su domicilio, se ordenó se le emplazara por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, haciéndoselos saber que deberá comparecer dentro del término de **03 TRES DIAS** contados a partir de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas; apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho, quedando a su disposición en la Dirección General de Catastro las copias simples de ley. --

Debiéndose realizar las publicaciones de Edictos por **TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS** en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en el Periódico El Sudcaliforniano, ambos que se editan en la ciudad de La Paz, Baja California Sur. -----

En el entendido que las respectivas copias de traslado quedaran a su disposición en esta Dirección General de Catastro del H. XV Ayuntamiento de La Paz, cito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta, entre Av. de los Deportistas y Carabineros, Colonia Donceles 28, La Paz, B.C.S., para los efectos legales conducentes. -----

LA PAZ, B.C.S., A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. RAFAELA BELTRÁN CASTRO.

DIRECCIÓN GENERAL
DE CATASTRO



H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Solicitud No.
12160
 Licencia No.
3686LIC-
CSL12/LIC2017

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

DATOS DE LA OBRA

Propietario: SOLAR CHACA, S.A. DE C.V. **Clave Catastral:** 4020010022
Domicilio: REMANENTE DE LA FRACCION 1, DEL LOTE 22, DE LA **Colonia:** Predio
 MANZANA 1, CORRESPONDIENTE AL PREDIO EL LLANO **El Llano**
Ciudad: Cabo San Lucas **Valor Estimado de Construcción:** \$1,735,461,891.84
Tipo de Licencia: Licencia Obra Nueva **Importe de los derechos:** \$12,148,233.24
Uso Autorizado: Hotel **30 % Adicional:** \$3,644,469.97
Expedición: Martes, 8 de agosto del 2017 Vigencia 3 año(s) **Total:** \$15,792,703.21

DATOS DEL D.R.O.

Ced. Prof.: 1109686 **Reg.:** DRO/013/GURG/2017
Nombre: ING. GERZAIN HUMBERTO GUZMAN ROA
Domicilio: OBREROS E/RIVERA Y MIGRIÑO SANTA ROSA

DESCRIPCION DE LA OBRA:

- Aplanados de Pastas
- Cimentación Tipo Zap. Aisladas
- Cimentación Tipo Zap. Corr.
- Estructura Acero
- Estructura Conc. Armado
- Losas de Conc. Armado
- Muros Tipo Block Hueco
- Aire Acondicionado
- Cancelería Tipo Aluminio
- Carpintería Tipo Media
- Cubierta Impermeabilizante
- En Muros Pintura
- Instalaciones Tipo Media
- Pisos con Vitropiso
- Pisos de Firme de Conc.

ÁREAS:

- o Alberca(s) 1 2513.04 m2
- o Area Habitable 1er. Nivel 1 9860.64 m2
- o Area Habitable 2do. Nivel 1 10557.37 m2
- o Area Habitable 3er. Nivel 1 7484.24 m2
- o Area Habitable 4to. Nivel 1 4610.56 m2
- o Area Servicios 1 11526.35 m2
- o Asoleadero 1 4238.93 m2
- o Banquetas 1 1127.13 m2
- o Calle 1 10016.98 m2
- o Estante 1 588.29 m2
- o Pasillos 1 224.00 m2
- o Pasillos y Escaleras 1 13440.63 m2
- o Planta Baja 1 9745.28 m2
- o Plaza 1 251.15 m2
- o Splash 1 5339.29 m2
- o Terraza Cubierta 1 6046.63 m2

Dir. Gral. Planeación y Desarrollo Urbano

M.V. Ing. Álvaro Javier Ramirez Galvez
 Vo. Bo.

Arq. David Chadez Ortiz
 Autorizó

Dir. Municipal de Licencias de
 Construcción

NOTAS:

*Recibido
 Gerzain //*

Con fundamento en los Artículos 1, 2, 3, Fracciones IV y V, y 67 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur en vigor, se extiende la presente Licencia de Construcción, toda vez que quedaron satisfechos todos y cada uno de los requisitos solicitados en dicho Reglamento, con relación a OOMSAPAS deberá cubrir los pagos en derechos de conexión que corresponda a la modalidad del inmueble, obligándose a realizar el mismo al momento de su requerimiento.

Toda modificación o ampliación requiere previa autorización. Esta Licencia deberá permanecer en el frente de la obra, al alcance de la vista, junto con un letrero (0.66cm x 1.22cm) con los datos del propietario, D.R.O., y Tipo de obra. Se deberá de dar aviso de terminación de obra antes de ser habitada. Un juego de planos Autorizados y sellados, deberán de permanecer en la obra, durante el proceso de ejecución.

***CONDICIONADA PARA LA TERMINACION DE OBRA: DEBERA CONTAR CON LOS PLANOS AUTORIZADOS DE CONAGUA(OFICINAS CENTRALES) Y A LA CONSTRUCCION DEL CANAL DEL MISMO AL 100% (DE ACUERDO AL PROYECTO AUTORIZADO). PRESENTA DICTAMEN TECNICO: DT/008/PU/2017, US/081/PU/2017.**

Área que clasifica. - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by several vertical strokes, all contained within a horizontal oval shape.

Firma del titular. - Ing. Alfonso Flores Ramírez

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución 141/2017, en la sesión celebrada el 12 de abril de 2017.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSubsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093**Ciudad de México, a **14 FEB 2017**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**CC. JUAN ANTONIO MEDINA RAMOS Y****PABLO KLIMANN**

REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA

SOLAR CHACA, S.A. DE C.V.

FERNANDO VILLALPANDO NÚM. 110, PH 1

COL. GUADALUPE INN, DEL. ÁLVARO OBREGÓN

C.P. 01020, CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

Una vez analizado y evaluado el Documento Técnico Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal en su modalidad B Regional (**DTU-BR**), correspondiente al proyecto denominado "**RIU Palace Baja California**" (**proyecto**), presentado por la empresa **Solar Chaca, S.A. de C.V.** (**promovente**), con pretendida ubicación en el Camino Viejo a San José del Cabo, dentro de la bahía de San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, y

RESULTANDO:

- I. Que el 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan*", mediante el cual se establece el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, que es "*el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental y el de cambio de uso de suelo forestal*", en lo sucesivo el **Acuerdo**.
- II. Que el 30 de agosto de 2016, ingresó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el escrito sin número a la fecha de su presentación, mediante el cual la **promovente**, ingresó el **DTU-BR** del **proyecto** para su análisis y resolución en materia de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 1 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093

Forestales, mismo que quedó registrado con la clave **03BS2016T0011**; asimismo, adjuntó a la solicitud referida los documentos que a continuación se indican:

- Documento Técnico Unificado (DTU) del trámite de cambio de uso de suelo forestal Modalidad B-Regional, en original, impreso y en formato electrónico (1 CD).
- Resumen del contenido del Documento Técnico Unificado impreso y en formato electrónico.
- Copia certificada de la escritura pública número 16,453, volumen 685 del 18 de diciembre de 2015, suscrito ante la fe de la Licenciada María del Pilar García Orozco, actuando como Notario Público número 17 del Estado de Baja California Sur, a través del cual se hace constar la subdivisión de la fracción I del lote 22, de la manzana 1, correspondiente al predio El Llano
- Copia certificada del instrumento número 16,453 del expediente 16871, volumen 785 de fecha 18 de diciembre de 2015, suscrita ante la fe de la Licenciada María del Pilar García Orozco, Titular de la Notaría Pública número 17 del Estado de Baja California Sur, a través de la cual se protocolizó la subdivisión de la fracción 1 del lote 22, de la manzana 1, correspondiente al predio El Llano, localizado en la Delegación de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, a solicitud del señor Ángel Miguel Navarro González, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa propietaria del inmueble, la Sociedad Mercantil denominada Solar Chaca, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- Copia certificada del Oficio número SUBD/103/PU/2015, Folio: 673/2015 del 9 de septiembre de 2015, a través del cual la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano de Los Cabos autorizó la subdivisión de la fracción 1 del lote 22, de la manzana 1, correspondiente al predio El Llano.
- Copias certificadas de las constancias catastrales con claves 402-003-025-043 y 4-02-001-0022 del 20 de octubre de 2015, emitidas por la Dirección Municipal de Catastro del H. Ayuntamiento de Los Cabos.
- Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamiento Federales.
- Copia del oficio número SEMARNAT-SGPA-AR-896-2012 de fecha 30 de mayo de 2012, en el cual se indica que la Consultoría Ambiental de Bosques y Selvas de Oaxaca S.C., se encuentra inscrita en el Registro Nacional Forestal en el Libro OAX, Tipo VI, Volumen 3, Número 13, Año 12, como Prestador de Servicios Técnicos Forestales Persona Moral, en cumplimiento con lo establecido en la fracción XI del artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS).

*"RIU Palacé Baja California"**Solar Chaca, S.A. de C.V.**Página 2 de 71*

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093

- III. Que el 07 de septiembre de 2016, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06637 esta DGIRA previno a la **promovente** para que presentara el original y copia simple para cotejo, o bien copia certificada de la acreditación del C. Pablo Klimann y de la escritura pública número 38,000 del libro número 803, de fecha 2 de febrero de 2007; así como que, aclarara o ratificara la superficie real del predio de pretendida ubicación del **proyecto**.
- IV. Que el 14 de septiembre de 2016, se recibió en esta DGIRA el escrito sin número a la fecha de su presentación, a través del cual la [REDACTED] autorizada por la **promovente** en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), ingresó el original del periódico "El Sudcaliforniano" de Baja California Sur de fecha 02 de septiembre de 2016, con el fin de ser incorporado al expediente, en cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- V. Que el 06 de octubre de 2016, se recibió en esta DGIRA el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual la **promovente** en cumplimiento a lo señalado en el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06637 del 07 de septiembre de 2016, presentó en tiempo y forma la documentación requerida.
- VI. Que el 13 de octubre de 2016, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó en la SEPARATA número DGIRA/052/16, Año XIV de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) y tramites unificados de cambio de uso de suelo, en el periodo comprendido del 06 al 12 de octubre de 2016 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- VII. Que el 14 de octubre de 2016, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), situado en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico del **DTU-BR** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite>

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 3 de 71

41

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093

- VIII. Que el 18 de octubre de 2016, esta DGIRA notificó del ingreso del DTU-BR a evaluación y solicitó opinión técnica a las siguientes instancias, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con el **proyecto**:

Instancia	Número de oficio
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS).	SGPA/DGIRA/DG/07892
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).	SGPA/DGIRA/DG/07894
Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).	SGPA/DGIRA/DG/07895
H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.	SGPA/DGIRA/DG/07896
Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur.	SGPA/DGIRA/DG/07897
Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC).	SGPA/DGIRA/DG/07898

Asimismo, mediante Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07893, esta DGIRA solicitó la colaboración de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, para requerir la opinión técnica del Consejo Estatal Forestal, respecto a la viabilidad de la solicitud de autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el desarrollo del **proyecto**, así como para llevar a cabo la Visita Técnica al predio objeto de la solicitud, en cumplimiento de los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 122 fracciones III, IV y V del RLDFS y al Décimo del **Acuerdo**.

- IX. Que el 7 de noviembre de 2016, se recibió en esta DGIRA el Oficio número DG-01393/2016 del 1 del mismo mes y año, mediante el cual la CONAFOR emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- X. Que el 25 de noviembre de 2016, se recibió en esta DGIRA el Oficio número SDEMARN/SSMARN/DG/423/16 del 16 del mismo mes y año, a través del cual la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur emitió sus comentarios respecto del desarrollo del **proyecto**.
- XI. Que el 28 de noviembre de 2016, esta DGIRA, a través del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08866, solicitó opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) respecto del desarrollo del **proyecto**.
- XII. Que el 28 de noviembre de 2016, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08867 esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó a la **promoviente** información adicional del

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 4 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093

DTU-BR del **proyecto**, suspendiendo la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información o al término de 60 (sesenta) días para que ingresara la información solicitada conforme a los lineamientos y términos previstos en los preceptos antes invocados, habiéndolo recibido el 05 de diciembre del mismo año.

- XIII.** Que 08 de diciembre de 2016, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. SGPA/DGGFS/712/3315/16 de fecha 07 del mismo mes y año, por medio del cual la DGGFS, emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- XIV.** Que 12 de diciembre de 2016, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. SGPA-DGZFMTAC-4282/16 de fecha 08 del mismo mes y año, por medio del cual la DGZFMTAC, emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- XV.** Que 14 de diciembre de 2016, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. F00.DRPBCPN.-1956/2016 de fecha 25 de noviembre del mismo año, por medio del cual la CONANP, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- XVI.** Que el 19 de enero de 2017, fecha comprendida dentro del plazo de los **60 (sesenta) días** referidos en el artículo 22 del REIA, se recibió en esta DGIRA el escrito sin número de misma fecha, a través del cual la **promovente** presentó la información adicional requerida por esta DGIRA.
- XVII.** Que el 27 de enero de 2017, mediante oficio número SGPA/DGIRA/DG/00178, esta DGIRA notificó a la **promovente**, que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$601,602.98 (seiscientos un mil seiscientos dos pesos 98/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 42.964 ha de vegetación tipo matorral sarcocaulé, preferentemente en el Estado de Baja California Sur.
- XVIII.** Que el 8 de febrero de 2017, fue recibido en esta DGIRA el escrito sin número de fecha 2 del mismo mes y año, a través del cual, la **promovente** presentó copia simple del recibo del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$601,602.98 (seiscientos un mil seiscientos dos pesos 98/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental, conforme a lo indicado en el Resultando **XVII** del presente oficio.

"RIU Palace Baja California"

Solar Chaca, S.A. de C.V.

Página 5 de 71

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093

- XIX.** Que el 10 de febrero de 2017, se recibió en esta DGIRA el correo electrónico de misma fecha, mediante el cual la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur envió como archivo adjunto el Acta del Consejo Estatal Forestal mediante la cual se presenta la Minuta de la décimo octava reunión ordinaria del Comité Técnico para el Cambio de Uso de Suelo y Programas de Manejo Forestal, realizada el 28 de noviembre de 2016.
- XX.** Que a la fecha de elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que el H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y la CONAGUA emitieran sus comentarios y opinión en relación con el **proyecto**; asimismo, no se ha recibido el informe de la visita técnica por parte de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para revisar, evaluar y resolver el **DTU-BR**, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Segundo fracción V y Cuarto del **Acuerdo**; en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I, VII, IX, X y XI, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5 incisos A) fracción XII, O) fracción I, Q), R) y S), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 21, 22, 24, 25, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, VII, IX, X y XI de la LGEEPA y 5 incisos A) fracción XII, O) fracción I, Q), R) y S) del REIA, por tratarse de la construcción y operación de un desarrollo inmobiliario (hotel) que considera la instalación y operación de una planta desaladora, requiere el cambio de uso del suelo de áreas forestales en una superficie de 9.34 ha, ubicado en un ecosistema costero, colindante a la Zona Federal Marítimo Terrestre del Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur y está dentro del polígono de un Área Natural Protegida (ANP) de carácter Federal, con lo que se evidencia que el **proyecto** es de competencia de la federación.

*"RIU Palace Baja California"**Solar Chaca, S.A. de C.V.**Página 6 de 71*

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos Cuarto y Décimo del **Acuerdo**, así como en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentado el **DTU-BR**, iniciaría el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA y la LGDFS, así como en sus Reglamentos, a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, y demás normatividad aplicable; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la LGEEPA y 117 de la LGDFS, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que con el objeto de analizar que el **DTU-BR** para el **proyecto** se ajustase a las formalidades previstas en los artículos 30 primer párrafo de la LGEEPA, 9, 13, 14, 17, 36, 44 y 45 del REIA, 117 de la LGDFS, 120, 121 fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, y 122 del RLGDFS; así como a los lineamientos Segundo fracción II y V, Séptimo, Noveno y Décimo del **Acuerdo**, esta DGIRA procedió a evaluar el **DTU-BR** tal y como lo disponen los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 117 de la LGDFS.
4. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal en su modalidad B Regional del **proyecto**, es el que integra en un sólo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII, más las descritas en cualquier otra fracción del artículo 28 de la LGEEPA, excépto la prevista en la fracción V de dicho numeral, y el trámite de autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales a que se refiere el artículo 117 de la LGDFS, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales por excepción cuando no se comprometa la biodiversidad, no se provoque la erosión de los suelos o el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y que los usos alternativos del suelo propuestos por la **promovente**, sean más productivos a largo plazo.

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 7 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó un **DTU-BR**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de los artículos 11 fracción III del REIA y 120 del RLGDFS, así como de los lineamientos Segundo fracción V y Séptimo del **Acuerdo**.

5. Que una vez integrado el expediente del **DTU-BR** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando **VII** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del PEIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/052/16 de la Gaceta Ecológica del 13 de octubre de 2016, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 27 de octubre de 2016 y durante el período del 14 al 27 de octubre de 2016, no se recibieron en esta Secretaría solicitudes de consulta pública.

6. Que tal y como lo dispone el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA procede a analizar que el **DTU-BR** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 13 del REIA y los artículos 120 y 121 del RLGDFS, así como de los lineamientos Segundo fracción V y Séptimo del **Acuerdo** en los siguientes términos.

Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

7. Que el lineamiento Séptimo del **Acuerdo** establece que el **DTU-BR** contendrá la información indicada en el artículo 13 fracción II del REIA, el cual dispone la obligación al promovente de incluir en el documento que someta a evaluación, una descripción del proyecto, siendo que para el presente caso de acuerdo a la información presentada en el **DTU-BR** e información adicional, el **proyecto** consiste en la construcción y operación de un complejo turístico conformado por 3 edificios de alojamiento y 12 edificios complementarios¹ y áreas abiertas, donde se ofrecerán diversos servicios como la

¹ El concepto edificios se refiere a las construcciones que implican una estructura y una cubierta de materiales permanentes.

"RIU Palace Baja California"

Solar Chàca, S.A. de C.V.

Página 8 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093

provisión de alimentos, bares y servicios sanitarios, entre otros, así como realizar diversas actividades recreativas, de esparcimiento y eventos sociales. Las obras que integran el **proyecto** y sus superficies son las siguientes:

Edificios de alojamiento	Edificio principal	10,080.210
	Edificio grupo A	2,721.010
	Edificio grupo B	2,690.390
Edificios complementarios	Bar salón	875.260
	Módulo Bar y servicios	306.220
	Bar acuático	105.420
	Minarete de bodas	9.900
	Toalleros - vestidores	4.500
	Módulo de casetas splash park	126.640
	Baños	50.150
	Bar piscina	161.160
	Cocina	161.160
	Escenario	193.050
Áreas abiertas	Calle de acceso al conjunto y puente	11,304.020
	Estacionamiento (296 cajones)	
	Área de tanques de gas y torres de enfriamiento	
	6 Estanques	660.720
	9 Piscinas	2,845.540
	6 Toboganes	842.360
	2 Plazas – 1 terraza	1,535.590
	5 Asoleaderos	6,055.900
	Pasillos peatonales	
	Pozos (2 de extracción y 2 de rechazo)	0.000*
Áreas ajardinadas		90,351.804
Superficie total de afectación		131,081.004

*Superficie considerada en áreas ajardinadas.

Al respecto, cabe señalar que el edificio principal será de 6 niveles (planta baja y 5 niveles superiores) más un semisótano, tendrá una altura menor a 21 m, alojará 586 habitaciones y las áreas para servicios a los turistas (cocina, restaurantes, salas de conferencias, gimnasio, spa, entre otros), y una zona para los servicios propios del hotel (montacargas, cuartos de basura, sala de máquinas, almacenes, entre otros). Mientras que los edificios grupo A y B, estarán conformados por 3 bloques de 3 niveles (planta baja y 2 niveles) que alojarán 144 habitaciones, cada uno.

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 9 de 71

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093

Para el abastecimiento de agua cruda, la **promovente** manifestó que durante la construcción del **proyecto** se obtendrá del municipio, ya sea por la red o por compra de pipas y durante la operación el abastecimiento de agua potable será a través de la operación de una planta desalinizadora con proceso de ósmosis inversa **con una capacidad de 1,200 m³/día** y se ubicará en el semisótano del edificio principal, el agua salobre se obtendrá de dos pozos de extracción que conforme al estudio geohidrológico reforzado con geofísica eléctrica realizado, dicha agua se obtendrá a una profundidad de 70 m y la salmuera se inyectará en pozos de rechazo, a una profundidad de 70 m, con una concentración de sales mayor al 35%; la ubicación de dichos pozos se presenta en la siguiente tabla, así como sus respectivos volúmenes:

Pozos	Proyección UTM: WGS84, zona 12		Volumen de agua
	X	Y	
Extracción	613,233.11926	2,532,632.86974	1850 m ³ /día
	613,237.18654	2,532,621.83354	1850 m ³ /día
Rechazo	613,389.82428	2,532,598.95378	1250 m ³ /día
	613,417.52915	2,532,577.96687	1250 m ³ /día

Con respecto a las aguas residuales generadas, éstas serán tratadas en la planta de tratamiento existente en el desarrollo turístico RIU Santa Fe, aledaño al sitio de pretendida ubicación del **proyecto**.

Adicionalmente, cabe destacar que la **promovente** hizo una declaración unilateral de voluntad a favor de la Comisión Nacional del Agua, de fecha 16 de noviembre de 2015 (incluido como anexo I del capítulo III del DTU-BR), para el uso y posesión de 1.24 ha para las actividades de canalización y desazolve del cauce del Arroyo Salto Seco, por lo que actualmente en el predio del **proyecto** existe un canal de desazolve; al respecto, en dicho acuerdo no se estableció como tal una Zona Federal para dicho canal pero si una franja de amortiguamiento de 20 metros para evitar afectar el bordo o la forma del canal, con el fin de no modificar y respetar dicha obra, la **promovente** contempla la construcción de un puente de concreto para atravesarlo, el cual tendrá una longitud de 35 m y un ancho de 11.5 m.

Con respecto a la Zona Federal Marítimo Terrestre aledaña al predio del **proyecto**, cabe señalar que la **promovente** no desarrollará obra civil alguna en dicha zona, sólo se pretende usar para actividades recreativas y de esparcimiento; al respecto, la DGZFMATAC manifestó en su opinión técnica lo siguiente:

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 10 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

"...de acuerdo al análisis en el Sistema de Información Geográfico de esta Dirección General se detectó que en dicha zona se encuentra otorgada la concesión DGZF-399/03 del expediente 53/20070 a nombre de Solar Chaca S.A. de C.V. por una superficie de 5880.48 m² para uso de protección, por lo que se considera factible el desarrollo del proyecto en relación a los bienes nacionales competencia de esta Unidad Administrativa, siempre y cuando se condicione a que de manera previa a la realización del proyecto se obtenga la autorización de modificación a las bases de la concesión DGZF-399/03, ya que el polígono actual de la concesión se encuentra desfasado con respecto a la zona federal marítimo terrestre y el uso vigente no es compatible con las actividades pretendidas" (el subrayado es de esta DGIRA)

Derivado de lo anterior, esta DGIRA coincide con la opinión técnica de dicha Dirección General, por lo que tal y como se establece en el Término **TERCERO** de la presente resolución la **promovente** es responsable de obtener las autorizaciones correspondientes en la materia ante dicha Unidad Administrativa y se procede a incorporar al expediente técnico administrativo del **proyecto**, la opinión presentada.

Como obras provisionales, dentro de las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, se requieren las siguientes: bodega, área para servicios y disposición de residuos y área de resguardo temporal de vegetación, comedor, oficinas y baños cuya superficie a ocupar será de 1,484 m², la cual está considerada dentro de la superficie que será destinada para áreas ajardinadas.

Conforme a lo indicado por la **promovente**, las coordenadas del polígono del **proyecto** se desglosan en las páginas 4 y 5 del Capítulo I del **DTU-BR**, de acuerdo con la siguiente tabla:

Vértice	Proyección UTM, WGS84, zona 12		Vértice	Proyección UTM, WGS84, zona 12	
	X	Y		X	Y
1	613,480.91903	2,532,378.73189	19	613,175.36122	2,532,454.43565
2	613,469.18719	2,532,372.55746	20	613,173.63097	2,532,476.97563
3	613,453.68536	2,532,364.23655	21	613,170.00043	2,532,525.71559
4	613,435.05258	2,532,356.22629	22	613,158.89992	2,532,572.87547
5	613,415.57100	2,532,345.56502	23	613,156.68977	2,532,586.29545
6	613,398.92226	2,532,335.08158	24	613,144.71858	2,532,694.31531
7	613,377.99720	2,532,324.44626	25	613,137.95191	2,532,764.66216
8	613,358.28152	2,532,312.87636	26	613,164.69969	2,532,797.52165
9	613,352.78687	2,532,309.99756	27	613,250.15722	2,532,818.10647
10	613,342.46252	2,532,304.58833	28	613,464.80359	2,532,869.80926
11	613,319.77648	2,532,293.75388	29	613,470.93557	2,532,869.85909

"RIU Palace Baja California"

Solar Chaca, S.A. de C.V.

Página 11 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSubsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093**

Vértice	Proyección UTM, WGS84, zona 12		Vértice	Proyección UTM, WGS84, zona 12	
12	613,289.27231	2,532,281.24501	30	613,487.31034	2,532,874.34774
13	613,260.66777	2,532,264.64280	31	613,532.41853	2,532,698.90958
14	613,256.19701	2,532,261.67695	32	613,570.71000	2,532,565.17000
15	613,244.15174	2,532,312.60559	33	613,462.80032	2,532,535.70881
16	613,223.42395	2,532,307.70321	34	613,428.95049	2,532,520.61844
17	613,205.91384	2,532,381.73776	35	613,435.60065	2,532,506.44851
18	613,193.26287	2,532,378.74564			

Al respecto, el predio del **proyecto** cuenta con una superficie total de 17.38 ha, de las cuales no se verán afectadas 4.27 ha, conformadas por un canal de desazolve de 1.24 ha, el área de playa de 0.55 ha y un área de conservación de 2.48 ha; asimismo, de las 13.11 ha de afectación, la **promovente** solicita autorización para el cambio de uso de suelo (CUS) sólo en una superficie de 9.34 ha, la cual presenta vegetación secundaria de matorral sarcocaula, siendo las siguientes, las coordenadas UTM de los polígonos sujetos al CUS:

Coordenadas de la superficie de cambio de usos de suelo								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
Polígono 1			Polígono 2			Polígono 2		
1	613197	2532805	23	613335	2532467	50	613246	2532461
2	613218	2532810	24	613335	2532466	51	613242	2532463
3	613247	2532692	25	613331	2532466	52	613240	2532464
4	613229	2532675	26	613328	2532465	53	613238	2532464
Polígono 2			27	613326	2532464	54	613234	2532466
1	613160	2532570	28	613321	2532462	55	613231	2532467
2	613461	2532848	29	613318	2532462	56	613229	2532468
3	613476	2532870	30	613316	2532461	57	613226	2532469
4	613477	2532871	31	613313	2532460	58	613223	2532471
5	613487	2532874	32	613310	2532459	59	613221	2532472
6	613532	2532699	33	613306	2532457	60	613217	2532474
7	613571	2532565	34	613301	2532457	61	613215	2532477
8	613463	2532536	35	613298	2532457	62	613213	2532478
9	613429	2532521	36	613295	2532457	63	613210	2532481
10	613423	2532503	37	613291	2532457	64	613207	2532483
11	613416	2532500	38	613288	2532457	65	613205	2532485
12	613411	2532493	39	613285	2532457	66	613203	2532487
13	613409	2532487	40	613281	2532457	67	613201	2532489
14	613396	2532477	41	613278	2532457	68	613198	2532490

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 12 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

Coordenadas de la superficie de cambio de usos de suelo								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
15	613388	2532472	42	613274	2532457	69	613195	2532492
16	613376	2532468	43	613267	2532459	70	613193	2532494
17	613363	2532468	44	613266	2532459	71	613190	2532494
18	613356	2532467	45	613260	2532459	72	613186	2532495
19	613351	2532467	46	613258	2532459	73	613181	2532496
20	613347	2532469	47	613254	2532459	74	613179	2532496
21	613343	2532468	48	613252	2532459	75	613172	2532497
22	613340	2532468	49	613249	2532460	76	613170	2532526

*Coordenadas contenidas en las páginas 8 y 9 del capítulo II del **DTU-BR**

La descripción de las obras y proceso constructivo del **proyecto**, se presentan de manera detallada en las páginas 5 a 120 del Capítulo II del **DTU-BR** y en la información adicional.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

8. Que el lineamiento Séptimo del **Acuerdo** establece que el **DTU-BR** contendrá la información indicada en el artículo 13 fracción III del REIA, el cual dispone la obligación al promovente para incluir en el documento, que somete a evaluación, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que el **proyecto** se ubica en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, y de acuerdo con las coordenadas UTM proporcionadas en el **DTU-BR**, se identificó lo siguiente:

- A. Conforme a lo manifestado por la **promovente**, y a lo corroborado por esta DGIRA el predio de pretendida ubicación del **proyecto** se ubica en la porción terrestre del polígono del ANP con categoría de manejo de Área de Protección de Flora y Fauna denominada "**Cabo San Lucas**"².

Al respecto, cabe señalar que dicha ANP no cuenta con un programa de manejo y el decreto considera en su mayoría una superficie marina y una pequeña parte terrestre, siendo su objetivo principal la protección y conservación de los procesos submarinos de la zona, para lo cual se contemplan las siguientes restricciones:

² Publicado en el Diario Oficial el 29 de noviembre de 1973 y recategorizada el 7 de junio de 2000.

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 13 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093

Artículo	Vinculación de la promovente
Artículo 3°.- Queda estrictamente prohibida la pesca de todas las especies en la zona anteriormente citada.	"El proyecto es un complejo turístico y no prevé ninguna actividad de pesca por lo que la regulación en cita no le es aplicable."
Artículo 4°.- Así mismo, queda terminantemente prohibido anclar o arrojar sustancias tóxicas o nocivas a las especies, usar explosivos o abandonar en las playas adyacentes a dicha zona, desperdicios de pesca.	El proyecto no tiene considerado anclar o arrojar sustancias tóxicas o nocivas al mar, ni prevé ninguna actividad de pesca por lo cual en ningún momento contravendrá lo estipulado en el presente artículo. No obstante en el capítulo VII del presente DTU, se ha propuesto un Programa Integral de Residuos, para el adecuado manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que en el Decreto no se establecieron restricciones ni criterios de protección para zona terrestre de dicha ANP; asimismo, cabe señalar que, el **proyecto** consiste en un desarrollo inmobiliario (hotel) que no pretende realizar obras en la zona marina, sólo considera actividades de esparcimiento en la zona de playa que por su naturaleza no son un riesgo para dicha ANP.

Asimismo, la CONANP manifestó en su opinión técnica, citada en el Resultando **XV** del presente oficio, lo siguiente:

"...en virtud de que esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ha elaborado el Estudio Previo Justificativo para la modificación del Decreto de Creación, y uno de los objetos de dicha modificación resulta el excluir superficies que carecen de objetos de conservación, debido al deterioro ambiental que presenta la porción terrestre de la poligonal actual del APFF Cabo San Lucas y a la ausencia de objetos de conservación, se propone desincorporar 170.96 hectáreas. Esta área se encuentra ubicada en el extremo norte de la poligonal actual y forma parte de la propia ciudad de Cabo San Lucas; cuanta con desarrollos inmobiliarios y turísticos a razón de 6 hoteles de gran turismo, 20 casas estilo residencial y 7 complejos habitacionales estilo tiempo compartido, así como un centro comercial con estacionamiento, 2 restaurantes, 1 hospital, infraestructura vial (186 metros de tramo carretero transpeninsular y 1,116 metros de caminos vecinales) e infraestructura eléctrica pública.

...analizada la información proporcionada por la promovente esta Comisión Nacional considera que el proyecto "RIU Palace Baja California", es COMPATIBLE, en virtud de que se ubica dentro de la porción terrestre propuesta para desincorporarse del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas, ya que carecen de objetos de conservación; sin embargo la promovente deberá tomar en consideración lo siguiente:

- Se incorporen las medidas y contemplen los posibles impactos en las poblaciones anidadoras de tortugas marinas en el sitio propuesto para la realización del proyecto.

"RIU Palace Baja California"

Solar Chaca, S.A. de C.V.

Página 14 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

- Las luces y el resplandor de los hoteles, condominios e instalaciones del proyecto en las cercanías de la playa causan que las crías que emergen de los nidos en la noche, se desvíen y no encuentren el mar. La NOM-162-SEMARNAT-2012, establece que en las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las medidas precautorias entre las que se señalan la eliminación, reorientación o modificación de cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.” (subrayado por esta DGIRA).

Al respecto, esta DGIRA coincide con la opinión técnica de la CONANP, referente a que el **proyecto** se ubica en una zona modificada e impactada por actividades antropogénicas y que carece de elementos naturales para su conservación, tal es el caso que el predio de pretendida ubicación del **proyecto** tiene un uso de suelo apto para el turismo conforme a la **Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas, B.C.S. 2040³** (PDDU-2040); por lo que, considerando que el Decreto del ANP no regula ni restringe la realización del **proyecto** y toda vez que la **promovente** ejecutará una serie de medidas para minimizar los posibles impactos ambientales ocasionados por su desarrollo, como conservar una superficie de 2.49 ha con vegetación nativa y una superficie de 0.55 ha de playa, ejecutar un programa de reforestación, un programa de rescate de flora y fauna, entre otras acciones, esta DGIRA concluye que el **proyecto** es viable de realizarse y no contraviene lo establecido en el Decreto de creación.

B. Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, B.C. S. (POEM-LC)⁴

El sitio de pretendida ubicación del **proyecto** se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) UGA-5, con una política ambiental de Aprovechamiento y presenta una vocación de uso de suelo apta para el uso turístico y asentamientos humanos, secundariamente el uso pesquero, por lo que esta DGIRA evaluó la congruencia del **proyecto** por sus implicaciones ambientales con respecto a los criterios ecológicos de dicha UGA aplicable al **proyecto**, para la cual la **promovente** incluyó en el DTU-BR, los argumentos sobre la manera en que su **proyecto** se apega a dichas disposiciones, tal y como se muestra a continuación:

³ Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 6 de mayo de 2013.

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de agosto de 1995.

“RIU Palace Baja California”

Solar Chaca, S.A. de C.V.

Página 15 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

Criterio	Vinculación de la promovente
A1. Los desarrollos turísticos proyectados que contemplan la UGA T-14 (entre otras), deberán asegurar su propio abasto de agua y, el de los núcleos de población que generen, sin menoscabo del recurso para las localidades aledañas, preferentemente para ello el establecimiento de plantas desalinizadoras u otras tecnologías de aprovechamiento de agua.	"El proyecto se ajusta al presente criterio, toda vez que, en el diseño del proyecto se ha considerado la construcción de una planta desalinizadora para el abastecimiento de agua."
I15. Todas las zonas turísticas deberán contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales y el agua tratada deberá ser reutilizada.	"El proyecto se conectará con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ya existente y situada en el complejo RIU vecino, por lo que las aguas una vez tratadas serán reutilizadas en riego, por lo que el proyecto cumple con el presente criterio."
Análisis de la DGIRA. Esta DGIRA considera que el proyecto , conforme a lo especificado en el DTU-BR , se apega a los criterios citados, toda vez que tiene asegurado el abasto de agua para la operación del proyecto a través de pozos para la extracción de agua salobre y su posterior desalación, sin comprometer al agua dulce subterránea del acuífero; asimismo, el agua residual será tratada en la planta existente en el complejo RIU aledaño, perteneciente a la misma cadena de hoteles y que cuenta con la capacidad suficiente para recibir las aguas residuales que se generarán por el proyecto , y el agua será reutilizada para riego de las áreas verdes.	
F2. La vegetación nativa deberá conservarse selectivamente y usarse preferentemente en las áreas verdes de las construcciones.	"El proyecto tiene contemplado un área de conservación y/en las áreas jardinadas que se proyectan, serán reubicados los ejemplares rescatados y revegetados con especies propias de la región de acuerdo a lo establecido por el Programa de Protección y Reubicación de Flora. Ver capítulo VII. Del presente DTU."
I1. En el desarrollo de los proyectos turísticos se deberán mantener los ecosistemas excepcionales; así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de los proyectos turísticos.	"El proyecto no pretende llevar a cabo ningún aprovechamiento o explotación u obra en la zona federal marítimo terrestre por lo que se da cumplimiento al presente criterio."
I4. En las áreas no construidas se deberá mantener la cubierta vegetal original y en los espacios abiertos construidos, la correspondiente a los estratos arbóreo y arbustivo.	"Se tiene considerado en diversas zonas donde se mantendrá la cubierta vegetal y en las zonas abiertas restantes se ubicará vegetación cuyas necesidades sean compatibles con las condiciones físico-ambientales del sitio; bajo el razonamiento antes expuesto se da cumplimiento al criterio antes expuesto."
I8. Deberán mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.	"Se realizará un adecuado mantenimiento de las zonas con vegetación del proyecto y adicionalmente mediante Plan de Supervisión y

"RIU Palace Baja California"

Solar Chaca, S.A. de C.V.

Página 16 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

Criterio	Vinculación de la promovente
	Gestión Ambiental se realizarán actividades tendientes a la protección del suelo y la flora."
I12. Solo podrán desmontarse las áreas necesarias para las construcciones y caminos de accesos y de conformidad al avance del proyecto.	"El proyecto se ajustará a lo establecido en el presente criterio "
Análisis de la DGIRA. Conforme a lo manifestado por la promovente , el diseño del proyecto considera mantener en las áreas no construidas y espacios abiertos una zona de conservación y áreas ajardinadas, las cuales permitirán la recarga del acuífero y en las que se privilegiarán las especies nativas, cabe señalar que en el predio no se identificaron especies de flora con alguna categoría de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 ; sin embargo, se mantendrán las especies de importancia ecológica y belleza escénica; por otro lado, es importante resaltar que el desmonte será paulatino conforme el avance del proyecto , lo que permitirá el ahuyentamiento y rescate de las especies de fauna silvestre; por lo que, esta DGIRA considera que con dichas acciones se da cumplimiento a los criterios en cita.	
F3. Se deberá complementar la regulación de uso de la zona federal (principalmente en zonas de playa). Esta regulación deberá especificar tipo y ubicación de accesos bajo los siguientes criterios: a) Se deberán prohibir las construcciones y divisiones físicas en los arroyos que desemboquen al mar. b) Se deberá respetar el derecho de vía de los caminos actuales hacia la zona federal de playa bajo la normativa vigente c) Salvo justificación contraria, el ancho de vía de los accesos a la playa será de 7 m como mínimo. d) Se deberán establecer áreas de estacionamiento adyacentes al derecho de vía y cercanas al acceso peatonal a la zona federal marítimo-terrestre y terrenos ganados al mar. e) Se prohibirá todo tránsito vehicular.	"a) El desarrollo del proyecto no contempla la construcción o divisiones en arroyos por lo cual no es vinculante el presente criterio. b) En el polígono del proyecto no existe algún derecho de vía hacia la playa por lo cual no le aplica el presente criterio. c) El proyecto dará libre paso a los peatones a través de los accesos colindantes establecidos por el Municipio para que tengan acceso a la playa, cabe mencionar que existe un acceso peatonal a la playa establecido por el municipio a 500 metros del proyecto. d) Derivado que el presente criterio tiene relación directa con los asentamientos humanos, se deduce que el presente criterio va encaminado a las autoridades y no le es aplicable al proyecto. e) El proyecto no prevé el tránsito vehicular."
I11. Todos los proyectos de desarrollo localizados en la zona costera deberán incluir accesos públicos a la zona federal marítimo-terrestre.	El proyecto dará libre paso a los peatones a través de sus zonas colindantes, asimismo, es importante precisar que adicionalmente existe un acceso peatonal a la playa establecido por el municipio a 500 metros del proyecto."
Análisis de la DGIRA. Conforme a lo manifestado por la promovente , la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT) será respetada y mantendrá sus condiciones naturales, conservando el área de playa correspondiente a 0.55 ha, por lo que dado el diseño del proyecto , contribuirá al aprovechamiento ordenado de la zona	

"RIU Palace Baja California"

Solar Chaca, S.A. de C.V.

Página 17 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

Criterio	Vinculación de la promovente
de playa y zona marina colindante, asegurando el acceso público a la Zona Federal Marítimo Terrestre, ya que existe un acceso peatonal a la playa establecido por el municipio a 500 metros del proyecto , cumpliendo con dichos criterios.	
12. En los casos en que las zonas aptas para el turismo colinden con las áreas naturales protegidas, deberán establecerse gradientes de desarrollo entre ambas, a partir del límite del área natural protegida hacia la zona de aprovechamiento.	"El polígono del proyecto incide con el área natural protegida denominada Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas, la cual fue decretada por ser una Zona Submarina con diversidad de Flora y Fauna y derivado que el proyecto no prevé ninguna obra en mar o en la zona federal marítimo terrestre, la fauna marina no se verá afectada. En adición a lo antes expuesto, el área Natural Protegida en su decreto de creación, no establece ninguna limitación para el desarrollo del proyecto por lo que lo hace viable y compatible con el presente criterio."
Análisis de la DGIRA. El proyecto se ubica dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna "Cabo San Lucas"; al respecto, cabe señalarse que es un área que tiene como objetivo la protección de la biodiversidad marina y el proyecto se ubica en la porción terrestre que ha sido modificada por las actividades turísticas y habitacional que se presenta en la zona, cuyo uso de suelo es apto para el proyecto conforme el PDDU-2040; asimismo, cabe destacar que el proyecto no contempla actividades en la zona marina y no considera llevar a cabo obra civil alguna en 0.55 ha de la zona de playa; por lo que, esta DGIRA considera que el proyecto cumple con dicho criterio.	
17. Toda la construcción turística deberá garantizar la permanencia del 50 % de áreas naturales libres de construcción del total de la superficie del terreno donde se lleve a cabo el proyecto.	"El proyecto contempla 133,108.46 m ² de área permeable o libres de construcción, lo cual representa el 76.55% del polígono del predio, lo cual se ajusta al presente criterio. Ver detalle III.3.3.2, inciso g) Áreas Permeables."
Análisis de la DGIRA. Conforme a lo manifestado por la promovente el diseño del proyecto considera más del 50% del predio como áreas ajardinadas más un 14.27% como áreas de conservación aunado a otras áreas libres; es decir, en total el 76.55% de la superficie del predio se mantendrá libre de construcciones y se dará prioridad a mantener las especies nativas; por lo que, esta DGIRA considera que se da cumplimiento a dicho criterio.	
18. Se deberán establecer las medidas necesarias para evitar el arrastre de sedimentos por escurrimiento.	"El proyecto se ajusta a lo establecido en el presente criterio, ya que dentro del polígono del proyecto existe un canal realizado por la CONAGUA para evitar cualquier contingencia por el arrastre de sedimentos."
Análisis de la DGIRA. En el predio del proyecto existe un canal realizado por la CONAGUA como medida de protección para desazolve del Arroyo Salto Seco; al respecto, la promovente mantendrá dicho canal y no será modificado, en caso de que se presente una contingencia por inundación o arrastre de sedimentos; lo	

"RIU Palace Baja California"

Solar Chaca S.A. de C.V.

Página 18 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

Criterio	Vinculación de la promovente
anterior, considerando que el predio se asocia a una zona de riesgo, aunado a lo anterior, la promovente considera medidas preventivas y de atención a contingencias, por lo que se cumple con el presente criterio.	

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, emitió sus comentarios respecto del desarrollo del **proyecto**, a través del oficio citado en el Resultando **X** del presente oficio, destacando lo siguiente:

"ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

...se desprende que con base a lo señalado en este instrumento; la actividad propuesta en el Proyecto, es congruente con lo establecido en este instrumento de planeación, en virtud de que se contempla la instalación de una Planta Desaladora para surtir de agua potable, así como la utilización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Hotel RIU aledaño.

RESIDUOS

Dentro del DTU-BR, se comenta que para los residuos sólidos que se generarán, el promovente aplicará medidas de reducción y/o reciclaje, no obstante los que queden se entregarán a los servicios de recolección de basura municipales, quienes se encargarán del traslado y disposición de dichos residuos, a este respecto se sugiere que se establecerá algún tipo de convenio con dichas autoridades, a fin de coadyuvar en la disposición final adecuada de los residuos que se generarán en su proyecto.

EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Dentro del análisis que se realizó al DTU-BR, no se encontró ningún documento que acredite el cumplimiento de la normatividad urbana, como es el caso del Dictamen Técnico o Autorización de Uso de Suelo, que le corresponde emitir a las Dependencias Estatales y Municipales correspondientes, por lo cual se sugiere que se le señale al promovente, gestionar y en su caso obtener dichos documentos los cuales le darán certidumbre al diseño y desplante del proyecto. No obstante lo anterior, una vez consultado en el Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas, B.C.S. 2040 en la zona referida se define el uso del suelo del predio como: ATO Turístico Hotelero, permitiendo establecer proyectos como Hoteles, condo-hoteles, condominios horizontales, villas y plazas comerciales y su propósito en el de establecer el uso de suelo hotelero, condo-hotel y condominial horizontal; la categoría del servicio es de más de 5 estrellas y gran turismo con la asignación de servicios integrados, como es el caso del Proyecto evaluado.

AFECTACIÓN DE ESCURRIMIENTO:

Se encontró que si bien el Promovente menciona que su predio, es afectado por un escurrimiento el cual proviene del arroyo Seco, se prevé que las obras de construcción que se harán sobre él, será un puente que lo cruce, no se encontró ningún dictamen u opinión por parte de la CONAGUA en donde se señalen las posibles afectaciones que se tendrán en caso del paso del agua, por algunas lluvias importantes en la zona.

Es importante señalar que de acuerdo con el Atlas de Riesgos Naturales de Los Cabos, Baja California

"RIU Palace Baja California"**Solar Chaca, S.A. de C.V.****Página 19 de 71**

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093

Sur, elaborado en coordinación con la SEDATU (2013, publicado en el sitio WEB del IMPLAN Los Cabos), el área está identificada como un área de inundación..." (subrayado por esta DGIRA).

Derivado de los comentarios emitidos por dicha dependencia, esta DGIRA coincide que el **proyecto** se apega a la política ambiental de Aprovechamiento y es compatible con los criterios ecológicos establecidos para la UGA-5 del **POEM-LC**; referente a que no se encontró ningún documento que acredite el cumplimiento de la normatividad urbana del **proyecto**, esta DGIRA deja a salvo las atribuciones de las autoridades municipales y estatales para resolver lo conducente en cuanto a la viabilidad del **proyecto** en términos urbanos; considerando que la **promoviente** tiene la salvedad de obtener, la autorización correspondiente en materia de desarrollo urbano, con la autoridad competente, sujetando el desarrollo de su **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el **PDDU-2040**. Asimismo, la **promoviente** deberá considerar lo establecido en el Término **TERCERO** del presente oficio. Con respecto, a la posible afectación del escurrimiento que proviene del Arroyo Salto Seco, la **promoviente** hizo una declaración unilateral de voluntad a favor de la CONAGUA, para el uso y posesión de 1.24 ha del predio del **proyecto** para las actividades de canalización y desazolve del cauce del Arroyo Salto Seco; al respecto, en dicho acuerdo no se estableció como tal una Zona Federal para dicho canal pero sí una franja de amortiguamiento de 20 metros para evitar afectar el bordo o la forma del canal, con el fin de no modificar y respetar dicha obra, además de las medidas de seguridad y de responsabilidad internas enfocadas a la salvaguarda de los clientes y de sus instalaciones, entre otras propuestas por la **promoviente** que son viables de desarrollarse; no obstante lo anterior, esta Unidad Administrativa en el apartado de condicionantes del Término **OCTAVO** del presente oficio resolutivo, establece que se complementen las diferentes medidas propuestas y procede a incorporar al expediente técnico administrativo del **proyecto** los comentarios emitidos por la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Asimismo, derivado del análisis realizado a la vinculación del **proyecto** con las disposiciones del **POEM-LC**, esta DGIRA concluye que la propuesta de **proyecto** presentada es compatible con la política ambiental de Aprovechamiento aplicable a la UGA 5 y cumple con los lineamientos establecidos por los criterios ecológicos aplicables, de los cuales los más relevantes fueron analizados en el presente. Considerando, sin que ello exima a la **promoviente** de cumplir con todas las demás disposiciones aplicables del **POEM-LC**.

"RIU Palace Baja California"

Solar Chaca, S.A. de C.V.

Página 20 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093

- C. El sitio de pretendida ubicación del proyecto se encuentra regulado por la **Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas, B.C.S. 2040**, en el cual se establece que el sitio del **proyecto** de acuerdo con la Zonificación Primaria se ubica en el área clasificada como "Zona Urbana Actual" y de la Zonificación Secundaria con el uso Turístico Hotelero (ATO).

A continuación, se describe la normatividad establecida en el **PDDU-2040** aplicable al **proyecto** y la forma en que la **promovente** ajustó su **proyecto** a la misma:

Normatividad establecida en el PDDU-2040	Vinculación realizada por la promovente
"En la zonificación turística-hotelera se tomarán los coeficientes C.O.S. y C.U.S. como coeficientes de construcción, debiéndose incluir todas las áreas de construcción, quedando exentas las áreas de estacionamientos totalmente cubiertos, acompañados con restricciones de altura, normas de diseño y áreas de restricción en cada caso y de esa forma definir una imagen urbana acorde a las perspectivas físicas de cada zona. <i>Aprovechamiento General</i> Hoteles, condo-hoteles, condominios horizontales, villas y plazas comerciales. <i>Hoteles, condo-hoteles y condominios verticales.</i> Pudiéndose ocupar como máximo 0.5 veces la superficie del terreno (C.O.S.). En esta zona la superficie máxima que se puede construir (C.U.S.) es equivalente a 1.8 veces la superficie total del lote. La altura será 6 niveles o 21 m a nivel lecho superior de losa y con una altura máxima de petril de 1.2 m y se tomará de acuerdo a la topografía del terreno. ... Las restricciones de construcción se establecen de 10 m en todo el frente del lote, 10 m en las colindancias con la Zona Federal Marítimo Terrestre y 20% del frente del lote como restricciones laterales (10% en cada lado), en ningún caso, las restricciones laterales totales serán mayores a 24 metros. Los requerimientos	"El proyecto ocupará un 0.10 de la superficie del terreno (Coefficiente de Ocupación del Suelo), lo cual es equivalente a 17,485.07 m² y lo permitido por el PDU corresponde a un COS del 0.50 (86,918.84 m²) de la superficie del terreno, lo que hace que el proyecto se ajuste a dicho parámetro. El proyecto ocupará un Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) del 0.410 (71,282.64m²) y lo permitido por el PDU corresponde a CUS de 1.80 (31;2907.81 m²). Por lo que el proyecto se ajusta al CUS asignado. El proyecto pretende la construcción de edificio principal con servicio de hotel de 6 niveles en total. Lo permitido por el PDU corresponde a un máximo de 6 niveles, por lo tanto el proyecto se ajusta a dicho parámetro. Colindancias: Frente 10 m Zona Federal Marítimo Terrestre 10 m Lateral este 12 m Lateral Oeste 12 m El proyecto cumple con las restricciones de construcción respecto al margen de superficie colindante, lo que hace que el proyecto se ajuste a dicho parámetro. Para el proyecto se tiene un total de 296 cajones de estacionamiento y el mínimo permitido es de 292 cajones por lo tanto el proyecto se ajusta a dicho parámetro.

"RIU Palace Baja California"

Solar Chaca, S.A. de C.V.

Página 21 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSubsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093**

Normatividad establecida en el PDDU-2040	Vinculación realizada por la promovente
mínimos de estacionamiento para hoteles y condominios de tiempo compartidos se deberán cumplir con la normatividad de estacionamiento según tabla de estacionamientos. Estacionamientos cubiertos y/o en sótanos no contarán como C.O.S. ni C.U.S. Se deberá tener como mínimo un 20% del área de terreno como área permeable.⁵	El proyecto contempla un 76.55% (133,108.46 m²) de área permeable y el PDU regula como mínimo un 20% (34,767.53) de la superficie total del terreno (173,837.67 m²). Por lo antes expuesto, el proyecto se ajusta ampliamente al área de terreno designada como área permeable.”
Observaciones de esta DGIRA: Respecto de la vinculación realizada por la promovente para el proyecto, con la zonificación secundaria Turístico Hotelero (ATO) y de acuerdo con lo manifestado en el DTU-BR e información adicional, se tiene lo siguiente: a) El proyecto se encuentra ubicado en el uso de suelo ATO, en un polígono cuya superficie es de 173,837.67 m², contempla la realización de un proyecto turístico hotelero, así como una variedad de actividades recreativas, conocidos también como resorts u hoteles todo incluido, por lo que el proyecto se ajusta al uso de suelo, conforme a lo establecido en el PDDU-2040. b) El PDDU-2040, establece para el uso ATO lo siguiente: El COS máximo es de 0.5, se tiene que la superficie máxima de desplante para el proyecto es de 86,918.835 m², de conformidad con lo siguiente: $173,837.67 \text{ m}^2 \times 0.5 = 86,918.835 \text{ m}^2$ Al respecto, el proyecto contempla una superficie de desplante de 17,485.07 m², superficie que se encuentra por debajo de lo permisible, por lo que cumple con el COS. Partiendo de que el CUS es de 1.8, se tiene que la superficie máxima de construcción es de 312,907.806 m², lo anterior derivado del siguiente cálculo: $173,837.67 \text{ m}^2 \times 1.8 = 312,907.806 \text{ m}^2$ Al respecto la promovente contempla un CUS de 71,282.64 m², mismo que está por debajo del límite máximo permisible. En cuanto a la altura, se contempla desde 1, 3 y 6 niveles, por lo que cumple con lo establecido para dicho uso. Con respecto a las restricciones, éstas se ajustan a lo establecido, ya que son de 10 m al frente y en la ZFMT y para los laterales no pasan de los 24 m, son de 12 m.	

⁵ Páginas 275 y 276 del archivo electrónico del PDDU-2040.

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 22 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

Normatividad establecida en el PDDU-2040	Vinculación realizada por la promovente
Referente al 20% del predio que debe permanecer como superficie permeable, la promovente manifestó que se mantendrá un área de 133,108.46 m ² distribuida de la siguiente manera: áreas ajardinadas 90,351.80 m ² , canal de desazolve 12,390.57 m ² , área de playa 5,483.41 m ² y área de conservación 24,882.68 m ² , correspondientes al 76.55% del predio, mucho mayor al porcentaje requerido, cumpliendo así con dicha restricción.	

Conforme a lo antes citado, esta DGIRA considera que el **proyecto** propuesto por la **promovente** se ajusta a los parámetros de COS, CUS, alturas, restricciones laterales y permeabilidad establecidas para el uso AT0 por la **Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas, B.C.S. 2040**.

- D. De acuerdo con el contenido del **DTU-BR** del **proyecto**, y considerando el análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

Normas Oficiales Mexicanas	Cumplimiento de la promovente
NOM-003-CNA-1996. Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos.	"Se mantendrá en observancia el cumplimiento de norma en cita y los pozos se construirán bajo las especificaciones de la presente norma. CONAGUA será la autoridad de verificar el cumplimiento de la norma."
NOM-004-CNA-1996. Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general	
NOM-015-CNA-2007. Infiltración artificial de agua a los acuíferos. - Características y especificaciones de las obras y del agua.	
NOM-003-SEMARNAT-1997 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.	"...durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, se dispondrán a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ya existente y situada en el complejo vecino RIU Santa Fe para que sea aprovechada también por el presente proyecto, la cual cuenta con los permisos conducentes y cumplirá en todo momento con la norma en cita. Se pretenden el riego de jardines con el agua posterior a su depuración por lo que la norma en cita será un parámetro referencia para el cumplimiento del reúso de aguas residuales tratadas.

"RIU Palace Baja California"

Solar Chaca, S.A. de C.V.

Página 23 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

Normas Oficiales Mexicanas	Cumplimiento de la promovente
NOM-041-SEMARNAT-1999. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. NOM-045-SEMARNAT-2006. Vehículos en circulación que usan diesel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	"El proyecto se vincula con las normas en cita, en materia de emisiones a la atmósfera principalmente en las etapas de preparación del sitio y construcción, con la utilización de la maquinaria y equipo, en el que deberán operar óptimas condiciones y en caso contrario reemplazarlos por otros que si se encuentren en perfectas condiciones, a fin de cumplir con los límites establecidos en los parámetros de emisión de gases. Adicionalmente, se contará con una serie de Medidas para el Control de emisiones a la atmósfera (Ver Capítulo VII)."
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos.	"El proyecto prevé un Programa de manejo integral de residuos. En lo que se refiere al manejo de residuos no peligrosos, se llevará a cabo un Programa de manejo para ello se contemplan actividades de recolección, transporte y disposición final de los residuos municipales. En torno al manejo de residuos peligrosos, de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, el proyecto que nos ocupa, se considera como un microgenerador de residuos peligrosos, tales como los residuos líquidos de aceites provenientes de la maquinaria utilizada durante el proceso constructivo del proyecto, entre otros, por lo que, se dará cumplimiento a los lineamientos establecidos en esta Ley con un Programa de manejo integral de residuos que contemplen actividades tales como envasado, almacenamiento, recolección y transporte, así como tratamiento y/o disposición final de los residuos. Asimismo, se dará cumplimiento a las normas oficiales mexicanas para la identificación y caracterización de los mismos, así como el manejo de los residuos de acuerdo a la incompatibilidad conforme a las características de cada uno de los residuos de acuerdo a las normas en cita".
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.	"En la caracterización ambiental del sitio determinada en el presente DTU, se registró la presencia de las siguientes especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010 al interior del predio del Proyecto: Especie de Flora considerada: Portulaca californica, debido a que es una especie endémica. Especies de Fauna consideradas: Coluber flagellum(A), Ctenosaura hemilopha(Pr), Callisaurus draconoides(A), Urosaurus nigricaudus (A), Uta stansburiana
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	

"RIU Palace Baja California"

Solar Chaca, S.A. de C.V.

Página 24 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093

Normas Oficiales Mexicanas	Cumplimiento de la promovente
	(A), Vulpes macrotis (A). Por lo antes expuesto se tiene previsto la implementación de un Programa de protección y reubicación de flora y un Programa de protección y reubicación de fauna. (Ver capítulo VII del presente DTU)."
NOM-138-SEMARNAT-SSA1-2012 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	"Durante el desarrollo del proyecto se llevarán a cabo, las precauciones y las medidas de seguridad a fin de evitar algún derrame de hidrocarburos (gasolina, diesel, aceites, etc.) al suelo por el manejo de maquinaria y equipo particularmente en la etapa constructiva. En caso de derrame se deberá proceder de inmediato con la remediación correspondiente a través de una empresa competente que cuente con la tecnología adecuada para ello, y en consecuencia la aplicación de la norma en cita."

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le son aplicables y, en consecuencia, deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción, así como en su operación, de ser necesario. Asimismo, la **promovente** deberá presentar evidencia del cumplimiento que efectúe a dichas normas en los reportes que señala el **Término OCTAVO** de este oficio.

En relación a lo establecido en el presente Considerando, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida la factibilidad de ser desarrollado, siempre y cuando implemente las medidas de prevención y cumpla con las condicionantes que establezca esta DGIRA; por lo que, se considera que la **promovente** da cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- Que el lineamiento Séptimo del **Acuerdo** establece que el **DTU-BR** contendrá la información indicada en el artículo 13 fracción IV del REIA, el cual dispone la obligación del promovente de incluir en el documento que somete a evaluación, una descripción del Sistema Ambiental Regional y de señalar las tendencias de desarrollo y deterioro de la región.

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 25 de 71

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

De acuerdo con la información presentada por la **promovente** en el **DTU-BR**, para la delimitación del SAR se consideraron criterios antrópicos, las corrientes superficiales y el límite de la geoforma de la planicie aluvial, teniendo como límites al este la Carretera Federal Transpeninsular 1 (Cabo San Lucas-La Paz), al oeste limita con la zona urbana de Cabo San Lucas y al norte con el Libramiento Cabo San Lucas-San José del Cabo, obteniendo un SAR con una superficie de 3,273.32 ha, así los componentes ambientales más relevantes de éste son los siguientes:

Geomorfología. A nivel de área de referencia la microcuenca del Arroyo El Salto dominan los lomeríos, lomeríos disectados y planicies, y se localizan en la parte media y baja de la cuenca. El SAR se presenta en las planicies bajas a medias de esta microcuenca. Las pendientes presentan longitudes de 20 a 60 m en promedio, con presencia de cerros litorales, la topografía es de plana a muy poca inclinada.

Para el caso del **proyecto**, éste se localiza solamente en la geoforma de planicie aluvial, lo cual se caracteriza por ser geomorfológicamente estable y cuyos principales procesos son el transporte de sedimentos, así como su depositación y dadas estas características de pendientes suaves, los procesos erosivos no se incrementarán con el establecimiento del **proyecto**.

El SAR queda dentro de la bahía de Cabo San Lucas, la cual forma una celda litoral muy bien definida por las puntas de Cabo San Lucas al sur y Punta Cabeza de Ballena al norte y las descargas de los Arroyos El Salto (principal afluente del SAR) y Salto Seco constituyen las fuentes principales del abastecimiento de sedimentos a la celda litoral de la bahía de Cabo San Lucas. Tal es el caso, que durante la presencia de los ciclones tropicales en Baja California Sur, las zonas de riesgo por flujos de lodo son los márgenes del Arroyo El Salto, donde se localiza polígono del **proyecto**; para lo cual, la CONAGUA ha realizado diversas canalizaciones de algunos arroyos, particularmente en el predio del **proyecto**, ha construido un canal de desazolve, el cual no se modificará con el desarrollo del **proyecto**.

Aunado a lo anterior, el **proyecto** se localiza en una región de inundación alta, mayor a 2 metros de profundidad según la simulación estimada para un retorno de 1000 años, por ello la CONAGUA estableció obras de canalización y desazolve tanto en el área del **proyecto** como en arroyos aledaños para evitar afectaciones.

Cabe destacar que el SAR y el predio de pretendida ubicación del **proyecto** se encuentra en una de las regiones más susceptibles a los efectos de eventos meteorológicos de tipo

"RIU Palace Baja California"

Solar Chaca, S.A. de C.V.

Página 26 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

ciclónico que se generan en las zonas Bahía San Lucas y del Océano Pacífico y conforme el registro histórico se reportan un total de 23 huracanes que pasaron cerca al polígono del **proyecto** durante el período de 1986 a 2012; pese a ello, el grado de vulnerabilidad por inundación en los periodos de retorno de 10, 50, 100, 500 y 1,000 años, se reporta nulo y bajo en el polígono del **proyecto** y en los predios aledaños, de acuerdo al Atlas de Riesgo del Municipio Los Cabos. Al respecto, la **promovente** considera una serie de medidas de prevención y adaptación, como mantener los escurrimientos y cauces, ejecutar un plan de actuación ante la presencia de huracanes, conservar áreas verdes, entre otras medidas.

Cambio Climático. Planteando escenarios en condiciones de cambio climático para el 2080 se pronostican aumentos en la temperatura para el año de 2.3 °C en el destino turístico Los Cabos y tendencias a la disminución en la precipitación en un -25.2%; sin embargo, estos factores ambientales no afectarán directamente al **proyecto**, pero pueden ocasionar situaciones de estrés hídrico y disminuir la accesibilidad al recurso.

Otros de los factores ambientales que se ven afectados por el cambio climático están relacionados con la dinámica del nivel del mar y procesos de pérdida de playa, para los cuales se reportan un incremento del nivel del mar en Los Cabos por cambio climático de 3 mm/año y en las playas del SAR tasa de erosión de 1.4 m/año, bajo estos factores de riesgo cabe mencionar que el **proyecto** no se verá afectado, ya que no se establecerá ninguna obra u actividad ni en la zona marina ni en la costa.

Con base en este escenario futuro por cambio climático el principal factor que afectaría al **proyecto** por su ubicación espacial y componentes morfoestructurales, serían las inundaciones producto de precipitaciones extremas por ciclones tropicales, para lo cual ante cualquiera de las predicciones y sus escenarios, el **proyecto** contará con medidas de seguridad y de responsabilidad internas enfocadas a la salva guarda de los clientes y de sus instalaciones.

Hidrología. El SAR y por ende el polígono del **proyecto** se localizan en la Región Hidrológica RH-6 Baja California Sur-Este (La Paz-Cabo San Lucas), dentro de la RH-6 se encuentra la subcuenca "a" que forma el Valle de San Cabo San Lucas y a nivel de microcuenca está conformada por el Arroyo Salto Seco como principal afluente. Los escurrimientos importantes en la zona se presentan aproximadamente cada siete años, aunque debido a las lluvias de origen ciclónico, que han aumentado en los últimos años, los escurrimientos importantes son cada vez más frecuentes.

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 27 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093

La **promovente** llevó a cabo un estudio geohidrológico reforzado con geofísica eléctrica para el diseño de los pozos de rechazo (sistema desalinización por ósmosis inversa); al respecto, los resultados obtenidos mediante el registro geoeléctrico reportaron que el primer horizonte, el cual se prolonga hasta los 10 m de profundidad, se integra por depósitos de acumulación de materiales granulares de composición ácida, de tamaño variable, con arenas y materiales detríticos con pequeños fragmentos y pedacería de roca que alcanza promedios resistivos del orden de los 100-150 Ohms/mt, interpretando así la saturación permanente de un medio poroso saturado influenciado por los efectos directos de la recarga de Bahía Cabo San Lucas.

El segundo horizonte se representa entre 10 y 42 m, se tiene la presencia de sedimentos de granulometría menor, donde los materiales arenosos-arcilloso palustres y de litoral, interactúan con los materiales porosos, el promedio geoeléctrico alcanza 10-15 Ohms/mt, lo que refleja la presencia acuífera en un medio de saturación de fluido de naturaleza y recarga marina aunado a conteos gamma de orden medio.

Entre 42 y 55 m, los materiales pétreos de la calidad de las rocas de tipo granítico, fracturadas y alteradas se configuran en una actividad en la cual el alcance geoeléctrico proyecta al orden de los 100-120 Ohms/mt, perfilándose una saturación acuífera con presencia de concentraciones iónicas de sales elevadas que evidencia la influencia marina.

Entre los 55 m y el fondo reflejan un ascenso en los parámetros geoeléctricos, lo que refleja un grado de consolidación mayor en los horizontes pétreos graníticos, los cuales manifiestan un ligero decremento en el parámetro de porosidad, definiendo una zona de permeabilidad de orden bajo.

De esta manera los datos sobre la configuración del acuífero confirma que el agua de salmuera no tendrá interacción con corrientes superficiales de la RHP Sierra de la Laguna y Oasis Aledaños, ya que está a una profundidad de 70 m, con lo que respecta al acuífero a esta profundidad la presencia de concentraciones iónicas de sales son elevadas evidenciando la influencia marina, además que el material con un grado de consolidación alto (poca porosidad) en este horizonte, compuesto por pétreos graníticos permitirá que el agua de salmuera quede confinada.

Aunado a lo anterior, la expulsión de la salmuera del **proyecto** se realizará verticalmente sobre un material muy consolidado y poco poroso lo que mantendrá el confinamiento del

"RIU Palace Baja California"

Solar Chaca, S.A. de C.V.

Página 28 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

agua expulsada en el subsuelo. Por otra parte, en el frente marino al **proyecto** se presenta un sistema dinámico. El oleaje más intenso proviene del sur (SW, SSW y S) y es también el de mayor energía, con periodos de 12 a 19 segundos principalmente; sin embargo, se observan periodos de 21 y 22 segundos en temporada de tormentas tropicales, por lo cual en caso remoto el proceso de disolución se aceleraría.

Con base a lo expuesto anteriormente se justifica la construcción de los pozos de rechazo, ya que a la profundidad propuesta el sustrato pétreo está muy consolidando limitando así los procesos de intercambio.

Flora. En el SAR delimitado de acuerdo a la información obtenida del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y su carta de Usos de Suelo y tipos de vegetación se identificaron tres usos de suelo (asentamientos humanos, zona urbana y pastizal cultivado), un tipo de vegetación (matorral sarcocaulé). La siguiente tabla muestra los usos de suelo y tipos de vegetación de acuerdo al INEGI:

Usos de suelo y tipos de vegetación	Superficie	
	ha	%
Asentamientos humanos	1,890.647	58.37
Matorral sarcocaulé	1,056.517	32.61
Pastizal cultivado	208.726	6.44
Zona urbana	83.824	2.58
Total	3,239.714	100

Conforme a los registros bibliográficos, se tiene reportado que en el SAR la diversidad florística está compuesta por dos clases: Magnoliopsida con 12 órdenes, 16 familias y 32 especies; y Liliopsida con 2 órdenes, 2 familias y 7 especies; asimismo, de lo corroborado con los muestreos en campo la **promovente** identificó 19 especies distribuidas en 11 familias.

Particularmente, el polígono del **proyecto** se ubica dentro del uso de suelo de asentamientos humanos; sin embargo, mediante el trabajo de campo se confirmó que este cuenta con relictos de vegetación secundaria de matorral sarcocaulé (zona norte), vegetación secundaria arbustiva, así como sin vegetación aparente. Derivado de los muestreos en campo, la **promovente** identificó 9 especies, distribuidas en 5 familias; siendo Fabaceae la mejor representada con 4 especies y Euphorbiaceae con 2; asimismo, identificó 3 especies adicionales fuera de los puntos de muestreo.

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 29 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

De lo anterior, cabe señalar que derivado de los levantamientos de campo realizados tanto en el polígono del **proyecto** como en el SAR, no se registraron especies en algún estatus de conservación de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

De la página 78 a 104 del capítulo IV del **DTU-BR** se presentan los resultados de los indicadores de diversidad y estructura de la vegetación que se encontró tanto en el SAR como en el predio del **proyecto**.

Fauna. Derivado de la revisión bibliográfica, para el SAR del **proyecto** se identificó un total de 966 registros de fauna, en donde la clase Aves obtuvo el mayor número de éstas, seguida de la clase Reptilia y finalmente Mammalia. Particularmente para las aves se registraron 136 especies, 14 de reptiles y 5 mamíferos, de las cuales 15 tienen alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Para los muestreos realizados en el SAR, se identificaron un total de 23 especies, de las cuales 15 pertenecen a la clase aves, 3 a la clase Mammalia y 5 a la clase Reptilia.

Dentro del polígono del **proyecto** se identificaron un total de 25 especies de vertebrados, para los cuales se obtuvo un registro de 116 individuos en donde el 56% corresponde a registros de aves con 15 especies, 31% mamíferos y 12.9% a reptiles con 5 especies cada uno, de las cuales *Vulpes macrotis* y *Callisaurus draconoides*, tienen alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Aunado a lo anterior, durante los trabajos de campo, se realizó la búsqueda de nidos y madrigueras obteniendo el registro de 1 madriguera y 3 nidos dentro del polígono del **proyecto**, mientras que en el SAR se localizaron únicamente 4 nidos. Cabe mencionar que la madriguera presente en el polígono del **proyecto** se encontró vacía al momento de examinarla.

En las páginas 128 a 147 del capítulo IV del **DTU-BR**, se muestran los valores obtenidos de los diferentes estimadores de diversidad de la fauna identificada tanto en el SAR como en el predio de pretendida ubicación del **proyecto**.

Regiones Prioritarias. El SAR y particularmente el sitio donde se localiza el **proyecto** se encuentran incluidos en la Región Hidrológica Prioritaria RHP-194 Sierra de la Laguna y oasis aledaños, en la Región Marina Prioritaria RMP-9 Los Cabos y el ANP Cabo San Lucas, donde destacan como principales problemáticas la modificación del entorno, tala

"RIU Palace Baja California"

Solar Chaca, S.A. de C.V.

Página 30 de 71



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

inmoderada, sobreexplotación del agua, asentamientos humanos; al respecto, cabe destacar que el desarrollo del **proyecto** se ubica en la zona terrestre inmersa en el área urbana y turística, la cual está regulada por el **PDDU-2040**, y considerando que el **proyecto** contempla una planta desaladora no verá comprometido el recurso hídrico del acuífero; asimismo, no se desarrollaran obras en la parte marina, por lo que se espera que con las medidas de prevención, mitigación y compensación se mejoren o al menos se mantengan las condiciones ambientales del SAR, sin incrementar la problemática existente.

Tendencias del desarrollo y deterioro de la región. Dentro del SAR se identifican 2 diferentes tipos de paisajes, los naturales y los antrópicos, lo anterior, ya que desde una escala regional el SAR y polígono del **proyecto** quedan delimitados por barreras naturales topográficas e hidrológicas que integran a tres polos como elementos tensores y concentrados de actividades económicas, principalmente terciarios, con alto potencial turístico y pertenece al centro de población San Lucas.

Así en el SAR se pueden distinguir los siguientes paisajes:

- Urbano, el cual se constituye por la aglomeración de edificaciones e infraestructura necesaria para albergar a la población que habita en la ciudad de Cabo San Lucas. Los usos de suelo predominantes son los de vivienda, equipamiento e infraestructura para prestar servicios para los habitantes.
- Turístico, se caracteriza por ser una zona de transición entre lo natural y lo antrópico, ya que es un espacio urbano inmerso en un entorno natural, que ofrece diversas actividades recreativas, relacionado principalmente con el paisaje costero. Asimismo, es un lugar que no funge como un espacio de residencia si no que sólo es de paso y/o tránsito.
- Natural, el cual se caracteriza por que se mantiene en su estado natural, correspondiente a la vegetación de matorral sarcocaula que se distribuye en el piedemonte del lomerío. Hacia la zona costera se presenta el paisaje costero marino constituido por la zona de playa y el mar.

Por lo anterior, el SAR en el cual se encuentra inserto el **proyecto** presenta una presión antrópica, propiciada por el turismo que es la principal actividad económica de la región y junto con el uso urbano representan el 60.95% de la superficie del SAR; por lo que, considerando que el predio del **proyecto** se ubica en el corredor turístico de la bahía de Cabo San Lucas, con un uso de suelo destinado para tal fin y con la ejecución de las

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 31 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

medidas propuestas por la **promovente**, se espera que las condiciones ambientales se mejoren o al menos se mantengan.

Al respecto, esta DGIRA considera que la información presentada por la **promovente** respecto a la descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia que la actividad turística y la zona urbana son el principal factor de cambio, degradación y fragmentación de los ecosistemas originales que anteriormente se presentaban en el SAR.

Por lo anteriormente expuesto, esta DGIRA establece que la **promovente** atendió lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción IV de su REIA, al describir el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, plasmando su análisis respecto de las condiciones y deterioro del mismo.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del sistema ambiental regional y estrategias para su prevención y mitigación.

10. Que el lineamiento Séptimo del **Acuerdo** establece que el **DTU-BR** contendrá la información indicada en la fracción V del artículo 13 del REIA en análisis, que dispone la obligación al **promovente** de incluir en el **DTU-BR** uno de los aspectos fundamentales del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional⁶ y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI del mismo artículo 13 del REIA, prevé sean desarrolladas las estrategias para prevenir y mitigar los impactos acumulativos y residuales identificados en el SAR.

De acuerdo con lo antes referido, en el **DTU-BR** e información adicional, la **promovente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas medidas preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes los siguientes:

⁶ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"RIU Palace Baja California"

Solar Chaca, S.A. de C.V.

Página 32 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

Impactos Ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación
Pérdida de cobertura vegetal de tipo matorral sarcocaula en su estado sucesional de vegetación secundaria por las diferentes obras y actividades del proyecto , en una superficie de 9.34 ha.	- Programa de Supervisión y Gestión Ambiental. Supervisión y Vigilancia del correcto cumplimiento de las actividades del proyecto. Verificación de la observancia de las obligaciones establecidas. Indicadores de cumplimiento del Programa. - Programa de Protección y Reubicación de Flora. Objetivos. Identificación, selección y marcaje de plantas a rescatarse. Técnicas propuestas para el rescate. Áreas de resguardo temporal. Criterios para la reubicación. Técnicas de reubicación. Monitoreo post-trasplante. Indicadores de cumplimiento del programa. Cronograma de actividades.
Pérdida de suelo por desmonte y despalle.	
Contaminación del suelo por el inadecuado manejo de residuos.	Programa de Reubicación de Fauna. Objetivo y Estrategias. Metodología para el rescate de especies de fauna. Registro de fauna reubicada. Indicadores de cumplimiento del programa. Cronograma de actividades.
Disminución de la cantidad de agua por su extracción.	Programa de Difusión y Educación Ambiental. Objetivo y Estrategias. Indicadores de cumplimiento del programa. Cronograma de actividades.
Posible alteración de la calidad de agua del acuífero y contaminación por la inyección de salmuera y mal manejo de residuos.	Programa de Manejo Integral de Residuos. Objetivos y Estrategias. Residuos Sólidos, Residuos Líquidos, de Manejo Especial y Residuos Peligrosos. Indicadores de cumplimiento del programa. Cronograma de actividades.
Desplazamiento de Individuos de especies de fauna (incluyendo especies en la NOM).	Programa de Conservación y Protección de Suelos. Objetivos. Delimitación del área de trabajo. Áreas de acopio para suelo orgánico. Remoción de suelo orgánico. Composta. Indicadores de cumplimiento. Cronograma de actividades.
Afectación al hábitat.	

"RIU Palace Baja California"

Solar Chaca, S.A. de C.V.

Página 33 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

Impactos Ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación
Modificación del paisaje natural, por la construcción del proyecto .	- Monitoreo de aguas Subterráneas. - Red de monitoreo. - Monitoreo en el área de trabajo. - Indicadores de cumplimiento. - Cronograma de actividades.
Contaminación atmosférica por emisión de ruido, polvo y gases de combustión, por la realización del proyecto .	- Medidas para el Control de Emisiones a la Atmósfera. - Bitácoras de control. - Control de emisiones de gases de combustión. - Disminución de ruido. - Disminución de partículas suspendidas. - Plan de actuación ante la presencia de huracanes. - Reforestar una superficie igual a la solicitada para cambio de uso de suelo.

Con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, la **promovente** implementará un Programa de Supervisión y Gestión Ambiental, el cual incluye 5 programas y medidas de seguimiento, citados en la tabla anterior, mismos que en el **DTU-BR** se describen de manera detallada con sus respectivos objetivos, estrategias, actividades a desarrollar, técnicas y/o metodología e indicadores, entre otros aspectos.

Al respecto, cabe señalar que la CONAFOR manifestó en su opinión técnica que considera acertadas las propuestas desarrolladas en el **DTU-BR** como medidas y acciones de compensación por la perturbación en los terrenos forestales, por lo que se procedió a integrar dicha opinión en el expediente instaurado para el **proyecto**.

En cuanto a que pudieran generarse por la realización del **proyecto** impactos ambientales acumulativos y residuales, de acuerdo con la caracterización y señalamiento de la problemática ambiental en el SAR, la **promovente** identificó, que las obras y actividades propias del **proyecto** generarán impactos ambientales acumulativos, ya que resultan aditivos respecto a los impactos que están ocurriendo actualmente en el SAR como serían la modificación de hábitat para la fauna nativa por el incremento de infraestructura turística, disminución de la cobertura vegetal, generación de CO₂ por el consumo de energía y afectación a las características físico – químicas del suelo, lo anterior, dadas las condiciones ambientales del SAR que se encuentran perturbadas; sin embargo, la **promovente** llevará a cabo una serie de medidas de mitigación y/o compensación para

"RIU Palace Baja California"

Solar Chaca; S.A. de C.V.

Página 34 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSubsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093**

garantizar la conservación de los bienes y servicios que ofrecen los ecosistemas presentes en el SAR, por lo que no se pondrá en riesgo el equilibrio ecológico del SAR, como tampoco se comprometerá la integridad funcional ni rebasará la capacidad de carga de los ecosistemas presentes; no obstante lo anterior, esta DGIRA establecerá diversas condicionantes señaladas en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio resolutivo, de las cuales se destacan: el Estudio Técnico Económico para la adquisición de un instrumento de garantía para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente oficio, el Programa de prevención, mitigación y manejo de contingencias ambientales, entre otros.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en el **DTU-BR** e información adicional, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte; los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por la **promovente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta DGIRA. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su REIA.

Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo.

11. Que el lineamiento Séptimo del **Acuerdo** establece que el **DTU-BR** contendrá la información indicada en la fracción V del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación del promovente de incluir la estimación del volumen por especies de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo.

Al respecto, la **promovente** indicó en las páginas 26 a 41 del Capítulo II del **DTU-BR**, que desmontará una superficie de 9.34 ha de vegetación secundaria de matorral sarcocaulé, estimando un volumen total árbol de 41.5241 m³ (V.T.A.) por la remoción de 487.2 (sic.) individuos arbóreos; asimismo, la **promovente** señaló que removerá 1,957 individuos presentes en el estrato arbustivo; en la siguiente tabla se indican los parámetros dasométricos de área basal y volumen total árbol estimado para los dos polígonos donde se realizará el CUSTF:

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 35 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSubsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093**

Nombre común	Nombre científico	Área basal (m ²)	V.T.A. (m ³)	Número de individuos
Polígono 1				
Uña de gato	<i>Acacia greggii</i>	0.1666	1.2238	81
Frutilla	<i>Vallesia glabra</i>	0.0281	0.1751	21.6
Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>	0.0571	4.2610	10.8
Palo verde	<i>Parkinsonia florida</i>	0.0021	0.0084	5.4
Sangregado	<i>Jatropha cinerea</i>	0.0056	0.0330	5.4
Subtotal		0.2595	5.7012	124.2
Polígono 2				
Uña de gato	<i>Acacia greggii</i>	0.0357	0.1373	15
Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>	0.7903	35.3364	287
Jecota	<i>Hymenoclea monogyra</i>	0.0986	0.3492	60
Subtotal		0.9246	35.8229	363
Total		1.1841	41.5241	487.2

Asimismo, el número de individuos para el estrato arbustivo es el siguiente:

Nombre común	Nombre científico	Número de individuos
Polígono 1		
Uña de gato	<i>Acacia greggii</i>	27
Frutilla	<i>Vallesia glabra</i>	43
Sangregado	<i>Jatropha cinerea</i>	5
Ojos de Zanate	<i>Stegnosperma halimifolium</i>	38
Subtotal		113
Polígono 2		
Uña de gato	<i>Acacia greggii</i>	181
Higuerilla	<i>Ricinus communis</i>	1,663
Subtotal		1844
Total		1,957

Cabe destacar que ninguna de las especies identificadas está catalogada con alguna categoría de riesgo conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo propuesto.

12. Que el lineamiento Séptimo del **Acuerdo** establece que el **DTU-BR** contendrá la información indicada en la fracción IX del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 36 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

dispone la obligación del promovente de indicar los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto.

En este sentido, la **promovente** manifestó en el **DTU-BR** y en la información adicional, que los servicios ambientales que podrían ser afectados por el desarrollo del **proyecto** son los siguientes:

Captura de Carbono

La **promovente** señaló que la estimación de captación de carbono en el SAR, se obtuvo a partir de datos que ofrece la literatura, el cual se multiplica por la superficie que corresponde al tipo de vegetación. La superficie que abarcan cada uno de los tipos de vegetación y la estimación de captura de los mismos en el SAR, se muestra en la siguiente tabla:

Usos de suelo y tipos de vegetación	Superficie ha	Secuestro de carbono	
		tC/ha	tC/año
Pastizal cultivado	208.73	34.50	7,201.05
Matorral sarcocaula	1,056.51	23.00	24,299.84
Total general	1,265.24	57.50	31,500.89

Conforme a la cantidad de carbono secuestrado por hectárea del SAR, en el predio sujeto a CUSTF, se dejarán de secuestrar 214.82 toneladas de carbono, lo anterior representa el 0.68 % del secuestro de carbono del SAR.

En este sentido se considera que la disminución del secuestro del carbono por la construcción del **proyecto**, no representa una modificación relevante dentro del SAR, además a que podrá ser mitigada la afectación del servicio ambiental, con la conservación de vegetación nativa en un área de 2.49 ha en la parte norte del polígono.

Generación de oxígeno

La **promovente** señaló que, si la absorción de CO₂ en la fotosíntesis, excede la liberación de CO₂ por la respiración, entonces se genera el secuestro de carbono, de esta manera, un árbol que presenta acumulación de carbono genera el crecimiento del mismo, y a su vez presentará una producción neta de oxígeno. En este sentido, "la cantidad de oxígeno producido a partir del secuestro de carbono es igual a:

Liberación neta de O₂ (kg/año)= secuestro neto de carbono (kg/año)

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 37 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSubsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093**

Por lo tanto, la liberación de O_2 en el SAR corresponde a 31,500.89 toneladas de oxígeno al año, de acuerdo a la vegetación presente, Así, a partir de la cantidad de carbono secuestrado por hectárea, cuyo valor medio es de 23 ton/ha, es decir, en el predio sujeto a CUSTF, se dejarán de producir 214.82 toneladas de oxígeno, es decir el 0.68% producido por el SAR, conforme a lo siguiente:

Vegetación secundaria de matorral sarcocaulé	Pérdida de carbono por cambio de uso de suelo	23	9.34	214.82

Esta cantidad de O_2 que se dejará de producir puede considerarse mínima si se compara con las 31,500.89 ton/ha del SAR; sin embargo, se espera recuperar la producción de O_2 con las áreas conservadas y ajardinadas.

Tasa de infiltración (captación de agua de lluvia)

El predio del **proyecto** sujeto a CUSTF se encuentra en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, que está sobre el acuífero "Cabo San Lucas" y considerando que el terreno propuesto se ubica en una zona urbanizada, hecho que aunado a que la superficie que se solicita soporta una vegetación perturbada, hace suponer que la modificación en la capacidad actual de intercepción de lluvia y regulación de escurrimientos prácticamente serán insignificantes, aunado a esto, las áreas verdes con que contará el desarrollo, así como la construcción de obras para ordenar el drenaje superficial, serán factores determinantes que contribuirán a regular el flujo a través de la detención e intercepción de lluvia por lo cual los tiempos de concentración en términos numéricos, no tendrán variación ni impacto en el Sistema Ambiental Regional.

De acuerdo a lo anterior, actualmente en el polígono de CUSTF se tiene una infiltración de 16,727.62 m³ (escenario I), con el **proyecto** sin medidas se tiene 16,058.13 m³ (escenario II); sin embargo, con la ejecución del **proyecto** con medidas será de 16,658.49 m³ (escenario III), ya que en la superficie de 115,470.51 m² que corresponde a áreas ajardinadas como área permeable, así como las medidas descritas para la

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 38 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSubsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093**

conservación de suelo, se tendrá una infiltración equivalente al 99.6% de la infiltración actual.

Biodiversidad

De manera particular, el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** se inserta en el uso de suelo de asentamientos humanos, colindando con desarrollos turísticos, vialidades y la zona urbana, aún con ello, el predio presenta vegetación secundaria de matorral sarcocaula, siendo a su vez, el segundo uso de suelo predominante en el SAR.

La **promovente** estimó las especies esperadas para el polígono del **proyecto** y en el SAR, empleando los estimadores Chao 1 y Chao 2, y obtuvo que en el polígono del **proyecto**, el número máximo de especies esperadas son 14 especies, mientras que las registradas fueron 9, en cuanto al SAR se pueden encontrar un máximo de 21 especies, y donde se registraron 19 especies.

Al respecto, la **promovente** concluyó que se registraron un total de 28 especies a nivel SAR y polígono del **proyecto**, en donde 7 especies se compartieron para ambos sitios; al respecto, en los listados bibliográficos de flora para el SAR sí están incluidas las especies presentes en el polígono del **proyecto**, que no fueron identificadas en los muestreos de campo; por lo que, la posible afectación que pudieran tener las especies de flora, principalmente aquellas que se registraron en ambas áreas, no pone en riesgo sus poblaciones, considerando que se planea rescatar los individuos de las especies con alto valor ecológico y replantarlos en las áreas ajardinadas que se tienen propuestas dentro del **proyecto**.

Otro punto importante, es que no se registraron durante el trabajo de campo especies de difícil regeneración, tanto en el SAR como en el polígono del **proyecto**, lo que trae consigo una mayor rapidez de recuperación (a un estado similar a la original), de aquellas áreas afectadas y con posibilidad de ser recuperadas de acuerdo a las características del **proyecto**. Asimismo, todas las especies encontradas no presentan una distribución restringida al área del polígono del **proyecto** o SAR; por lo que, el desarrollo del **proyecto** no afectará ni comprometerá el ecosistema presente ni se modificará significativamente la composición estructural de las comunidades de las especies vegetales del SAR donde se encuentra inserto el **proyecto** y no se considera que el sitio sea un área o zona crítica para la conservación, ya que está impactado por las actividades turísticas y urbanas.

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 39 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093

En relación a la fauna, de acuerdo con los resultados obtenidos, la riqueza total es de 35 especies, de las cuales 22 especies se identificaron en el SAR y 25 especies en el polígono del **proyecto**. Del total de las especies, solamente 13 se comparten entre el SAR y el polígono del **proyecto**. De manera general, los índices de diversidad del polígono del **proyecto** evidencian valores de diversidad alta (mayores 5); la Clase Reptilia en el polígono del **proyecto** evidencia una baja diversidad Dmg (1.477), al igual que la clase Mammalia (1.116), mientras que la clase de Aves obtiene valores medios Dmg (3.354). Por otro lado, los índices de diversidad para el SAR del **proyecto** muestran valores menores a los registrados dentro del polígono del mismo, obteniendo valores de diversidad media. La Clase Reptilia en el SAR, obtiene valores bajos, (1.516), los cual representa una baja diversidad, al igual que la clase Mammalia (0.7578), mientras que la clase de Aves obtiene valores medios Dmg.

De lo anterior, se desprende que la riqueza y los índices de diversidad del SAR muestran valores menores a los registrados en el polígono del **proyecto**, dicha situación se puede deber principalmente al esfuerzo de muestreo realizado para ambas superficies, considerando que en el polígono del **proyecto** se cubrió una mayor superficie, así como fue posible realizar muestreos nocturnos y dadas las condiciones de seguridad y características no fueron posibles realizar dentro del SAR; sin embargo, en los listados bibliográficos de fauna para el SAR sí están incluidas las especies presentes en el polígono del **proyecto**, que no fueron identificadas en los muestreos de campo; al respecto, la **promoviente** realizó un análisis t de student a los índices Shannon-Wiener y de dominancia de Simpson de los sitios que se muestrearon en el polígono del **proyecto** y en el SAR, concluyendo que no existen diferencias entre los valores de los índices Shannon-Wiener; es decir la diversidad de vertebrados en el polígono del **proyecto** y el SAR son similares.

De lo antes expuesto, se desprende que la biodiversidad está asociada al tipo de vegetación presente tanto en el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** como en el SAR, biodiversidad que de acuerdo a su composición, estructura y función que se presenta en la zona, se está perdiendo por el deterioro de los ecosistemas (vegetación secundaria de matorral sarcocaula) que en su momento se presentaban, y que ha sido derivado de las actividades de los desarrollos turísticos y de la presencia de asentamientos humanos, las cuales han afectado a las especies nativas y a los bienes y servicios que brindaban dichos ecosistemas; sin embargo, por la realización del **proyecto no se verá comprometida la biodiversidad existente**, ya que las mismas especies de flora y fauna registradas para el predio del **proyecto** se encuentran representadas en el SAR; además de que la

"RIU Palace Baja California"

Solqr Chaca, S.A. de C.V.

Página 40 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSubsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093**

promovente prevé la aplicación de un programa de rescate y reubicación de las especies forestales a afectar por el desarrollo del **proyecto** y un programa de acción para la protección de la fauna silvestre cuyo objetivo principal es proteger la flora y la fauna silvestre, y por ende la biodiversidad de la región.

Protección y recuperación de Suelos

Los servicios ambientales que los suelos proporcionan son los beneficios que la gente obtiene de los ecosistemas; éstos se dividen en servicios de soporte, de regulación, de provisión y culturales. Al respecto, el desarrollo del **proyecto**, recibe el beneficio cultural.

Por otro lado, con base en el estudio "Evaluación de la degradación del suelo causada por el hombre en la República Mexicana", se tiene que la superficie en el SAR y el polígono del **proyecto** presenta una erosión hídrica nula. En cuanto a la erosión eólica en términos generales se encuentra considerada sin degradación aparente en la superficie del SAR y polígono del **proyecto**.

En la parte media y baja de la microcuenca los cambios en los índices geomorfológicos indican control estructural bajo, en donde se presentan procesos erosivos y de sedimentación que corresponde a las áreas donde se ubica el SAR y polígono del **proyecto**.

La mayor parte de la microcuenca Arroyo El Salto está cubierta por tasas de erosión baja (0-0.1 ton/ha/año) en total un 70.3% de la microcuenca que representa justamente la región donde se localizan tanto el SAR como el polígono del **proyecto**, de esta forma el **proyecto** no enfatizará estos procesos erosivos, al encontrarse bajo un régimen de acumulación de materiales provenientes de las partes altas de la microcuenca.

Adicionalmente, la **promovente** empleó la Formula Universal de Pérdida del Suelo y obtuvo para el polígono de CUSTF que actualmente se tiene una erosión de 1.18 toneladas (escenario I), con el **proyecto** sin medidas se tiene 8.53 toneladas (escenario II), sin embargo, con la ejecución del **proyecto** con medidas será de 0.18 toneladas (escenario III), ya que en la superficie de 115,470.51 m² que corresponde a áreas ajardinadas se realizarán terrazas de 2 m por 2 m, por lo que se evitará una pérdida de suelo en 1.00 t/año, lo que representa una disminución del 84.3% de la erosión actual.

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 41 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093**Amortiguamiento de los fenómenos naturales**

En el SAR se han experimentado fenómenos naturales extremos, los cuales se atribuyen al cambio climático derivado de un conjunto de factores antropogénicos a diferentes escalas.

Los efectos hidrometeorológicos adversos en el SAR, han sido lluvias extremas debido a canales de baja presión, frentes fríos que han generado derrumbes, deslaves e inundaciones en las partes bajas de la cuenca. Así como lluvias impredecibles, lluvias, lluvias escasas, aumento/disminución de la temperatura, creciente anegamiento del suelo por exceso de agua.

En este sentido, se espera que los riesgos hidrometeorológicos no se incrementen con la presencia del **proyecto**; mientras que de los riesgos geológicos, el amortiguamiento que puede verse mermado es el que la superficie sujeta CUSTF brinda contra el efecto de erosión. Por otro lado, la vegetación registrada en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo se encuentra fuertemente fragmentada por el desarrollo urbano, con lo cual la capacidad de brindar el servicio de amortiguamiento ante fenómenos naturales se ve muy reducida, siendo así el amortiguamiento que puede verse reducido es el que la superficie sujeta CUSTF brinda contra el efecto de erosión

En este sentido, se contempla la conservación de vegetación en la parte norte del polígono del **proyecto** (2.49 ha); la superficie de desplante del **proyecto** no se verá afectada por los procesos erosivos, toda vez que el área estará cubierta; y el área de jardines ayudará a prevenir la erosión.

Modulación o regulación climática:

Durante los trabajos de campo, se determinó que el área sujeta a CUSTF presenta una vegetación secundaria, la cual se encuentra impactada por actividades antropogénicas, presentando elementos no naturales (presencia de especies de ornato introducidas). Dicha vegetación no presenta una regulación o modulación similar a la que ofrece el matorral sarcocaula presente en el sistema ambiental. Por lo anteriormente expuesto, este servicio se verá poco mermado, ya que la superficie del predio sujeta a CUSTF (9.34 ha), representa el 0.288% de la superficie del sistema ambiental (3,239.72 ha).

"RIU Palace Baja California"

Solar Chaca, S.A. de C.V.

Página 42 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

A pesar de la remoción de vegetación dentro de los límites del polígono, las variables atmosféricas que determinan las condiciones climáticas de la región, como la humedad y la dirección de los vientos no se verán alteradas, no siendo el mismo caso de los microclimas presentes en el área.

Se considera que la vegetación presente en el polígono, juega un papel prácticamente nulo en la regulación climática de la microcuenca, por lo que este servicio es de baja relevancia, y el grado de afectación será muy bajo.

Paisaje

El paisaje natural entendido como aquel que no ha sido modificado por el humano, es una fuente de bienestar para los seres humanos, ya que transmite sensaciones de bienestar y pertenencia.

Con respecto al cambio en el paisaje hay afectaciones en este rubro, debido a que se modificará el entorno por completo mediante la remoción de la vegetación existente dentro del predio y en algunas áreas se impedirá el inicio y establecimiento de sucesiones ecológicas. No obstante, no se pone en riesgo el conjunto paisajístico de la zona por las siguientes razones:

- La visibilidad es amplia ya que las curvas de nivel del predio muestran una pendiente muy reducida, con el desarrollo del **proyecto** la pendiente tenderá a cero, permitiendo que la visibilidad no se vea comprometida.
- En cuanto a la transparencia atmosférica, se seguirá considerando buena, ya que los elementos abióticos de gran relevancia paisajística como lo son la costa y la zona del mar se seguirán apreciando perfectamente dando una vista integradora y agradable.
- En cuanto a la fragilidad del paisaje (capacidad para absorber un cambio fuerte) es baja debido a que el predio está compuesto por dos formaciones vegetales: en la parte noroeste se encuentra constituido por vegetación secundaria de matorral sarcocaulé (el cual será conservado en su mayoría), en la parte centro-norte existe un área de desprovista vegetación (canal), en la porción centro hay vegetación secundaria fragmentada y en la porción sur se encuentra desprovista de vegetación. Los mosaicos de vegetación contrastan con los complejos hoteleros y desarrollo urbano existente alrededor del predio.

*"RIU Palace Baja California"**Solar Chaca, S.A. de C.V.**Página 43 de 71*

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093

Por lo anterior, la **promovente** concluyó que con la instalación del **proyecto** no se provocarán afectaciones diferentes a las que ya se presentan actualmente en el medio natural, por el contrario, al no existir incidencias que signifiquen perturbaciones importantes, la instalación del **proyecto** puede favorecer la evolución de los procesos de mejora para el desarrollo de la región, trayendo consigo beneficio en el entorno local y regional en materia de desarrollo social y económico de sus habitantes.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la DGGFS emitió su opinión técnica para el **proyecto**, en la cual señaló para el presente capítulo que se debería verificar que los datos utilizados en el balance hídrico correspondan con las características de la superficie solicitada, así como estimar la cantidad de suelo que se perdería por la remoción de la vegetación comparado con la que actualmente se pierde; al respecto, esta DGIRA solicitó a la **promovente** información adicional para que completará y sustentará la información presentada, para lo cual la **promovente** presentó la corrección en los cálculos de infiltración utilizando una ecuación que se ajusta mejor a las características del **proyecto** y calculó la pérdida de suelo a partir de la Fórmula Universal de Pérdida del Suelo para diferentes escenarios (sin **proyecto**, con **proyecto** y sin medidas y con **proyecto** **proyecto** y con medidas), por lo que, esta DGIRA procedió a incorporar dicha opinión en el expediente técnico administrativo del **proyecto**.

Por lo antes expuesto y, con base en las consideraciones expresadas, esta autoridad administrativa estima que los servicios ambientales presentes en el SAR no serán afectados significativamente por el desarrollo del **proyecto**.

Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso de suelo.

13. Que el lineamiento Séptimo del **Acuerdo** establece que el **DTU-BR** contendrá la información indicada en la fracción X del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación del **promovente** de presentar la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo, en este caso con el fin de estimar económicamente los recursos biológicos forestales que pudieran ponerse en riesgo debido a la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales dentro de una superficie de 9.34 ha de vegetación secundaria de matorral sarcocaulé y realizar el recuento de los beneficios que estarían percibiendo los pobladores de la región tanto en el ámbito social como económico, como para evaluar tanto los componentes del

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 44 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093

medio biótico y abiótico, y los socioeconómicos que involucra las actividades antrópicas desarrolladas y el uso que los pobladores pueden darle a los recursos.

En este sentido, una vez analizada la información presentada por la **promovente** se tiene que con el objeto de resolver lo relativo a las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta Autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS establece:

ARTICULO 117. *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

De la lectura de la disposición arriba citada, se desprende que a esta Unidad Administrativa sólo le está permitido autorizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, por excepción, cuando la **promovente** demuestre a través de su Estudio Técnico Justificativo, que se actualizan las hipótesis siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad.
2. Que no se provocará la erosión de los suelos.
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por la **promovente**, se tiene que, para la primera hipótesis arriba referida, consistente en la

"RIU Palace Baja California"

Solar Chaca, S.A. de C.V.

Página 45 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

- El **proyecto** se desarrollará en un SAR cuyos ecosistemas se han visto alterados o afectados principalmente por asentamientos humanos y actividades turísticas, cuestión que se puede apreciar a través del estado de sucesión de la vegetación secundaria de matorral sarcocaulé, en la fragmentación provocada por la urbanización y vialidades existentes. Específicamente el sitio donde se pretende ubicar el **proyecto** corresponde a una zona impactada rodeada de complejos turísticos donde existe vegetación secundaria de matorral sarcocaulé, tal y como lo reporta la **promoviente** en el **DTU-BR** e información adicional.
- La vegetación identificada en el SAR presenta en sus dos estratos una mayor riqueza específica que el predio del **proyecto**, así como un índice de diversidad también mayor, indicado por los valores de Margalef, Shannon-Wiener y diversidad de Simpson. Este comportamiento se debe a que las zonas con presencia de vegetación muestreadas en el SAR presentaron un mayor número de individuos del estrato arbustivo, mientras que en el predio del **proyecto** se presentó un menor número de individuos en estrato arbóreo, arbustivo y estrato herbáceo nulo, donde la riqueza específica es naturalmente baja. Por lo anterior, se concluye que se tiene mayor riqueza en el estrato arbustivo en el SAR, que en el polígono del **proyecto** y en el caso del estrato arbóreo la riqueza en el SAR es casi igual que en el polígono del **proyecto**.
- La riqueza específica de especies de fauna del polígono del **proyecto**, es ligeramente mayor que la registrada en el SAR, al igual que los resultados obtenidos de los índices de diversidad en el polígono se encontró que no existen diferencias entre los valores de los índices Shannon-Wiener; es decir la diversidad de vertebrados en el polígono del **proyecto** y el SAR son similares, pues el valor de t obtenido es menor al de t de tablas; mientras que para el caso del índice de Simpson la prueba t demuestra que ambas localidades demuestran dominancias similares pues el valor de t obtenido es menor al valor de t de tablas (Moreno, 2001) con un valor de significancia de $p < 0.05$ en ambos casos. Por lo anterior, se puede concluir que la riqueza y diversidad de especies en el polígono del **proyecto** no es diferente a la registrada en el SAR.
- De las especies de flora identificadas, no se reportó alguna con categoría de protección de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010** ni en el SAR ni en el predio del **proyecto**, con respecto a la fauna, se identificaron seis especies con alguna categoría de protección conforme a la norma en cita, de las cuales 4 están

"RIU Palace Baja California"

Solar Chaca, S.A. de C.V.

Página 46 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSubsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093**

representadas tanto en el predio del **proyecto** como en el SAR y las 2 restantes sólo se identificaron en el polígono del **proyecto**, para lo cual la **promovente** realizará acciones de rescate y reubicación, con énfasis en dichas especies.

- En los listados bibliográficos tanto de flora como de fauna para el SAR, sí están incluidas las especies presentes en el polígono del **proyecto**, que no fueron identificadas en los muestreos de campo; lo anterior, se debe a las diferencias en la superficie muestreada, ya que en el polígono del **proyecto** se cubrió una mayor superficie, así como fue posible realizar muestreos nocturnos y dadas las condiciones de seguridad y características no fueron posibles realizar dentro del SAR.
- La **promovente** prevé una serie de medidas de mitigación y compensación por la remoción de vegetación, como la ejecución de un programa de rescate y reubicación de especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, con el objetivo de preservar los individuos bajo condición restringida en el SAR, en cuanto a su abundancia y distribución; ejecutará un programa de reforestación en compensación por el cambio de uso de suelo, en zonas cuyas superficies muestren deterioro; pondrá en marcha un programa de manejo integral de fauna silvestre, con el objetivo de proteger las poblaciones registradas tanto en la superficie de cambio de uso de suelo como en el SAR, mediante el desarrollo de acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación; también realizará un Programa de capacitación al personal, en el cual serán tratados los temas relacionados con la protección, cuidado y respeto de las especies de flora y fauna silvestre, con énfasis en aquellas listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, entre otras acciones.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del **proyecto** de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

En relación a la segunda hipótesis de que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

- El suelo del predio del **proyecto**, está compuesto de regosol.

"RIU Palace Baja California"
Sólar Chaca, S.A. de C.V.
Página 47 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093

- La **promovente** aplicó la "Ecuación Universal de Pérdida del Suelo", por efectos de la remoción de vegetación en el sitio donde se pretende construir el **proyecto**, estimando que la erosión en el área del predio del **proyecto** sujeta a CUSTF, es de 1.18 toneladas sin el **proyecto**; con el **proyecto** sin medidas se tiene 8.53 toneladas; finalmente, posterior a la construcción y con medidas, la erosión potencial es de 0.18 toneladas.
- Durante la fase de construcción del **proyecto**, mientras el suelo permanece desnudo, el nivel de erosión será nulo o ligero; sin embargo, antes del **proyecto** y a partir de la fase posterior a la construcción del **proyecto**, el nivel de erosión se considera de nulo a ligero.
- Mediante la aplicación de las medidas de mitigación consideradas por la **promovente**, como el revestimiento de la cubierta (áreas ajardinadas), lo cual genera una protección al suelo desnudo, además de la puesta en marcha de un programa de reforestación (actividades de reforestación, de inicio con las especies que sean rescatadas) y mantener un área de conservación de 2.48 ha, se logrará disminuir la tasa de erosión hasta del 84.3% de la erosión actual.

Por lo tanto, la realización del **proyecto** no aumentará la erodabilidad actual de los suelos, y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta DGIRA considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del **proyecto** de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

Por lo que corresponde a la tercera de las hipótesis antes referidas, que impone la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se identificó lo siguiente:

- El volumen de infiltración estimado para el área sujeta a CUSTF sin el **proyecto**, escenario i, es de 16,727.62 m³; para el escenario ii, con el **proyecto** sin medidas, es de 16,058.13 m³; mientras que para el escenario iii, el **proyecto** con medidas, se estimó un volumen de 16,658.49 m³.
- En la fase con el **proyecto** y con las medidas, principalmente las consistentes en mantener una zona de conservación con vegetación nativa y áreas ajardinadas como

"RIO Palace Baja California"

Solar Chaca, S.A. de C.V.

Página 48 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

superficie permeable, se tendrá una infiltración en el predio del **proyecto** equivalente al 99.6% de la infiltración actual.

- La infiltración del SAR es de 197,051.13 metros cúbicos anuales en 3,239.72 ha; lo que significa, que la infiltración que se perderá por el CUSTF no es representativa, ya que es menos del 0.2 % de lo que ocurre en el SAR.
- Con la finalidad de mitigar el efecto causado, se reforestará una superficie igual a la solicitada para cambio de uso de suelo. En este sentido, bajo el supuesto que lo que se reforestará provocará que capte más del 100% de agua que dejará de ser infiltrada en la superficie solicitada de cambio de uso de suelo. Asimismo, para evitar alterar su calidad, la **promovente** instrumentará un programa de manejo integral de residuos, realizará un manejo y disposición adecuada de las aguas residuales generadas, establecerá un programa de mantenimiento preventivo/correctivo para la maquinaria y/o equipos que serán utilizados, entre otras acciones.

Por lo anterior, con base en las consideraciones antes expresadas, esta DGIRA estima que se encontrará acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del **proyecto** de cambio de uso de suelo en cuestión, no provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación a nivel del SAR.

En lo referente a la cuarta de las hipótesis antes referidas, consistente en la obligación de demostrar **que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, la **promovente** calculó que la derrama económica que será generada durante el desarrollo del **proyecto** será de mil seiscientos sesenta millones de pesos (\$1,660, 000,000.00 MXN), cifra que excede el valor calculado de los recursos biológicos forestales de la superficie solicitada de cambio de uso de suelo (1,696,063.95 MXN); lo anterior, dado que el **proyecto** promoverá 481 empleos durante la etapa de operación, de los cuales más del 50% son proyectados como fijos (265) y el 45% de los empleos proyectados serán temporales, así como la derrama económica generada en el pago de gastos de operación, pago de insumos, pago de impuestos y servicios para su operación, contribuyendo así a la generación de bienestar y desarrollo de la región.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el municipio de Los Cabos, es el principal receptor de turistas en B.C.S., de hecho, concentra el 67% de la afluencia de turistas del estado. Cifras de 2010, señalan que, durante ese año, recibió aproximadamente a 1,081,743

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 49 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

turistas; los cuales, en su mayoría (el 85%) se hospedó en establecimientos de cinco estrellas, que es el caso del **proyecto**, por lo que con su desarrollo se amplía la oferta hotelera de la región para generar mayores beneficios económicos.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la DGGFS manifestó lo siguiente en su opinión técnica, citada en el Resultando **XIII** del presente oficio:

"Para demostrar que no se comprometerá la biodiversidad:

El promovente ha propuesto como medidas de mitigación y compensación el rescate y reubicación de flora silvestre y la reforestación; sin embargo, no demuestra que estas medidas fueran propuestas con base en los resultados de biodiversidad y las abundancias que presentan las poblaciones de especies vegetales que serán afectadas en el área sujeta a cambio de uso de suelo con respecto a los obtenidos en el Sistema Ambiental Regional, tal es el caso que en los programas respectivos no se indican las metas (número de individuos por especie a rescatar y reubicar o reforestar).

Que no se provocará la erosión de los suelos:

No presenta los argumentos técnicos que demuestren que la cantidad de suelo que se perdería por la remoción de la vegetación será recuperada con las medidas propuestas, por lo que al no tener datos cuantitativos no se puede determinar si dichas medidas son acordes al impacto que ocasionará el desarrollo del proyecto. Por lo que sería conveniente presentar un análisis comparativo de la erosión actual que se presenta en el área sujeta de cambio de uso de suelo en terrenos forestales con respecto a la que se presentaría en caso de llevarse a cabo la eliminación de la vegetación forestal y la recuperación de suelo que se tendría de acuerdo con las medidas de prevención y mitigación propuestas. Los argumentos vertidos deberán estar sustentados técnicamente con cálculos e información necesaria de la eficiencia de dichas obras o prácticas propuestas.

Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación

Verificar los cálculos de captación de agua en la superficie que sustenta vegetación secundaria arbustiva, ya que en las condiciones actuales se tiene un volumen negativo, lo cual no resulta congruente dado que dicha superficie presenta vegetación. La corrección deberá ser considerada en el análisis comparativo del volumen de captación del agua en las condiciones actuales del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales con respecto a la posible modificación que se tendría en caso de llevarse a cabo la eliminación de la vegetación forestal, y demostrar que el volumen de recuperación de agua que se tendría con las medidas de

"RIU Palace Baja California"

Solar Chaca, S.A. de C.V.

Página 50 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093

prevención y mitigación propuestas es igual o mayor que el que se puede perder con la implementación del proyecto.

Justificación económica (elementos que demuestren que el uso propuesto es más productivo a largo plazo comparado con el uso actual)

Falta información y el respectivo análisis que demuestre que el beneficio económico del proyecto a largo plazo será mayor que el beneficio económico que se obtendría si se conservara la vegetación forestal en el mismo plazo. Lo anterior, basado en la valoración económica de los recursos biológico forestales y de los servicios ambientales que brinda el área forestal, comparado con los beneficios económicos que se alcanzarán por la operación del proyecto, cabe destacar que en dicha comparación no deberá considerar la inversión requerida para la ejecución de la obra."

Al respecto, esta DGIRA coincidió con la opinión emitida por la DGGFS, por lo que solicitó información adicional a la **promovente**, misma que fue presentada en tiempo y forma, de manera tal que de acuerdo con el análisis plasmado en Considerando **12** del presente oficio y en el presente Considerando, se demuestra que el **proyecto** mantendrá un área de conservación de 2.48 ha, logrando con ello disminuir la tasa de erosión incluso posterior a la construcción y cobertura del suelo hasta 2.94343 t/año y la infiltración que se perderá por el CUSTF no es representativa, ya que será menos del 0.2 % de lo que ocurre en el SAR (197,051.13 metros cúbicos anuales en 3,239.72 ha); y considerando que el diseño del **proyecto** mantendrá un área de conservación con vegetación en su estado natural y en sus áreas ajardinadas utilizará individuos procedentes del rescate de la zona de CUSTF, así como implementar un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre y un programa de reforestación, con el fin de minimizar los efectos negativos que ocasionará el **proyecto**; asimismo, con la aplicación de cada una de las medidas de mitigación se evitará la contaminación de suelos y del agua debido al manejo incorrecto de residuos, entre otras medidas; por lo que, dicha opinión fue anexada al expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**.

Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo.

14. Que el lineamiento Séptimo del **Acuerdo** establece que el **DTU-BR** contendrá la información indicada en la fracción XIII del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación del promovente de presentar la estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo, por lo que una vez analizada la información presentada por la **promovente** y para efecto de la estimación del valor económico del volumen de la madera de los recursos forestales

"RIU Palace Baja California"

Solar Chaca, S.A. de C.V.

Página 51 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

maderables y no maderables y la posible afectación a la fauna presente en el sitio donde se pretende el CUSTF, la misma presentó lo siguiente:

Bienes y servicios	Estimación económica \$
Valor de los productos maderables	25,674.41
Valor de los organismos no maderables	1,662,110.00
Valor potencial de la fauna	3,575.50
Valor del servicio de captura de carbono, considerando la pérdida de la vegetación	4,561.04
Valor de los servicios hidrológicos (valor máximo de las estimaciones)	30,444.00
Total	1,726,364.54

Al respecto, de las páginas 45 a 49 del capítulo II del DTU-BR y en la información adicional, se desglosan los costos por cada bien y servicio presentado en la tabla anterior, destacando que para los productos maderables la **promovente** consideró el precio según las cifras de producción maderable en el Estado de Baja California Sur, para los no maderables tomó el precio ofrecido en viveros comerciales, haciendo la aclaración de que varias de las especies no se encuentran en el mercado, por lo que se les asignó el precio de alguna especie comercial del mismo género y forma biológica.

Para estimar la valoración económica de la fauna, se consideró información del tipo de uso dado a las especies de las siguientes referencias: Olivares et al. (2004), Cantú et al. (2011), Monroy y García 2013 y SEMARNAT (2009).

Para determinar el valor económico por la captura de carbono en el polígono de CUS, la **promovente** consideró un precio por tonelada de carbono de 7.43 €, de acuerdo con el Sistema Electrónico de Negociación de Derechos de Emisión de Dióxido de Carbono (SENDECO2, 2015).

Por último, para determinar el valor económico por el uso del agua en el polígono de CUS, la **promovente** tomó en cuenta las cuotas por derecho sobre el agua, de acuerdo a la fracción A, artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

"RIU Palace Baja California"

Solar Chaca, S.A. de C.V.

Página 52 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSubsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093**

Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso de suelo.

15. Que el lineamiento Séptimo del **Acuerdo** establece que el **DTU-BR** contendrá la información indicada en la fracción XIV del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación del promovente de presentar la estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo.

Al respecto, la **promovente** consideró que en el caso hipotético de que se realizaran las actividades de cambio de uso de suelo más no la instalación del **proyecto**, las actividades de restauración estarán determinadas por todas las interrelaciones de ecosistema que se dan en el sitio del **proyecto**, considerando las características del polígono, para lo cual se estimó que el costo por las actividades de restauración del sitio sería de \$362,926.30 (Trecientos sesenta y dos mil novecientos veintiséis 30/100 M.N), conforme a la siguiente tabla:

Factor-componente	Medida de restauración		Unidad	Cantidad	Costo total
Flora	Realizar la reforestación de 9.34 ha has sujetas a cambio de uso de suelo.	Producción de planta	Planta	7,005	\$21,785.55
		Herramienta y materiales para producción de planta	Planta	7,005	\$10,050.00
		Mano de obra para producción de planta	Planta	7,005	\$106,125.75
		Reforestación (mano de obra)	Planta	7,005	\$53,365.00
Fauna	Realizar un estudio prospectivo de fauna tras el primer año de realizada la reforestación.		Estudio	0.5	\$40,000.00
Suelo	Retiro de material cementante residual		Hora/retro-excavadora	12	\$7,200.00
	Remoción de vialidades y senderos de extracción conformados.		Hora/retro-excavadora	12	\$7,200.00

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 53 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSubsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093**

Factor-componente	Medida de restauración	Unidad	Cantidad	Costo total
	Retiro de suelo contaminado y residuos sólidos	Día de brigada de limpieza (5 personas)	5	\$10,000.00
Agua	Restauración de escurrimientos naturales de agua	Hora/retro-excavadora	12	\$7,200.00
Aire	Se dará seguimiento por 5 años a la densidad del arbolado con la finalidad de garantizar el mantenimiento de la misma para de esta forma propiciar la aportación de los servicios ambientales que en materia de captura de carbono prestaba el arbolado original. Este monitoreo formará parte del monitoreo general anual.	\$80,000.00		
Paisaje	Se verificará que las especies a implementar en la reforestación estén acordes a la vegetación original, se revisará que durante la reconfiguración de escurrimientos, caminos y brechas no se altere la estructura del relieve, se verificará que durante las acciones de conformación se eliminen montículos o alteraciones existentes a la geomorfología. Esta verificación se realizará en el momento de realizar las acciones arriba descritas.	Supervisor durante los trabajos de conformación y reforestación. Quincena.	8	\$20,000.00
TOTAL				\$362,926.3

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

16. Que el lineamiento Séptimo del **Acuerdo** establece que el **DTU-BR** contendrá la información indicada en la fracción VII del artículo 13 del REIA en análisis, la cual estipula la **obligación** del promovente de establecer los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista del análisis ambiental, ya que el pronóstico en comento permite predecir el comportamiento del SAR, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado por la **promovente**, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, detectando que las condiciones ambientales ya

"RIU-Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 54 de 71



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093

se encuentran perturbadas por hoteles, vías de comunicación y demás infraestructura; por lo que no se prevén impactos adicionales y las condiciones se mantienen sin cambios aparentes toda vez que predomina la zona urbana con alta actividad turística.

Entre las afectaciones más importantes que se darían con el desarrollo del **proyecto** y sin la aplicación de las medidas de prevención y mitigación, se encuentran la pérdida de cobertura vegetal, que implica la disminución de hábitat para la fauna silvestre, la pérdida del suelo y la alteración de su calidad por el mal manejo del material orgánico, contaminación del acuífero por la inyección de salmuera y por el mal manejo de residuos sólidos y líquidos, entre otros.

Se estima que con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación de cada una de las medidas de mitigación se evitará la contaminación de suelos y cuerpos de agua debido al manejo correcto de residuos, asimismo, se contempla la reubicación de especies de flora y fauna que así lo ameriten, además de un programa de continua concientización ambiental que será presentado al personal que desarrollará el **proyecto** y a visitantes y de forma adicional la restauración de vegetación como medida compensatoria, con lo que se espera que las condiciones ambientales actuales existentes en el área del **proyecto** se mantengan estables y el sistema no se verá alterado ni se pondrá en riesgo el funcionamiento del ecosistema.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del REIA, al incluir en la **DTU-BR** los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

17. Que el lineamiento Séptimo del **Acuerdo** establece que el **DTU-BR** contendrá la información indicada en el artículo 13 fracción VIII del REIA, el cual dispone la obligación del promovente para hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto así como lo indicado en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, del RLGDFS; por lo que, esta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en el **DTU-BR** e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 55 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093

poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados dichos instrumentos durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y se presentaron los anexos fotográficos, listados bibliográficos de flora y fauna, la metodología de identificación y evaluación de impactos, la valoración, ponderación de la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo, la estimación económica de los recursos biológicos forestales, así como los servicios ambientales que se pudieran poner en riesgo por el cambio de uso de suelo, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **DTU-BR** e información adicional.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta la **promovente** a lo largo de la **DTU-BR** e información adicional, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII del REIA.

Opinión del Consejo Estatal Forestal

18. Que el Comité Técnico para el Cambio de Uso de Suelo y Programas de Manejo Forestal del Estado de Baja California Sur, emitió lo siguiente en su opinión citada en el Resultado **XIX** del presente oficio:

"El sitio se encuentra afectado aproximadamente con el 50% dentro del polígono de Demarcación del Arroyo El Salto-Salto Seco, por lo que este comité considera no viable técnicamente el CUSTF (se anexa opinión técnica de la CONAGUA)."

Opinión técnica de la CONAGUA 18ava Reunión COTECUSTF del 28 de noviembre de 2016.

"...para el uso que se pretende dar al sitio (autorización de CUSTF para uso Habitacional Turístico (Hotel)), se determina que la superficie para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, se encuentra en la zona turística principal de Cabo San Lucas, por donde escurren las aguas del Arroyo El Salto antes de confluir con el Arroyo Salto Seco; por lo que se observa que el predio se encuentra aprox. el 50% del predio El Llano y de la superficie de CUSTF se encuentra traslapado con el polígono de aviso de Demarcación del Arroyo El Salto-Salto Seco, por lo que sí se tiene inconveniente técnico en el cambio de uso de suelo."

Al respecto, cabe señalar que la **promovente** presentó en los anexos del **DTU-BR** la declaración unilateral de la voluntad de la **promovente** a favor de la CONAGUA para realizar una obra de infraestructura hidráulica para la limpieza y desazolve del cauce del Arroyo Salto Seco, afectando el predio del **proyecto** en una superficie de 12,390.576 m²,

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 56 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

con fecha del 16 de noviembre de 2015, y con el fin de no modificar y respetar dicha obra, la **promovente** contempla la construcción de un puente para atravesarlo, y conservar dicha superficie para que siga funcionando para la limpieza y desazolve del cauce del Arroyo Salto Seco; asimismo, cabe señalar que dicha superficie no presenta vegetación alguna, y conforma el 7.13% de la superficie del predio de pretendida ocupación del **proyecto** y no del 50%; aunado a lo anterior, la **promovente** ejecutará medidas de seguridad y de responsabilidad internas enfocadas a la salva guarda de los clientes y de sus instalaciones en algún evento meteorológico extremo, entre otras medidas, además de las condicionantes señaladas en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio resolutivo; con respecto al CUSTF, la **promovente** presentó la información suficiente para evidenciar el cumplimiento de lo establecido en la LGDFS, particularmente que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan serán más productivos a largo plazo, conforme lo presentado en los Considerandos **11** a **15** del presente oficio; por lo que esta DGIRA concluye que el **proyecto** es viable de realizarse y procede a archivar la opinión del consejo en el expediente técnico administrativo del **proyecto**.

Análisis Técnico Jurídico.

19. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al lineamiento Décimo del **Acuerdo** y al artículo 44 del REIA que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6** a **18** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) El **proyecto** es congruente con los instrumentos jurídicos aplicables al predio de pretendida ubicación, tal y como quedó consignado en el Considerando **10**, incisos **A** al **C** del presente oficio.
- b) El **proyecto** requiere el cambio de uso del suelo de áreas forestales por la remoción de 9.34 ha de vegetación secundaria de matorral sarcocaulé. Se considera que no se

*"RIU Palace Baja California"**Solar Chaca, S.A. de C.V.**Página 57 de 71*

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093

interrumpirá ningún proceso ecológico y ambiental, con base en el hecho de que el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** se encuentra impactado por estar inmerso en una zona turística y urbana.

- c) Los atributos ambientales del predio (flora y fauna), se encuentran representados en el SAR delimitado, por lo que las funciones ambientales pueden continuarse en la región sin comprometer los recursos naturales a futuro, además de que la **promovente** contempla conservar vegetación nativa, así como áreas ajardinadas dentro del predio del **proyecto**.
- d) Como compensación ambiental por la remoción de la cubierta vegetal de terrenos forestales, la **promovente** otorgó un depósito ante el Fondo Forestal Mexicano para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en una superficie de 42.964 ha de vegetación de tipo matorral sarcocaulé, preferentemente en el Estado de Baja California Sur.
- e) En el predio del **proyecto** y SAR no se identificaron especies de flora bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, pero si se identificaron especies de fauna silvestre, respecto de lo cual, la **promovente** para evitar afectar a dichas especies por el desarrollo del **proyecto** implementará un Programa de Reubicación de Fauna y también un Programa de Protección y Reubicación de Flora, para aquellas especies de interés biológico.
- f) La **promovente** no modificará y respetará el canal de limpieza y desazolve del cauce del Arroyo Salto Seco, que se estableció a través de la declaración unilateral de voluntad a favor de la Comisión Nacional del Agua, de fecha 16 de noviembre de 2015; asimismo, ejecutará medidas de seguridad y de responsabilidad internas enfocadas a la salva guarda de los clientes y de sus instalaciones en algún evento meteorológico extremo.
- g) El desarrollo de las medidas propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, coadyuvarán a permitir que los servicios ambientales se mantengan, y que los mismos no se vean disminuidos de manera significativa en la zona del **proyecto**.
- h) Como parte del **DTU-BR** e información adicional, se incluyó la evaluación técnica, económica y social para determinar que el **proyecto** no compromete la biodiversidad, ni provocará aumento en la erosión de los suelos, ni deterioro de la calidad del agua o

"RIO Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 58 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSubsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093**

la disminución en su captación, y que los usos compatibles del suelo que se proponen son más productivos a largo plazo, de acuerdo a lo establecido en el Considerando 13 de la presente resolución.

20. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información contenida en el **DTU-BR** e información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; de lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI; de los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I, VII, IX, X y XI, 30 párrafo primero, 34 primer y tercer párrafos fracción I, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II y 176; de los artículos de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** 6, 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 55, 58 fracción I, 117, 118 y 171; de lo establecido en los siguientes artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** 2, 3 fracción XV, 13, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, II, III y IV, 5 incisos A) fracción XII, O) fracción I, Q), R) y S), 9, 10 fracción II, 13, 22, 37, 38, 39, 44, 45 primer párrafo, fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** artículos 120, 122 fracciones III, IV y V y 127; a los lineamientos Primero, Segundo fracciones II y V, Cuarto, Séptimo, Noveno y Décimo del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores**

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 59 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093

públicos que se señalan⁹; de lo dispuesto en el Decreto del Área de Protección de Flora y Fauna "Cabo San Lucas"; el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, B.C. S.; la Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas, B.C.S. 2040; en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, artículos 2 fracción XX, 19 fracciones III, XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable; por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución del Documento Técnico Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal en su modalidad B Regional, autoriza en materia de Impacto Ambiental, así como, por excepción el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 9.34 ha correspondiente a vegetación secundaria de matorral sarcocaula, para la construcción y operación de un desarrollo hotelero, referente al proyecto denominado "RIU Palace Baja California" (proyecto), presentado por la empresa Solar Chaca, S.A. de C.V. (promovente), con pretendida ubicación en el Camino Viejo a San José del Cabo, dentro de la bahía de San Lucas, Municipio de los Cabos, Estado de Baja California Sur.

Las características del proyecto, se describieron en el Considerando 9 del presente resolutivo y en el Capítulo II del DTU-BR, así como en la información adicional.

Los códigos de identificación para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales a remover por el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales son C-03-008-LLA-001/17 y C-03-008-LLA-002/17 y los volúmenes de dichas materias primas son los siguientes:

Nombre común	Nombre científico	Área basal (m²)	Volumen (m³)	Número de individuos
Polígono 1				
Uña de gato	Atacia greggii	0.1666	1.2238	81
Frutilla	Vallesia glabra	0.0281	0.1751	21.6
Mezquite	Prosopis glandulosa	0.0571	4.2610	10.8

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

"RIU Palace Baja California"

Solar Chaca, S.A. de C.V.

Página 60 de 71



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

Palo verde	Parkinsonia florida	0.0021	0.0084	5.4
Sangregado	Jatropha cinerea	0.0056	0.0330	5.4
Subtotal		0.2595	5.7012	124.2
Polígono 2				
Uña de gato	Acacia greggii	0.0357	0.1373	15
Mezquite	Prosopis glandulosa	0.7903	35.3364	287
Jecota	Hymenoclea monogyra	0.0986	0.3492	60
Subtotal		0.9246	35.8229	363
Total		1.1841	41.5241	487.2

El Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales deberá realizarse en la superficie estrictamente autorizada en el presente resolutivo a través de la delimitación del área a intervenir.

Asimismo, se hace del conocimiento de la **promovente**, que llevar a cabo la remoción total o parcial de vegetación forestal en terrenos no contemplados en el presente resolutivo, constituye una infracción a la LGDFS y un delito ambiental de orden federal.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **02 (dos) años** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras, dentro de dicho periodo se requerirá de **03 (tres) meses** para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación. La etapa de operación y mantenimiento del **proyecto** contará con una vigencia de **30 (treinta) años**, la cual estará condicionada al término de la construcción del **proyecto**, en el entendido que la vigencia para operación y mantenimiento del **proyecto** no comenzará hasta en tanto no haya acabado de construir. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en el **DTU-BR**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, o su representante legal debidamente acreditado, en el que manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 61 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe antes citado deberá evidenciar de manera clara la situación del desarrollo del **proyecto**, detallando de forma individual y pormenorizada el grado de cumplimiento alcanzado a la fecha de elaboración del informe solicitado, de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, asimismo, en dicho informe se deberán especificar las fechas exactas en las cuales dieron inicio y/o conclusión en su caso, a las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California Sur, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma cómo la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **Término PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **Término SEXTO** del presente oficio.

QUINTO. - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 62 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. - La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, presentando el trámite **COFEMER SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en el **DTU-BR**, información adicional y los planos incluidos en los mismos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en el **DTU-BR** e información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental regional del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, la LGDFS, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales)

"RIU Palace Baja California"

Solar Chaca, S.A. de C.V.

Página 63 de 71

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracciones II y VI de su REIA, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies de flora y fauna silvestres o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y las obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas, y toda vez que según los listados incluidos en el **DTU-BR**, en el SAR se reportó la presencia de especies de fauna con alguna categoría de riesgo y particularmente en el predio existe la presencia de las especies *Vulpes macrotis* y *Callisaurus draconoides*, enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; asimismo, el **proyecto** se ubica dentro de un ANP Federal, y que el artículo 86 de la LGEEPA faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes; por lo anterior, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto; una vez validada la **promovente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales y condicionantes considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en el **DTU-BR** por la **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 12 del presente oficio, desglosando los materiales a utilizar, personal, servicios, entre otros que sean necesarios, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

"RIU Palace Baja California"

Solar Chaca, S.A. de C.V.

Página 64 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093

3. Presentar a esta DGIRA en un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, el **Programa de Reforestación**, en una superficie igual a la solicitada para cambio de uso de suelo, propuesto por la **promovente**, que incluya los siguientes puntos, además de los considerados por ella:

- Objetivos y alcances.
- Caracterización y diagnóstico.
- Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar para la reforestación.
- Características biológicas de las especies a utilizar. Deberán emplearse únicamente especies nativas de la zona.
- El número de individuos de cada especie a utilizar.
- Localización de las 9.34 ha que se reforestarán, acompañada de planos, coordenadas y fotografías, referido al predio del **proyecto**.
- Acciones de monitoreo y seguimiento.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.
- Indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.

La **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho programa, ejecutarlo e ingresar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **OCTAVO** del presente oficio resolutivo.

4. Presentar a esta DGIRA en un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, los resultados obtenidos de la perforación exploratoria a una profundidad del orden de los 70 metros para proyectar la fase terminal de construcción de los pozos, conforme a las recomendaciones del estudio de geohidrológico reforzado con geofísica eléctrica, anexo al **DTU-BR**, con la finalidad de corroborar que su ubicación, profundidad y diseño son los más adecuados para evitar intrusión salina en el acuífero.

*"RIU Palace Baja California"**Solar Chaca, S.A. de C.V.**Página 65 de 71*

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

La **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho estudio, así como el diseño final de los pazos de extracción y de rechazo; al respecto, las acciones de Monitoreo del Agua Subterránea, propuestas por la **promovente**, se realizará conforme a lo señalado en la Condicionante 7 del presente oficio.

5. Presentar a esta DGIRA en un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, un **Programa de Protección de Tortugas Marinas**, en el que la **promovente** incluya los siguientes puntos, además de los considerados por ella:

- Objetivos y alcances.
- Caracterización y diagnóstico.
- Cumplimiento de la **NOM-162-SEMARNAT-2012**.
- Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de muestreo, de rescate, de manejo, etc.).
- Periodicidad de monitoreos.
- Los parámetros a considerar para dar seguimiento al programa y las técnicas de análisis de los resultados, interpretación de los resultados, medidas correctivas, entre otros.
- Acciones de seguimiento.
- Indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.

La **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho programa, ejecutarlo e ingresar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **OCTAVO** del presente oficio resolutivo.

6. Presentar a esta DGIRA en un plazo de **03 (tres) meses** previos al inicio de las actividades del **proyecto**, la propuesta del **Plan de actuación ante la presencia de huracanes**, el cual deberá considerar el diseño de todas las obras y actividades, en las diferentes etapas del **proyecto**, y deberá contemplar análisis de peligros, vulnerabilidad y gestión de riesgos, así como los derivados por efecto del cambio climático y deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 66 de 71

84

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSubsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093**

- Identificar los factores ambientales que serán modificados por el cambio climático que puedan afectar el **proyecto** (ciclones, aumento de temperatura, incremento del nivel del mar, entre otros).
- Estimar la forma en que los valores de cada uno de los factores ambientales aumentarán en periodos de 5, 10, 15 y 20 años, describiendo en que será afectado su **proyecto** en cada uno de los plazos (utilizando modelos de simulación).
- Describir las tendencias y/o riesgos, que presentaría el sitio del **proyecto** relacionado con desastres naturales ante el cambio climático.
- Simular y describir escenarios del **proyecto** respecto del cambio climático, considerando:
 - Un escenario optimista/bajo la hipótesis de emisiones bajas y parámetros de derretimiento bajos.
 - Un escenario intermedio de emisiones intermedio y parámetros de derretimiento intermedios.
 - Un escenario pesimista/moderado.

A partir de los resultados deberá considerar las medidas de prevención y respuesta considerando las poblaciones y la infraestructura, incluyendo entre otros aspectos lo siguiente:

- Establecer una lista de acciones lógicas y ordenadas, dirigidas a enfrentar y abatir las eventualidades que, por su naturaleza, pudieran considerarse peligrosas para la infraestructura, para la población en general y el ambiente (incendios, huracanes, inundaciones, brotes inminentes de enfermedades, plagas, derrame de sustancias o residuos peligrosos, entre otros).
- Proveer información sobre los procedimientos a seguir para enfrentar adecuadamente posibles contingencias durante las diferentes etapas del **proyecto** y de esta forma minimizar los impactos que puedan ocasionarse sobre el ecosistema, los trabajadores y la operación de la Unidad, poniendo énfasis en los siguientes puntos:
 - Prevaler y garantizar la integridad (seguridad) física de los trabajadores y habitantes.
 - Contar con los mecanismos y las directrices necesarias para brindar una eficiente respuesta a situaciones de emergencia durante el desarrollo de las actividades diarias que se realizan.
 - Asignación de responsabilidades.

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 67 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01093

- Tiempos de respuesta ante una emergencia.
- Material mínimo requerido para el control de contingencias.
- Brigadas de Control. Las brigadas de control de incidentes deberán estar:
 - Organizadas con personal de responsabilidad en el establecimiento, conocedores de sus lugares de trabajo.
 - Formar como parte de la brigada un elemento con cargo de jefe.
 - Los componentes de las diferentes brigadas usarán durante el trabajo distintivos especiales de identificación.
 - Deberán tener pleno conocimiento de la ubicación y funcionamiento de los equipos para control de contingencias.
 - Capacitación continua.
- Procedimientos para el control de contingencias.
- Control inicial de contingencia y notificación.
- Medidas de compensación y remediación ambiental.
- El programa deberá contar con el respaldo financiero para su aplicación en caso que se requiera la ejecución de las medidas propuestas.

Para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA, el original de dicho programa con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur, ejecutarlo e ingresarlo a esa Delegación, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichos programas, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **OCTAVO** del presente oficio resolutivo

7. La **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **OCTAVO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos del Programa de Supervisión y Gestión Ambiental y a su vez los resultados de los 5 programas y acciones propuestos por la **promovente**, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos y documentales que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, el original de dichos informes deberán ingresarlos a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur, con copia a esta DGIRA, conforme a la periodicidad establecida en el Término **OCTAVO**.

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 68 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSubsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093**

establezca claramente **la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones** contenidas en el presente oficio resolutivo.

DECIMOPRIMERO. - La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en el **DTU-BR** e información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA y 158, 160 y 161 de la LGDFS y 174 de su Reglamento.

DECIMOTERCERO. - La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en el **DTU-BR**, copias respectivas del expediente, del propio **DTU-BR** e información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. - Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, la LGDFS y sus respectivos Reglamentos, al **Acuerdo** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

DECIMOQUINTO. - Se remite copia del presente resolutivo, a la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, para su inscripción en el Libro del Registro Forestal de dicha entidad, de conformidad con el artículo 39, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y para su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal.

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 70 de 71

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSubsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093**

8. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá ser notificado a la autoridad competente con **03 (tres) meses** de antelación para que determine lo procedente. Asimismo, la **promovente** presentará a esta DGIRA, en el mismo plazo antes señalado, a efecto de que se determine su aprobación correspondiente, un Programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

OCTAVO. - La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas que propuso en el **DTU-BR**. El informe citado deberá ser ingresado con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, en calidad de original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur para su respectiva verificación y seguimiento; asimismo, deberá estar especificado el o los períodos reportados. El primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto** y con una periodicidad **anual** durante **cinco (5) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción del **proyecto**, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el Término **NOVENO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados del mismo se indique lo contrario. Al respecto, la **promovente** deberá presentar únicamente copia de los informes en comento a esta DGIRA en formato digital.

NOVENO. - La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur y a esta DGIRA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** hábiles posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. - La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, en consecuencia, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 69 de 71

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental****Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental****Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01093**

DECIMOSEXTO. - Notifíquese el presente oficio de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 35, 36, 38 y 39 de la LFPA, a los **CC. Juan Antonio Medina Ramos y Pablo Klimann** en su carácter de Representantes Legales de la empresa **Solar Chaca, S.A. de C.V.**, y/o a las CC. [REDACTED], en el domicilio señalado para tales efectos.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e.p.: Q.F.B. Martha García-rivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Correo electrónico: marthagrivass@semarnat.gob.mx. Presente.
M.D. Carlos Mendoza Davis, Gobernador del Estado de Baja California Sur. Correo electrónico: carlos.mendoza@bcs.gob.mx. Presente.
C. Arturo de la Rosa Escalante, Presidente Municipal de Los Cabos. Correo electrónico: contacto@solidaridad.gob.mx. Presente.
Dr. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Correo electrónico: gharoprocudador@profepa.gob.mx. Presente.
Biol. Ignacio Millán Tovar, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA. Correo electrónico: imillan@profepa.gob.mx. Presente.
Lic. Alejandro del Mazo Maza, Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Correo electrónico: adelmazo@conanp.gob.mx. Presente.
Lic. Carlos Sánchez Gasca, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros. Correo electrónico: carlos.sanchezg@semarnat.gob.mx. Presente.
Lic. Juan Rodrigo Guerrero Rivas, Secretario de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Correo electrónico: rodrigo.guerrero@bcs.gob.mx. Presente.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa, Director General de Gestión Forestal y de Suelos. Correo electrónico: augusto.mirafuentes@semarnat.gob.mx. Presente.
Ing. Jorge Rescala Pérez, Director General de la Comisión Nacional Forestal. Correo electrónico: directorgeneral@conafor.gob.mx. Presente.
Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur. Correo electrónico: Jorge.caceres@bcs.semarnat.gob.mx. Presente.
Ing. Saúl Colín Ortiz, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur. Correo electrónico: scolin@profepa.gob.mx. Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Minutario de la Dirección de Evaluación de Proyectos Gubernamentales.

SINAT: Consecutivo: 03BS2016T0011-12, DGIRA's 1608989, 1609854, 1610745, 1611092, 1611431, 1611814, 1611890, 1611943, 1700625, 1701212, 1701303.

No. Exp.: 03BS2016T0011

MCCR / GSI / DZR

"RIU Palace Baja California"
Solar Chaca, S.A. de C.V.
Página 71 de 71

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

SIN TEXTO

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:
TARIFA AUTORIZADA
ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN
LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ANTONIO NAVARRO E/ ISABEL LA CATÓLICA Y MELITÓN ALBÁÑEZ, LA PAZ B.C.S.